



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Revista INSTITUCIONAL

OCTUBRE, edición digital | Año 2021 | N° 10



Contable
Financiero



Gestión
Tributaria



Gestión
Laboral



Gubernamental



Formación
Académica y
Profesional



Institucional



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

**CONSEJO DIRECTIVO
2020 - 2021**

Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN
Decano

MG. CPC YSOLINA BERROA ATENCIO
Primera Vice Decana

MG. CPC JUAN LAZA MANRIQUE
Segundo Vice Decano

CPC ERIKA ELENA PINTO RADO
Directora Secretaria

CPC JOSÉ MANUEL VARGAS ZEVALLOS
Director de Finanzas

CPC EDGARD DELGADO CALISAYA
Director de Administración y Desarrollo Estratégico

CPC CARMEN DUKLIDA GALLEGOS ARAGÓN
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

CPC GUILLERMO TADEO AÑARI RÍOS
Director de Educación y Desarrollo Profesional

CPC VÍCTOR HUGO QUISPE RODRÍGUEZ
Director de Certificación Profesional

CPC YOYER RUNY TORRES MENDOZA
Director de Investigación Contable y Consultoría

CPC VÍCTOR ALEJANDRO SILVA SALINAS
Director de Bienestar Social

CPC MARÍA CELIA SALDIVAR LARICO
Directora de Actividades Deportivas y Culturales

CPC ARACELLY OCHOA BEGAZO
Directora de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

CPC ADRIÁN NATIVIDAD AKIMA FUENTES

CPC JUAN CARLOS MORALES CARPIO

CPC LUIS FERNANDO CASTRO SUCAPUCA

REVISTA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPC Carmen Duklida Gallegos Aragón
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamaní Vera
Renato Alonzo Quispe Soncco
Diseño y Diagramación



Contenido

1 Mensaje del Directorio

CONTABLE FINANCIERO

- 3 Costeo de producción simultánea según estándar contable NIC 2
- 6 Solo las empresas no supervisadas por SMV y SBS deben preparar sus EE. FF. 2021 con NIIF para pymes
- 9 Gestión de costos en empresas e instituciones de servicios

GESTIÓN TRIBUTARIA

- 12 Tratamiento tributario de las rentas de segunda categoría (Parte final)
- 16 El traslado de bienes utilizando el Sistema de Emisión Electrónica
- 21 Sistema de detracciones al transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre
- 26 Precisiones para la deducción de la depreciación acelerada - Decreto Legislativo N.º 1488

GESTIÓN LABORAL

- 31 Régimen Laboral de Construcción Civil
- 35 Alcances respecto a la discriminación salarial

GUBERNAMENTAL

- 41 Previo a la aplicación de la penalidad: ¿la entidad puede otorgar al contratista un plazo para subsanar el retraso o incumplimiento?
- 45 Las municipalidades y su rol en la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas de su ámbito territorial. Comentarios a su última reglamentación
- 49 Regulación de las vacaciones en el régimen laboral del D. Leg. N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público
- 53 Proceso de homologación
- 57 El panorama actual de la potestad sancionadora por responsabilidad administrativa funcional de la Contraloría General de la República - Parte final

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 63 Principales Actividades Académicas OCTUBRE 2021

INSTITUCIONAL

- 68 Actividades Institucionales
- 84 Saludos
- 86 Comunicados

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563
REVISTA INSTITUCIONAL. Año 2021, N° 10 - Edición digital: Octubre 2021

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.

(054) 215015, 285530, 231385 - ccpaqp@ccpaqp.org.pe - www.ccpaqp.org.pe



Discurso de Orden - Sesión Solemne 65 Aniversario

El colegio de Contadores Públicos de Arequipa, es una institución profesional, que fue fundado un día como hoy hace 65 años por un talentoso grupo de colegas liderados por el colega Alejandro Tejada Rodríguez.

Nuestro colegio es una institución autónoma con personería de derecho público interno y se rige por la ley N° 28951 "Ley de actualización de la Ley N° 13253, Ley de profesionalización del Contador Público y de creación de los colegios de contadores públicos".

La Misión de nuestro colegio es contribuir al desarrollo profesional fortaleciendo el rol del contador público ante la sociedad peruana, basado en un comportamiento ético solidario y de alta calidad técnica de todos los miembros.

Su Visión es ser una institución sólida de reconocido prestigio, confianza y credibilidad a nivel nacional e internacional, con una activa contribución para con la sociedad peruana en las grandes decisiones de desarrollo nacional.

Hoy es una fecha especial por nuestro 65 aniversario - Bodas de Platino, permítanme previamente rendir un homenaje póstumo a los colegas que partieron al encuentro con nuestro Señor, en estos dos años de pandemia, Que en Paz Descansen y que sus familiares tengan mucha fortaleza.

Recuerdo que hace 2 años, estábamos en pleno proceso electoral y bajo el lema "Contigo... somos un gran equipo" el Consejo Directivo propuso la ejecución de 5 ejes de acción, los cuales se han tratado de cumplir en esta época difícil de pandemia.

En el desarrollo y prestigio de la profesión; se planteó la necesidad de una reforma del Estatuto para ser adecuada a tiempos actuales, el mismo que ha sido propuesto y aprobado por una amplia mayoría en Asamblea Extraordinaria del 30 de setiembre del presente año.

También se propuso implementar un ambiente adecuado, para el servicio de los colegas implementado con equipos de cómputo y acceso a internet; el que se instaló en el mes de marzo en el primer piso de nuestra sede institucional.

En el presente año se obtuvo por unanimidad en la Junta de Decanos, el honor de llevar a cabo en el año 2023 la Convención Nacional de Auditoría "AUDITA".

En el tema de convenios de cooperación institucional se revalidó y puso en práctica el convenio con la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, se firmó un convenio con el Instituto Peruano de Investigación y Desarrollo Profesional - IPIDET y con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

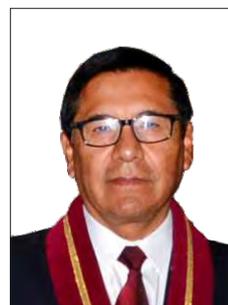
En el rubro de actualización y capacitación; la pandemia del COVID-19 declarada en marzo de 2020 obligó a reinventarse al Consejo Directivo y se dio inicio a los cursos y seminarios virtuales alcanzando en el año 2020; 41 eventos gratuitos, 87 eventos a costo social y 3 Programas de especialización, en lo que va del presente año se han desarrollado 108 eventos gratuitos, 68 eventos a costo social y 3 Programas de Especialización respectivamente

Se ha implementado una biblioteca virtual, empezando con 40 libros y a la fecha se tiene 56 textos al servicio de los agremiados

En el ejercicio profesional y su defensa: Se propuso apoyar y liderar la unificación del gremio profesional a nivel nacional. Actualmente nuestro colegio ocupa la Dirección de Tesorería a nivel de la Junta de Decanos y se tiene la participación de 7 colegiados destacados en los diferentes comités técnicos de la junta a nivel nacional.

En previsión y bienestar social: Declarada la pandemia el 16/03/20 y el anuncio del gobierno de un Estado de Emergencia que conllevó incluso a la suspensión de actividades laborales; se tuvo la necesidad de respetar la intangibilidad del Fondo Mutual (al mismo que esta gestión lo ha incrementado de su Presupuesto en S/ 50,000). Hubo necesidad de tomar un acuerdo a nivel de Consejo Directivo para un adelanto de los colegas contagiados hasta del 30% de su beneficio con un tope de S/ 1,000. Se compró hasta 4 balones de oxígeno para el apoyo de los colegas y sus familiares directos contagiados, a la fecha se está trabajando el Reglamento del Fondo Mutual.

En infraestructura y equipamiento: Como un homenaje al aniversario de nuestra ciudad el 14 de agosto se hizo bendecir las obras realizadas en la Sede principal de Sánchez Trujillo; se ha colocado rejas por seguridad a todas las ventanas de la sede, una cascada decorativa de bienvenida, se ha reorganizado e implementado las oficinas de



orientación al contribuyente, de secretaria y desarrollo profesional, se ha puesto a disposición la Boutique del contador. En el segundo piso se ha inaugurado la galería para los ex consejeros directivos, la biblioteca contable del recuerdo y la galería del deporte.

En local del Club del Contador, las obras están en un avance del 85%, como es la remodelación total de la cabaña No 2 (que estaba inoperativa), la construcción de los camerinos e instalación de terma solar y se está implementando el gimnasio al aire libre con 8 equipos solicitados a la Cía. Full Fitness SAC de Lima, de los cuales ya se han recibido 5. En abril de este año se aprobó el reglamento para el uso de las instalaciones del club del contador el mismo que cuenta con su cuadro de tarifas.

RECONOCIMIENTOS:

La Orden Profesional va homenajear y felicitar a los colegas que han cumplido 25, 30, 40, 50 y 60 años de abnegada y exitosa labor. El Consejo Directivo acordó por unanimidad: entregar diplomas de distinción la Comisión de Reforma del Estatuto Institucional presidida por el CPC Noé Rojas Pinto, a SUNAFIL, al colaborador Sr. Abel Huamaní, al equipo deportivo Real Sociedad por cumplir sus Bodas de Plata, a los expositores CPC Dionicio Canahua Huamán y Royce Márquez Ope, por su apoyo solidario y ad honorem en la época de pandemia.

También se va a distinguir con diploma de reconocimiento al colega fundador CPC Francisco Herrera; con diploma y medalla de oro al CPC José Rodríguez Salas, y será declarado miembro honorario al colega CPC Víctor Cruzado Ribeiro,

EMPRESA EN MARCHA

En lo que va del año se ha cumplido estrictamente con las Asambleas Generales previstas en el Estatuto sobre aprobación del Presupuesto y nombramiento de la comisión supervisora, así como en el mes de Febrero se convocó a una asamblea para aprobar los estados financieros, la ejecución presupuestal, así como la presentación del dictamen de auditoría externa, el informe de la comisión supervisora de gestión y la memoria anual del Consejo Directivo, en ambos casos fueron aprobados por una gran mayoría de colegas como respaldo a la gestión actual.

En el mes de agosto 21 se juramentó al Comité electoral, presidida por la CPC Amparo Gallegos Valencia. Este comité ha establecido el cronograma de las elecciones que va desde su convocatoria 14 de setiembre hasta el acto electoral prevista para el 13 de noviembre.

La revista institucional se viene publicando de manera mensual y en ella también se informa de la situación del Fondo Mutual, el informe de los préstamos de los balones de oxígeno, así como la situación económica del CR Sachaca.

En las próximas semanas, se dará por inaugurada las obras del CR Sachaca y se tiene previsto en Dic-21 de manera similar al año anterior compartir con los colegas un panetón D'Onofrio por las fiestas de navidad.

Finalmente, agradezco a nombre del Consejo Directivo, a todos ustedes colegas por la confianza depositada, pido a nuestro Señor, así como a la Virgen de Chapi patrona de nuestra Institución, que derrame muchas bendiciones en nuestra labor, en nuestro Colegio y nuestro Hogar.

Muy atentamente

CPC Juan Carlos Jiménez Huamán

Decano



Costeo de producción simultánea según estándar contable NIC 2

Autor: Isidro Chambergu Guillermo

RESUMEN

En el presente artículo se ha tratado sobre la aplicación del párrafo 14 de la Norma Internacional de Contabilidad 2 Inventarios, ilustrando el procedimiento de distribución del costo cuando de una misma materia prima o proceso se obtienen varios productos.

1. Concepto

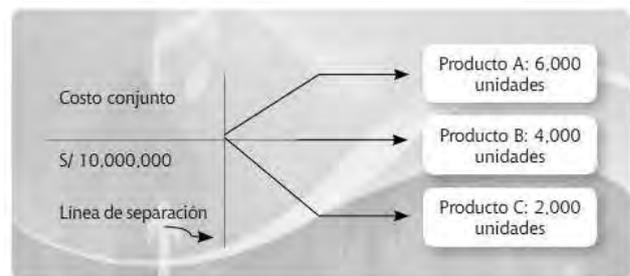
El costo de producción simultánea es una técnica de costos que permite distribuir la inversión primaria hacia los diferentes productos que se obtienen de esa inversión. Así, por ejemplo, del petróleo crudo, que constituye el resultado de una primera inversión, de la cual se obtendrán diversos productos procesados por la industria petroquímica.

El párrafo 14 de la Norma Internacional de Contabilidad 2 Inventarios a la letra indica:

El proceso de producción puede dar lugar a la fabricación simultánea de más de un producto. Este es el caso, por ejemplo, de la producción conjunta o de la producción de productos principales junto a subproductos. Cuando los costos de transformación de cada tipo de producto no sean identificables por separado, se distribuirá el costo total, entre los productos, utilizando bases uniformes y racionales. La distribución puede basarse, por ejemplo, en el valor de mercado de cada producto, ya sea como producción en curso, en el momento en que los productos comienzan a poder identificarse por separado, o cuando se complete el proceso productivo. La mayoría de los subproductos, por su propia naturaleza, no poseen un valor significativo. Cuando este es el caso, se miden frecuentemente al valor neto realizable, deduciendo esa cantidad del costo del producto principal. Como resultado de esta distribución, el importe en libros del producto principal no resultará significativamente diferente de su costo.¹

2. Distribución del costo en el punto de separación

La gráfica siguiente indica el costo de un producto en el punto de separación:



De la gráfica se deduce que la inversión en el proceso de producción asciende a S/ 10,000,000, de la cual se obtendrán 3 productos (A, B y C), cuyo proceso de asignación del costo es el siguiente:

Asignación del costo conjunto

Producto	Valor de la base	%	Distribución
A	6,000	50.00	S/ 5,000,000
B	4,000	33.33	3,333,333
C	2,000	16.67	1,666.667
Total	12,000	100.00	S/ 10,000,000

La columna de distribución representa el costo individual de cada uno de los productos obtenidos, cuya inversión total fue de S/ 10,000,000.

3. Distribución del costo después del punto de separación

En este caso el precio del producto es más elevado, debido a que existe una mayor inversión aplicada a la producción de los bienes ya identificados².

A continuación, se grafica el costo adicional en costo conjunto:



La gráfica indica que el costo conjunto a ser distribuido por algunos de los métodos como el precio de venta, unidades, promedio simple o promedio ponderado asciende a S/ 400,000. Los costos adicionales no forman parte del costo conjunto por cuanto dichos costos se han aplicado a cada línea de producción ya identificada, pero al momento de asignar el costo conjunto para cada línea de producción se les restará el costo adicional.

Caso práctico N.º 1

Informe de costo de producción y estado de operaciones en una empresa que procesa productos conjuntos

Una empresa industrial de productos químicos tiene tres departamentos productivos: Departamento de Preparación de

Materia Prima, Departamento A y Departamento B.

En el Departamento de Preparación la Materia Prima es molida y mezclada, y en los dos departamentos siguientes se complementa los distintos productos en forma vendible. En el periodo de costos se procesaron 6,000,000 unidades en el departamento de preparación a un costo de S/ 0.30 la unidad. Se transfieren 2/3 al Departamento A y 1/3 al Departamento B, en este departamento se desperdician el 50%.

Los costos de operación fueron los siguientes:

Elementos	Departamento de Preparación de Materia Prima	Departamento A	Departamento B
Costo mano obra	S/ 200,000	S/ 240,000	S/ 80,000
Costo indirecto	150,000	260,000	120,000

Los gastos de venta y administración, correspondiente a cada uno de los productos A y B, ascienden al 15 % de su costo de producción. El producto A se vende a S/ 1,00 por unidad menos descuento del 15 % y 5 %. El producto B se vende a S/ 1.80 la unidad menos un descuento del 10 %. Con esta información prepare lo siguiente:

- a) un informe de costo de producción;
- b) un Estado de Resultados.

Informe de costo de producción

Detalle	Departamento de Preparación de Materia Prima			Departamento A			Departamento B		
	Unidades	Importe	Por unidad	Unidades	Importe	Por unidad	Unidades	Importe	Por unidad
Costo de materia prima	6,000,000	S/ 1,800,000	0.300						
Costo de mano de obra		200,000	0.033						
Costos indirectos		150,000	0.025						
Total	6,000,000	S/ 2,150,000	0.358						
Distribuido entre:									
Departamento A, 2/3	4,000,000	1,433,333.33	0.35833	4,000,000	1,433,333.33	0.35833			
Departamento B, 1/3	2,000,000	716,666.67	0.35833				2,000,000	716,666.67	0.35833
		S/ 2,150,000							
Costo mano de obra					240,000.00	0.06000		80,000.00	0.04000
Costo indirecto					260,000.00	0.06500		120,000.00	0.06000
Total				4,000,000	1,933,333.33	0.48333	2,000,000	916,666.67	0.45833
Menos: desperdicio								(1,000,000)	
Costo de producción neto				4,000,000	1,933,333.33	0.48333	1,000,000	916,666.67	0.916667

Estado de Resultados

Detalle	Producto A (4,000,000)			Producto B (1,000,000)		
	Importe	Por unidad	%	Importe	Por unidad	%
Precio de venta	4,000,000.00	1.00		1,800,000.00	1.80	
Descuentos comerciales	(770,000.00)	(0.1925)		(180,000.00)	(0.18)	
Ingreso neto	3,230,000.00	0.8075	100.00	1,620,000.00	1.62	100.00
Costo de producción	(1,933,333.33)	(0.4833)	59.86	(916,666.67)	0.916667	56.58
Utilidad bruta	1,296,666.67	0.3242	40.14	703,333.33	0.7033	43.42
Gastos de venta y administración, 15 %	(289,999.99)	(0.0725)	(8.98)	(137,500.00)	(0.1375)	8.49
Utilidad (pérdida) neta	1,006,666.68	0.2517	31.16	566,000.00	0.5668	34.94

4. Métodos de distribución de los costos conjuntos

Los métodos de distribución de los costos conjuntos: a) método del valor de venta; b) método de las unidades físicas, c) método del promedio simple y d) método del promedio ponderado.

4.1. Método del valor de venta

Este método se utiliza cuando el valor del producto es mayor que los otros productos.

Caso práctico N.º 2

Método del valor de venta con costo adicional

Se elaboran cuatro productos: marca A, marca B, marca C, marca D.

La siguiente información se utiliza con el fin de asignar los costos conjuntos.

- Las marcas A, B y D se venden en el punto de separación. La marca C se somete a procesamiento adicional y después se vende.
- El valor total de mercado de todos los productos es de S/ 2,200,000.
- El costo total de los productos terminados asciende a S/ 1,500,000.
- Los costos de procesamiento adicional totalizan S/ 200,000.

Los porcentajes del valor de venta de mercado de todos los productos son:

Marca A 35 %
Marca B 15 %
Marca C 30 %
Marca D 20 %

Se solicita calcular la asignación de costos por el método de ventas.

Solución

Produc.	% venta	Valor venta	(-) Costo adicional	Valor de la base	% de la base	Distribución del costo
A	35	770,000		770,000	38.50	500,500
B	15	330,000		330,000	16.50	214,500
C	30	660,000	(200,000)	460,000	23.00	299,000
D	20	440,000		440,000	22.00	286,000
Total	100	2,200,000	(200,000)	2,000,000	100.00	1,300,000

El cuadro detalla que el valor de venta asciende a S/ 2,200,000, cuyo monto se ha repartido para cada uno de los productos en función de sus porcentajes de venta. Se puede observar que el producto C tiene un costo adicional, el cual se ha restado del valor de venta para efecto de calcular la base de distribución del costo.

4.2. Método de las unidades

Los costos se asignan a los productos sobre la base de las unidades producidas.

Caso práctico N.º 3

Método de las unidades

Data

Concepto	Producto A	Producto B	Producto C
Valor de venta, unidades	40,000	28,500	36,540
Precio unitario, S/	15.00	60.00	1.00
Inventario inicial, unidades	1,000	100	540

Costo conjunto: S/ 45,000

Se pide asignar mediante los métodos de las unidades y promedio simple.

Solución

Cálculo de las unidades compradas

Producto	Venta unidades (1)	Precio unidad (2)	Total, unidades (1)/(2) = (3)	Unidades iniciales (4)	Total unidades compra (5) = (3) - (4)
A	40,000	16.00	2,500	1,000	1,500
B	28,500	60.00	475	100	375
C	36,540	1.00	36,540	540	36,000
					37,875

a) Método: unidades

Producto	Cálculo	Costo conjunto
A	$(1,500/37,875) \times S/ 45,000$	S/ 1,782.18
B	$(375/37,875) \times 45,000$	445.54
C	$(36,000/37,875) \times 45,000$	42,772.28
Total		S/ 45,000.00

b) Método: promedio simple

Producto	Cálculo	Valor
A	$(45,000/37,875) \times 1,500$	S/ 1,782.18
B	$(45,000/37,875) \times 375$	445.54
C	$(45,000/37,875) \times 36,000$	42,772.28
Total		S/ 45,000.00

Nota

1. Norma Internacional de Contabilidad 2 Inventarios, párrafo 14

Fuente:

Actualidad Empresarial, primera quincena de octubre 2021





Solo las empresas no supervisadas por SMV y SBS deben preparar sus EE. FF. 2021 con NIIF para pymes

Autor: José Antonio Valdiviezo Rosado

1. Introducción

Muchas empresas pasan por alto la importancia que representa el uso de las NIIF para las pymes; y eligen como política contable formular su información financiera utilizando NIIF completas sin la necesidad de requerirlas, a menos que presente información a su matriz y esta tenga la obligación de llevarlas. Las NIIF para las pymes han sido diseñadas en la esencia del fundamento costo beneficio, ya que por la menor envergadura económica de las pymes utilizar NIIF completas demandaría costos mayores de implementarlas de los beneficios de utilizarlas. En el contexto técnico, son de práctico uso porque una pyme habitualmente realiza operaciones que no son complejas, y si las fueran poseen una sección para establecer la política contable adecuada.

El presente informe trata el análisis de la Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N.º 003-2020 EF/30, el cual prescribe la utilización de NIIF para las pymes oficialmente en el Perú desde el 12 de setiembre del 2020, quedando derogado tácitamente la Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N.º 045-2010-EF/94. La actual normativa elimina el umbral límite de 3,000 UIT de ingresos por ventas de bienes o prestación de servicios, y total activos, ejerciendo un mayor alcance de empresas obligadas a llevar NIIF para las pymes en comparación con la normativa anterior.

2. Principales diferencias de NIIF para las pymes y NIIF completas

Por el grupo de entidades a que están dirigidas, las diferencias son bien marcadas en cuanto a practicidad y brevedad sin dejar de reducir la utilidad de la información financiera.

A continuación, precisamos algunas diferencias:

NIC 38 Activos Intangibles	Sección 18 Activos Intangibles Distintos a la Plusvalía
NIIF plenas	NIIF pymes
• Existe revaluación	• No se revalúa.
• Vida útil finita e indefinida. • Los desembolsos por investigación se contabilizan al gasto y por desarrollo se activan como intangibles.	• Solo vida útil finita. • Si la vida útil no puede establecerse con fiabilidad sobre la mejor estimación, no debe exceder 10 años. • Desembolsos por investigación y desarrollo se contabilizan al gasto, a menos que se complementen con otro activo que cumple los criterios de activo intangible.

NIIF 16 Arrendamientos	Sección 20 Arrendamientos
NIIF plenas	NIIF pymes
<ul style="list-style-type: none"> El arrendatario contabiliza el activo por derecho de uso en el balance tanto para A/ financiero y A/operativo 	<ul style="list-style-type: none"> EL arrendatario contabiliza el A/ operativo en el resultado. El arrendatario contabiliza el A/ financiero en el balance.
NIC 23 Costos por Préstamos	Sección 25 Costos por Préstamos
NIIF plenas	NIIF pymes
<ul style="list-style-type: none"> Los costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto forman parte del costo de dichos activos. 	<ul style="list-style-type: none"> Una entidad reconocerá todos los costos por préstamos como un gasto.

NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes	Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias
NIIF plenas	NIIF pymes
<ul style="list-style-type: none"> Se ocupa del ingreso ordinario por la venta de bienes, servicios y el costo del contrato. 	<ul style="list-style-type: none"> Se ocupa del ingreso ordinario por la venta de bienes, servicios y contratos de construcción.
<ul style="list-style-type: none"> Los dividendos e intereses no están dentro del alcance de la IFRS 15. 	<ul style="list-style-type: none"> Sí trata los ingresos por intereses, regalías y dividendos.
<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con 5 etapas progresivas para contabilizar el ingreso de actividades ordinarias. El IFRS 15 precisa estándares concretos de asignación de dscts., precios a valor de mercado. Posee el concepto de control e indicadores importantes. 	<ul style="list-style-type: none"> Solo cuenta con una zona referida a identificación de la transacción corta y sencilla.

NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores	Sección 10 Políticas, Estimaciones y Errores Contables
NIIF plenas	NIIF pymes
<p>Política contable</p> <ul style="list-style-type: none"> Si la NIIF plenas no trata una transacción, la gerencia utilizará su juicio, que produzca información de calidad (relevante y fiable). <p>Juicios de gerencia</p> <ul style="list-style-type: none"> La NIIF que trate cuestiones similares El Marco Conceptual para la Información Financiera <p>Otros</p> <ul style="list-style-type: none"> Marcos Conceptuales y normas similares ejemplo US GAAP Literatura contable Prácticas contables en diferentes sectores de actividad 	<p>Política contable</p> <ul style="list-style-type: none"> Si la NIIF pymes no trata una transacción la gerencia, utilizará su juicio, que produzca información de calidad (relevante y fiable). <p>Juicios de gerencia</p> <ul style="list-style-type: none"> Secciones de NIIF pymes que traten cuestiones similares Sección 2 Conceptos y Principios Generales <p>NIIF plenas</p> <ul style="list-style-type: none"> Al realizar los juicios la gerencia puede considerar NIIF completas.

3. Análisis de la R. S. CNC N.º 003-2020-EF/30 (vigente a partir del 12-09-2020)

Han sido muchos sucesos a finales del periodo anterior, que prácticamente influyeron a que pasemos casi desapercibido el uso oficial en el Perú de la nueva versión de las NIIF para las pymes, más aun cuando la resolución trae consigo la incorporación de gran parte de empresas al uso en comparación con la anterior norma derogada¹. Suponemos que el CNC², al tomar la decisión de eliminar límites de ingresos y activos, pensó en incluir a gran parte de empresas nacionales con el afán de inducir las al uso de las NIIF en forma progresiva. Este razonamiento podría ser perjudicial. Muchas entidades que no son supervisadas por SMV o SBS realizan operaciones complejas, y no son entidades de mediana envergadura económica; para este segmento, sería mejor utilizar las NIIF completas porque resultaría su información financiera más útil para los usuarios que si utilizaran las NIIF pymes.

Otro punto a comentar es la facilidad que producirá en los entes recaudadores, fiscalizadores que utilicen la información financiera de las entidades que utilizan las NIIF pymes. A muchas entidades se les hace muy arduo desarrollar el proyecto de adopción de las NIIF en su organización, porque involucra a todas las áreas de la entidad y muchas de ellas no tienen conocimiento de las NIIF. Por lo tanto, deben afrontar procedimientos de reingeniería empresarial; en cambio, en otras entidades la aplicación de las NIIF se hace parcialmente, que es igual a no aplicarlas.

En opinión a la resolución, lo razonable es no perder el umbral que separa a las grandes empresas de las medianas. Es decir, se debió mantener algún límite y no llevarlo únicamente a empresas supervisadas que cotizan en bolsa, porque no solo las empresas que cotizan en bolsa son transnacionales. Tenemos un gran

segmento de empresas que no cotizan en bolsa requieren que su información financiera sea comparable con empresas del extranjero en NIIF completas. Este propósito de convertir los EE. FF. formulados con las NIIF pymes a las NIIF completas ocasionaría costos adicionales que deben ser evaluados en cada caso.

4. Algunas incidencias tributarias al usar NIIF para las pymes

El uso de las NIIF para las pymes tiene incidencia en la determinación del impuesto a la renta de acuerdo a lo siguiente:

Impuesto a la renta	Incidencia
Los intereses de préstamos se contabilizan en gastos.	Base contable = base tributaria
Si la vida útil no puede establecerse con fiabilidad sobre la mejor estimación, no debe exceder 10 años.	Base contable = base tributaria
Los arrendamientos operativos se contabilizan en gastos para el arrendatario.	Base contable = base tributaria

5. Importancia de la aplicación de la NIIF para las pymes en el ITAN

Desde que la administración concluyó en su Informe N.º 054-2021-SUNAT/7T0000 que los activos por derecho de uso de la NIIF 16 Arrendamientos forman parte de la base imponible del ITAN, y su depreciación debe sumarse en la determinación del impuesto patrimonial, entendimos que no se consideró la complejidad que resultaría para la Sunat al evaluar la tasa incremental o lo injusto que traería consigo gravar parte patrimonial tanto en el arrendador como en el arrendatario. Es importante señalar que la aplicación de la Sección 20 Arrendamientos de la NIIF para las pymes origina que la base contable y tributaria para efectos del ITAN no genere posibles contingencias futuras.

Caso práctico N.º 1

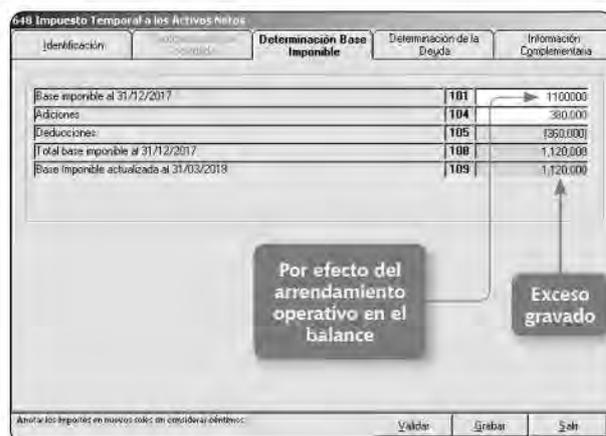
Empresa que no aplica NIIF pymes (con arrendamiento operativo)
La empresa **Horizonte SAC**, al 31-12-2020, cuenta con activos netos según Formulario N.º 710: Renta Anual por S/1,100,000.

Datos adicionales

- La depreciación contables es por S/ 380,000.
- La depreciación tributaria es por S/ 360,000.
- No es una entidad supervisada por la SMV.
- Usa NIIF completas.
- Posee contrato de arrendamiento operativo firmado en diciembre del 2020 por S/ 200,000.

Se requiere realizar la determinación del ITAN 2021.

Solución



Caso práctico N.º 2

Empresa que aplica NIIF pymes (con arrendamiento operativo)

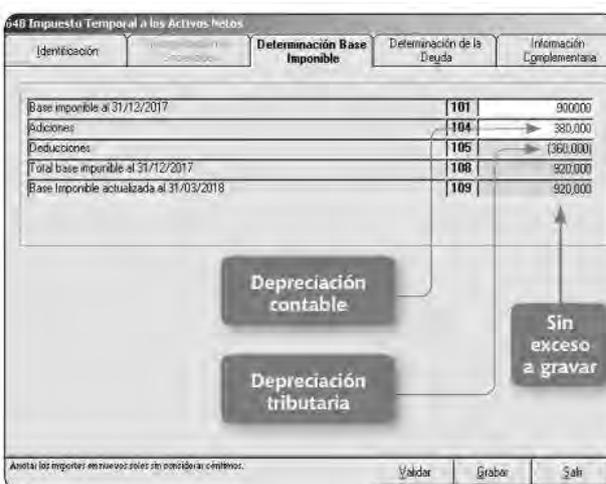
La empresa **Los Andes EIRL**, al 31-12-2020, cuenta con activos netos según Formulario N.º 710: Renta Anual por S/ 900,000.

Datos adicionales

- La depreciación contables es por S/ 380,000.
- La depreciación tributaria es por S/ 360,000
- No es una entidad supervisada por la SMV.
- Usa NIIF para las pymes, modificada en 2015 según RCNC N.º 003-2020-EF/30.
- Posee contrato de arrendamiento operativo.

Se requiere realizar la determinación del ITAN 2021.

Solución



Nota

1. Resolución CNC N.º 045-2010-EF/94, vigente a partir del 01-01-2011.
2. Consejo Normativo de Contabilidad

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de octubre 2021



Gestión de costos en empresas e instituciones de servicios

Autor: Isidro Chambergo Guillermo

RESUMEN

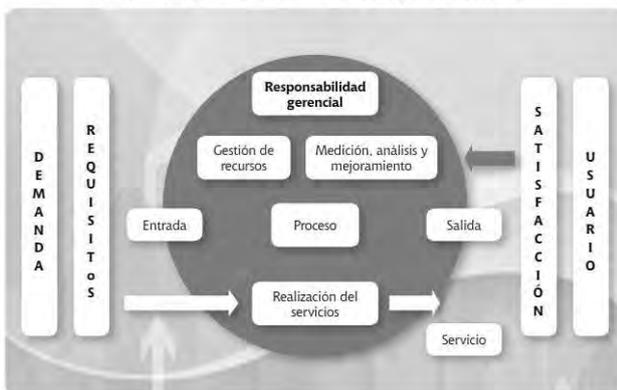
El presente artículo se analizaron los fundamentos del modelo de costo de empresas e instituciones que prestan servicios como base para planificar, tomar decisiones y controlar la gestión administrativa.

1. Fundamentos de la empresa de servicios y gestión de calidad

Una empresa de servicio es aquella que, mediante la realización de diversas actividades económicas-financieras-sociales, ofrece o presta servicios a la comunidad para satisfacer las necesidades de la demanda a través de los servicios que ofrece como salud, educación, finanzas, asesorías, turismo, hotelería, etc.

Figura 1

Sistema de gestión de calidad de la empresa de servicio



Fuente: Elaboración propia

La figura 1 detalla el sistema operativo de la empresa de servicio, donde la entrada está constituida por los colaboradores administrativos, vendedores, tecnología, etc. El proceso constituye la eficiencia de la empresa para la realización de los servicios y la salida constituye la satisfacción del cliente o usuario del servicio.

2. Costos inventariables

Las empresas o instituciones de servicios se constituyen en distintos giros como salud, educación, finanzas, asesorías, turismo, hotelería, etc., las cuales necesitan conocer su rentabilidad sobre su inversión, para cuyo efecto el fondo de maniobra o capital de trabajo en la empresa privada de servicios tiene en cuenta el valor de los inventarios en el caso de que corresponda, tal como se indica en el párrafo 19 de la NIC 2 Inventarios.

Costo del inventario. Según el párrafo 10 de la Norma Internacional de Contabilidad N.º 2 Inventarios, indica que "el costo de los inventarios comprenderá todos los costos derivados de su adquisición y transformación, así como otros costos en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actuales".

El costo de adquisición de los inventarios comprenderá el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales), los transportes, el almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías, los materiales o los servicios [...]

2.2. Costos de transformación

Se aplica a las empresas industriales, tal como se menciona en el párrafo 12 de la NIC 2 Inventarios:

Los costos de transformación de los inventarios comprenderán aquellos costos directamente relacionados con las unidades producidas, tales como la mano de obra directa. También comprenderán una parte, calculada de forma sistemática, de los costos indirectos, variables o fijos, en los que se haya incurrido para transformar las materias primas en productos terminados [...]

2.3. Costo de los inventarios para un prestador de servicios

Cuando se trata de una empresa del giro de servicios, el costo está estructurado por la mano de obra directa y los costos indirectos del servicio que se oferta¹.

Caso práctico

Procedimiento de costeo en una empresa de servicios hoteleros

La Gerencia General de la empresa de **Servicios Hoteleros San Remo SA** se reunió con el contador para preguntarle si el cobro de los servicios que brinda es el adecuado. Solicitándole el costo de

cada servicio por el método tradicional y método de actividad. Para este efecto se levantó la información siguiente:

Actividades	Costo	Base de distribución	cantidad
Remuneraciones	S/ 1,020,00	Horas	35,000
Servicios generales	580,00	Pedidos	19,000
Servicio de seguridad	324,000	Usuarios	3,300
Total	S/ 1,924,000		

Los servicios que presta la compañía en esta división son los se muestran en el siguiente cuadro:

Área de actividad	Horas trabajadas	KW consumidos	N.º de usuarios
Cámara de vapor	12,000	6,200	1,300
Cámara seca	17,000	7,000	900
Cafetería	4,000	4,100	600
Masajes	2,000	1,700	500
Total	35,000	19,000	3,300

Solución

Método tradicional

Costo : S/1,924,000
 Valor de la base : horas trabajadas
 Total base : 35,000
 Tasa : $(1,924,000/35,000) = S/54,97142857$

Distribución del costo			
Servicio	Valor base: horas trabajadas	Tasa	Costo por distribuir entre el número de usuarios
Cámara de vapor	12,000	54,97142857	S/ 659,657,14
Cámara seca	17,000	54,97142857	934,514,29
Cafetín	4,000	54,97142857	219,885,71
Masajes	2,000	54,97142857	109,942,86
	35,000		S/ 1,924,000,00

Método basado en actividades

Actividad : remuneraciones
 Costo : S/1,020,000
 Valor de la base : horas trabajadas
 Total base : 35,000
 Tasa : $(1,020,000/35,000) = S/29,14285714$

Área de servicio	Valor base	Tasa	Costo por distribuir	%	Volumen	Costo unitario
Cámara de vapor	12,000	29,14285714	349,714,29	34,29	12,000	29,14
Cámara seca	17,000	29,14285714	495,428,57	48,57	17,000	29,14
Cafetín	4,000	29,14285714	116,571,43	11,43	4,000	29,14
Masajes	2,000	29,14285714	58,285,71	5,71	2,000	29,14
	35,000		S/ 1,020,000	100,00	35,000	

Actividad : servicios generales
 Costo : S/ 580,000
 Valor de la base : KW consumidos
 Total : 19,000 KW consumidos
 Tasa : $(580,000/19,000) = S/30,52631579$

Área de servicio	Valor base	Tasa	Costo por distribuir	%	Volumen	Costo unitario
Cámara de vapor	6,200	30,5263	S/ 189,263,16	32,63	6,200	30,53
Cámara seca	7,000	30,5263	213,684,21	36,84	6,100	30,53
Cafetín	4,100	30,5263	125,157,89	21,58	4,100	30,53
Masajes	1,700	30,5263	51,894,74	8,95	1,700	30,53
	19,000		S/ 580,000,00	100%	19,000	

Actividad : servicio de seguridad
 Costo : S/ 324,000
 Valor de la base : número de usuarios
 Total base : 3,300
 Tasa : $(324,000/3,300) = S/98,18181818$

Área de servicio	Valor base	Tasa	Costo por distribuir	%	Volumen	Costo unitario
Cámara de vapor	1,300	98,1818	S/ 127,636,36	39,39	1,300	98,18
Cámara seca	900	98,1818	88,363,64	27,28	900	98,18
Cafetín	600	98,1818	58,909,09	18,18	600	98,18
Masajes	500	98,1818	49,090,91	15,15	500	98,18
	3,300		S/ 324,000,00	100%	3,300	

Resumen

Área de servicio	Remuneraciones	Servicios generales	Seguridad	Costo total del servicio
Cámara de vapor	S/ 349,714,29	S/ 189,263,16	S/ 127,636,36	S/ 666,613,81
Cámara seca	495,428,57	213,684,21	88,363,64	797,476,42
Cafetín	116,571,43	125,157,89	58,909,09	300,638,41
Masajes	58,285,71	51,894,74	49,090,91	159,271,36
	S/ 1,020,000,00	S/ 580,000,00	S/ 324,000,00	S/ 1,924,000,00

3. Planeamiento metodológico de costos de servicios de salud

1. Método y diseño de costeo por absorción

El método de costeo que se aplica es por absorción de cada centro de costos para facilitar la identificación de los costos directos e indirectos. La normativa menciona que "el costo de atender de un paciente en hospitalización es la suma de los costos promedios del día paciente, costo de kilogramo de ropa lavada, costo de número de raciones por día, costo de laboratorio, costo de rayos X, entre otros"².

A. Implementación del costeo por absorción

1. Definir el equipo de trabajo.
2. Sensibilizar a la organización.
3. Diagnóstico del sistema de información del hospital.
 - **Servicios administrativos:** personal, logística, patrimonio, economía (ingresos, facturación, cuentas por cobrar) servicio social, estadística. Reportes de producción de centros de costos administrativos.
 - **Servicios generales:** información de producción que es dirigida a los centros de costos. También se debe determinar los formatos de los cuales se va a recoger información oficial.
 - Trabajo de unidades técnicas de nutrición (UTN) o raciones
 - Trabajo de unidades técnicas de central de esterilización
 - Ponderación de servicios públicos y generales por centro de

costos

- **Servicios intermedios o de apoyo al diagnóstico o tratamiento:** información desagregada de producción, especificando al centro de costos donde se atendió. Determinar los formatos de los que se va a recoger información oficial.
 - **Servicio de validación:** se debe validar el costeo de exámenes de laboratorio (bioquímica, hematología, microbiología, inmunología) y radiología.
 - **Servicios finales:** información de producción desagregado por centro de costos.
 - **Protocolos a costear según diagnósticos:** toma más tiempo.
4. Mejora de procesos para la obtención de información en todos los centros de costos formulando un flujograma.
 5. El departamento de estadística debe consolidar los reportes de producción de los centros de costos.
 6. Procesamiento de información en hoja Excel.
 7. Evaluación de los reportes.
 8. Definición de reportes e indicadores.
 9. Reunión de análisis con el equipo de gestión de la entidad.

B. Procedimiento para la determinación del costeo por absorción

- a) Paso 1: identificación de los centros de costos
 - Servicios administrativos

- Servicios generales
 - Servicios intermedios
 - Servicios finales
- b) Paso 2: estructura de costos
 - b.1) Determinación de costos directos
 - b.1.1) Recursos humanos
 - b.1.2) Suministros
 - b.1.3) Servicios
 - b.1.4) Depreciación
 - b.2) Determinación de los costos indirectos
 - Costo de servicios públicos
 - Costo de servicios administrativos
 - Costo de servicios generales
 - Costo de servicios intermedios
 - b.3) Identificación de costos fijos y variables

1. Norma Internacional de Contabilidad N.º 2 Inventarios, párrafo 19
 2. Resolución ministerial del 26-07-2006. Ministerio de Salud (Minsa), p. 13,

Fuente:

Actualidad Empresarial,
 segunda quincena de octubre 2021





Tratamiento tributario de las rentas de segunda categoría (Parte final)

Autor: Josué Alfredo Bernal Rojas ^(*)

RESUMEN

Las personas naturales que perciben rentas de segunda categoría deben pagar el impuesto a la renta según el criterio de lo percibido; es decir, se tributan cuando se cobre la renta. De no haber cobro, no hay impuesto por pagar, aun cuando se haya generado el derecho de cobro; en algunos casos tiene derecho a una deducción fija del 20 % sobre la renta bruta a fin de determinar la renta neta sobre la cual aplicar el impuesto.

...Continuación

5.1. Costo computable en caso de enajenación de inmuebles a plazos

En el caso de enajenación de inmuebles a plazos cuyas cuotas convenidas para el pago comprendan más de un ejercicio gravable, que sea realizada por una persona natural, una sucesión indivisa o una sociedad conyugal que optó por tributar como tal y que percibe rentas de segunda categoría o por sujetos domiciliados, el costo computable de los bienes enajenados que corresponda a cada cuota se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se dividirá el ingreso percibido en cada cuota por concepto de la enajenación, entre los ingresos totales provenientes de la misma.
- b) El coeficiente obtenido en el punto anterior será redondeado considerando cuatro decimales y se multiplicará por el costo computable del bien enajenado.

Base legal: art. 11, inc. c) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, sustituido por el art. 4 del Decreto Supremo N.º 313-2009-EF (30-12-2009)

6. Costo computable en el caso de acciones y participaciones

En el caso de acciones y participaciones, cuando la adquisición fue a título oneroso, el costo computable será el costo de adquisición. Si han sido adquiridas a título gratuito por causa de muerte o por actos entre vivos, el costo computable será igual a cero. Alternativamente, se podrá considerar como costo el que correspondía al transferente antes de la transferencia, siempre que se acredite de manera fehaciente.

- a) Si hubiesen sido adquiridas a título oneroso, será el costo de adquisición.
- b) Si hubiesen sido adquiridas a título gratuito, sea que la adquisición hubiera sido por causa de muerte o por actos entre vivos, el costo computable será igual a cero. Opcionalmente se

podrá considerar como costo computable el que correspondía al transferente antes de la transferencia, siempre que se acredite de manera fehaciente.

- c) Acciones recibidas y participaciones reconocidas por capitalización de utilidades y reservas por reexpresión del capital, como consecuencia del ajuste integral, el costo computable será su valor nominal.
- d) Acciones y participaciones recibidas como resultado de la capitalización de deudas en un proceso de reestructuración, el costo computable será igual a cero si el crédito hubiera sido totalmente provisionado y castigado conforme al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; en su defecto, tales acciones o participaciones tendrán en conjunto como costo computable el valor no provisionado del crédito que se capitaliza.
- e) Tratándose de acciones o participaciones de una sociedad, todas con iguales derechos, que fueron adquiridas o recibidas por el contribuyente en diversas formas u oportunidades, el costo computable será su costo promedio ponderado.

$$\text{Costo promedio ponderado} = \frac{P_1 \times Q_1 + P_2 \times Q_2 + P_3 \times Q_3 + \dots + P_n \times Q_n}{Q}$$

Donde

P_i : costo computable de la acción adquirida o recibida en el momento i

Q_i : cantidad de acciones adquiridas o recibidas en el momento i al precio P_i

Q : Q₁ + Q₂ + Q₃ + ... Q_n (cantidad total de acciones adquiridas o recibidas)

- f) Tratándose de acciones o participaciones recibidas como consecuencia de una reorganización empresarial, su costo computable será el que resulte de dividir el costo total de las

acciones o participaciones del contribuyente que se cancelen como consecuencia de la reorganización, entre el número total de acciones o participaciones que el contribuyente recibe.

En caso de reorganización simple, el costo computable de las acciones o participaciones que se emitan será el que corresponda al activo transferido.

Si la reorganización se produce previa revaluación, no se deberá considerar como parte del costo del activo transferido el mayor valor producto de la revaluación voluntaria que hubiera sido pactada debido a la reorganización.

Si el bloque patrimonial transferido está compuesto por activos y pasivos, el costo computable será la diferencia entre el valor de ambos. Si el pasivo fuera mayor que el activo, el costo computable será cero.

- g) En el caso de certificados de suscripción preferente, el costo computable al momento de su emisión será cero. Para otros valores mobiliarios, el costo computable será el costo de adquisición.

Tratándose de adquisiciones a título gratuito, el costo computable será igual a cero. Alternativamente, se podrá considerar como costo computable el que correspondía al transferente antes de la transferencia, siempre que se acredite de manera fehaciente.

Base legal: art. 21, num. 21.2, incs. a), b), b.1), c), d), e), f) y g), num. 21.3, inc. a) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; art 11, inc. e) del Reglamento de la Ley del IR

7. Declaración y pago del impuesto por enajenación de inmuebles

En los casos de enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos, el enajenante domiciliado abonará en calidad de pago definitivo el 6.25 % del importe que resulte de deducir el 20 % sobre la renta bruta. Es decir, en los mencionados casos el impuesto es de realización inmediata. Además, el contribuyente se encuentra obligado a presentar una declaración por dicha renta mediante el Formulario Virtual N.º 1665.

Base legal: art. 84-A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; arts. 53A y 53B del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; y art. 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 036-2010/SUNAT (31-01-2010)

7.1. Formas y condiciones para realizar la declaración y el pago

La declaración se presenta mediante SUNAT Virtual. El deudor tributario debe ingresar utilizando su clave SOL y luego ubicar el Formulario Virtual N.º 1665, consignando la información que corresponda según las indicaciones del sistema. Puede cancelar la deuda mediante débito en cuenta o tarjeta de crédito.

Asimismo, puede presentar la declaración sin importe a pagar y realizar el pago mediante Pago Fácil, para lo cual deberá proporcionar la siguiente información:

- número de RUC;
- periodo tributario, que corresponde al mes en que percibe la renta;
- código de tributo 3021 (renta de segunda categoría-cuenta propia); e
- importe a pagar.

Los principales contribuyentes realizarán el pago en los lugares fijados por la Sunat para efectuar la declaración y el pago de sus obligaciones tributarias; los medianos y pequeños contribuyentes, en las sucursales o agencias bancarias autorizadas.

7.2. Plazo para efectuar el pago (pago definitivo)

El pago se debe efectuar hasta el mes siguiente de haber percibido la renta, de acuerdo al cronograma de vencimientos dispuesto por la Sunat, según el último dígito del RUC del contribuyente para las obligaciones de periodicidad mensual, debiendo consignar el periodo correspondiente al mes en que se percibe la renta.

Todo pago fuera del plazo deberá incluir los intereses moratorios de los respectivos cálculos desde el día siguiente al vencimiento hasta el día de pago.

Base legal: art. 4 de la Res. N.º 036-2010/SUNAT (31-01-2010) y art. 2 de la Res. N.º 014-2009-SUNAT (23-01-2009)

8. Pagos a cuenta por enajenación de valores mobiliarios (a partir del ejercicio 2019)

A partir del ejercicio 2019, las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron tributar como tales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de segunda categoría por la enajenación de acciones y participaciones representativas de capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios que no están sujetas a retención del impuesto a la renta, de acuerdo a las normas de dicho impuesto, deben abonar con carácter de pago a cuenta por las referidas rentas dentro de los plazos establecidos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual, excepto las percibidas por la enajenación indirecta de acciones o participaciones representativas de capital de personas jurídicas domiciliadas en el país, tomando en cuenta lo siguiente:

- Del ingreso percibido en el mes por cada enajenación, se deduce el costo computable correspondiente. No se considerará como costo computable el incremento por la pérdida de capital no deducible mencionado en el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley del impuesto a la renta.
Se considera ingreso percibido por cada enajenación al ingreso neto resultante por la enajenación que se pague o ponga a disposición en el mes.
- Del monto determinado anteriormente, se deducen las pérdidas originadas por las enajenaciones dentro del mismo ejercicio, y no podrán utilizarse en los ejercicios siguientes. No se consideran las pérdidas netas de segunda categoría generadas por la redención o rescate de valores mobiliarios atribuidas por los fondos de inversión, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras y fideicomisos bancarios, ni aquellas registradas en la Institución de Compensación y Liquidación de Valores o quien ejerza funciones similares, constituida en el país.
Las pérdidas no deducidas en un mes se deducen en el mes siguiente o en los meses siguientes del ejercicio.
- El monto de pago a cuenta es el resultado de aplicar la tasa del 5 % sobre el importe del monto obtenido en el inciso a) anterior en caso no existieran pérdidas que deducir o sobre el importe que resulta de acuerdo con el inciso b) anterior.

Base legal: art. 36, segundo párrafo y art. 84-B del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; y art. 53-C del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, modificado por el art. 3 del Decreto Supremo N.º 337-2018-EF (30-12-2018)

El contribuyente debe presentar la declaración con la presentación del Formulario Virtual N.º 1665 y realizar el pago a cuenta respectivo por las rentas percibidas en el mes, inclusive si han obtenido pérdidas en un determinado mes, salvo que únicamente arrastren pérdidas de meses anteriores.

Base legal: art. 3 de la Res. N.º 036-2010/SUNAT (31-01-2010), modificado por la Res. N.º 022-2019/SUNAT (31-01-2019)

9. Ganancia de capital no gravada con el impuesto a la renta

No constituye ganancia de capital gravada con el impuesto a la renta la enajenación efectuada por persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, que no genera rentas de tercera categoría, de inmuebles ocupados como casa habitación del enajenante y de bienes muebles distintos a acciones y participaciones representativas de capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, obligaciones al portador y otros valores mobiliarios.

Base legal: último párrafo del art. 2 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, sustituido por el art. 3 del Decreto Legislativo N.º 945 (23-12-2003) y art. 1-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

Asimismo, no se encuentra gravada con el impuesto la ganancia de capital por la enajenación de inmuebles distintos a casa habitación efectuadas por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, cuando la adquisición se haya realizado con anterioridad al 1 de enero del 2004 y se haya enajenado con posterioridad a dicha fecha.

Base legal: Trigésimo Quinta Disposición Transitoria y Final del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (Primera Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N.º 945, publicado el 23-12-2003)

Se considera casa habitación del enajenante al inmueble que permanezca en su propiedad por lo menos dos años y que no esté destinado exclusivamente al comercio, industria, oficina, almacén, cocheras y similares.

En caso de que el enajenante tuviera en propiedad más de un inmueble que cumpla con las condiciones para ser considerado casa habitación, se considerará solo a aquel que, luego de la enajenación de los demás inmuebles, resulte como el único inmueble de su propiedad. Cuando la enajenación se produzca en un solo contrato o cuando no fuera posible determinar las fechas en la que dichas operaciones se realizaron, se reputará como casa habitación del enajenante al inmueble de mayor valor.

Base legal: art. 1-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, incorporado por el art. 3 del Decreto Supremo N.º 086-2004-EF (04-07-2004)

10. Responsables de retención del impuesto a la renta

La obligación de pagar el impuesto con los recursos que administren o dispongan corresponden, entre otros, a cualquiera de los cónyuges, tratándose de bienes sociales comprendidos en la primera, segunda y tercera categoría (art. 67 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta), así como a los agentes de retención, conforme lo señala el artículo 71 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

11. Retenciones por rentas de segunda categoría

Las personas que abonen rentas de segunda categoría distintas a las originadas por la enajenación, redención o rescate de los bienes mencionados en el inciso a) del artículo 2 de la Ley del Impuesto a la Renta¹ deben retener el impuesto con carácter definitivo aplicando la tasa del 6.25 % sobre la renta neta. En la renta originadas por la enajenación, redención o rescate de los bienes mencionados anteriormente, solo procederá la retención del impuesto correspondiente cuando tales rentas sean atribuidas, pagadas o acreditadas por las sociedades

administradoras de los fondos mutuos de inversión en valores y de los fondos de inversión, las sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos, los fiduciarios de fideicomisos bancarios y las administradoras privadas de fondos de pensiones (por los aportes voluntarios sin fines previsionales). Esta retención se hará con carácter de pago a cuenta del impuesto que le corresponderá por el ejercicio gravable aplicando la tasa del 6.25 % sobre la renta neta.

Base legal: art. 72 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y su modificatoria; y art. 3 del Decreto Legislativo N.º 1120 (18-07-2012), vigente desde el 01-01-2013

Las personas jurídicas comprendidas en el artículo 14 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta que acuerden la distribución de dividendos o cualquier otra forma de distribución de utilidades retendrán de las mismas el impuesto correspondiente, excepto cuando la distribución se realice a favor de personas jurídicas domiciliadas, las retenciones se realizarán aplicando la tasa establecida 52-A del TUO de la LIR del 5 %. Las redistribuciones sucesivas que se efectúen no estarán sujetas a retención, salvo que se realicen a favor de personas no domiciliadas en el país o a favor de las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país. La obligación de retener también se aplica a las sociedades administradoras de los fondos de inversión, a los fiduciarios de fideicomisos bancarios y a las sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos, respecto de las utilidades que distribuyan y que provengan de dividendos u otras formas de distribución de utilidades, obtenidos por los fondos de inversión, fideicomisos bancarios y patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras.

Cuando se aplique la retención a personas naturales o sucesiones indivisas domiciliadas en el Perú por distribución de dividendos, dicho monto constituirá pagos definitivos del impuesto a la renta.

Las retenciones deberán abonarse al fisco dentro de los plazos establecidos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual.

El agente de retención declarará el monto total de las retenciones practicadas en el periodo y efectuará el pago respectivo utilizando el PDT Otras Retenciones, Formulario Virtual PDT 617. En los casos en que el agente de retención hubiera declarado el impuesto a la renta retenido y no hubiera pagado, el pago se efectuará a través del Sistema Pago Fácil.

Base legal: 3.er párrafo del art. 72 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, y su modificatoria; art. 15 de la Ley N.º 29492 (31-12-2009); art. 8 de la Res. N.º 234-2005-SUNAT (18-11-2005); art. 73-A, modificado por el art. 1 de la Ley N.º 30296 (31-12-2014), vigente desde 01-01-2015; y último párrafo del art. 52-A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta

En el caso de la enajenación de acciones y participaciones representativas de capital, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores, obligaciones al portador y otros valores al portador y otros valores mobiliarios, o de derechos sobre estos, efectuada por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por

tributar como tal, domiciliada en el país, que sea liquidada por una institución de compensación y liquidación de valores (Cavali en el Perú) o quien ejerza funciones similares, constituida en el país, se deberá realizar la retención a cuenta del impuesto por rentas de fuente peruana y de fuente extranjera en el momento en que se efectúe la liquidación en efectivo, aplicando la tasa del 5 % sobre la diferencia entre el ingreso producto de la enajenación y el costo

computable registrado en la referida institución.

Base legal: art. 73-C del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y art. 39-E del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

En caso de que el agente de retención no cumpla con realizar la retención respectiva, será el propio contribuyente quien realice el pago del impuesto dentro de los mismos plazos que corresponden al agente de retención, y a la vez informa a la Sunat el nombre y domicilio del agente de retención, con la siguiente consecuencia de que el agente de retención sea sancionado de acuerdo al Código Tributario por no efectuar la retención.

Base legal: inc. e) del art. 39 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (Decreto Supremo N.º 122-94-EF, del 21-09-94).

12. Tasas de impuesto

El impuesto por rentas de segunda categoría que corresponde a las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país, se determinará aplicando la tasa del 6.25 % sobre la renta neta.

El porcentaje antes mencionado no se aplica a los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades a que se refiere el inciso i) del artículo 24 de la LIR. En tal caso se debe aplicar la tasa correspondiente, conforme se detalla a continuación:

Ejercicios gravables	Tasas
Hasta al 2014	4.1%
2015-2016	6.8%
2017 en adelante	5.0%

Base legal: art. 52-A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1261 (10-12-2016)

13. Imputación de la renta de segunda categoría

Las rentas de segunda categoría se imputan en el ejercicio en que se perciban. Se entiende percibida cuando se encuentre a disposición del beneficiario, aun cuando no la haya cobrado.

Base legal: art. 57, inc. d), y art. 59 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta

14. Determinación del impuesto a la renta

Para las rentas de segunda categoría distintas a la enajenación, redención o rescate de los bienes del inciso a) del artículo 2 de la Ley del Impuesto a la Renta, la determinación es inmediata, pagándose vía retención o pago directo por el propio contribuyente en caso no le hayan efectuado la retención. **La declaración se realiza con el Formulario Virtual N.º 1665 y el pago del impuesto se puede realizar con el mismo formulario vía internet o por el Sistema Pago Fácil Formulario 1662 en una entidad bancaria.**

Base legal: arts. 72 y 84-A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, y arts. 2 y 3 de la Res. N.º 036-2010-SUNAT (31-01-2010)

15. Libros contables

Los contribuyentes que en el ejercicio gravable anterior o en el curso del ejercicio hubieran percibido rentas brutas de segunda categoría, que excedan de veinte (20) unidades impositivas tributarias, deberán llevar un Libro de Ingresos, de acuerdo a lo señalado por resolución de Superintendencia de la Sunat. La Sunat mediante resolución de Superintendencia ha establecido los requisitos y datos mínimos que debe contener dicho libro.

Base legal: último párrafo del art. 65 del TUO de la Ley del

Impuesto a la Renta

Los contribuyentes personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron tributar como tales, domiciliados en el país que obtengan exclusivamente rentas o pérdidas de tercera categoría generadas por fondos de inversión, patrimonios fideicomitidos de sociedades tituladoras y/o fideicomisos bancarios, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa, no se encuentran obligados a llevar libros y registros contables.

Base legal: último párrafo del artículo 65 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, modificado por el art. 2 de la Ley N.º 31108 (31-12-2020)

16. Exoneraciones del impuesto a la renta

Están exoneradas del impuesto a la renta hasta el 31 de diciembre del 2022 las rentas provenientes de la enajenación de los siguientes valores:

- a) acciones comunes y acciones de inversión;
- b) american depositary receipts (ADR) y global depositary receipts (GDR);
- c) unidades de exchange trade fund (ETF) que tenga como subyacente acciones y/o valores representativos de deuda;
- d) valores representativos de deuda;
- e) certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores;
- f) certificados de participación en Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles (Firbi) y certificados de participación en fideicomiso de titulización para Inversión en renta de bienes raíces (Fibra); y
- g) facturas negociables.

Tratándose de los valores señalados en los incisos a) y b) del primer párrafo del presente numeral y los bonos convertibles en acciones, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Su enajenación debe ser realizada a través de un mecanismo centralizado de negociación supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores.
- b) En un periodo de doce (12) meses, el contribuyente y sus partes vinculadas no transfieran, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, la propiedad del diez por ciento (10 %) o más del total de los valores emitidos por la empresa. Tratándose de ADR y GDR, este requisito se determinará considerando las acciones subyacentes.

De incumplirse el requisito previsto en este inciso, la base imponible se determinará considerando todas las transferencias que hubieran estado exoneradas durante los doce (12) meses anteriores a la enajenación.

La vinculación se calificará de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta.

- c) Los valores deben tener presencia bursátil. Para determinar si los valores tienen presencia bursátil se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - i) Dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles anteriores a la enajenación, se determinará el número de días en los que el monto negociado diario haya superado el límite que no podrá ser menor a cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) y será establecido considerando el volumen de transacciones que se realicen en los mecanismos centralizados de negociación.
 - ii) El número de días determinado de acuerdo a lo señalado en el acápite anterior se dividirá entre ciento ochenta (180) y se multiplicará por cien (100).
 - iii) El resultado no podrá ser menor al límite establecido por el

reglamento. Dicho límite no podrá exceder del cuarenta y cinco por ciento (45%).

Tratándose de los valores señalados en los incisos c), d), e) y f) del primer párrafo del presente numeral, únicamente deben cumplirse los requisitos señalados en los incisos a) y c) del segundo párrafo de este numeral.

Las facturas negociables únicamente deben cumplir el requisito previsto en el inciso a) del segundo párrafo del presente numeral.

Las empresas que inscriban por primera vez sus valores en el Registro de Valores de una bolsa tendrán un plazo de 360 días calendario, a partir de la inscripción, para que los valores cumplan con el requisito de presencia bursátil. Tratándose de valores emitidos a plazos no mayores de un año, el plazo será de ciento ochenta (180) días calendario. Durante los referidos plazos, las rentas provenientes de la enajenación de los valores podrán acceder a la exoneración siempre que cumplan con lo señalado en los incisos a) y b) del segundo párrafo del presente numeral, de corresponder, y los valores cuenten con un formador de mercado.

Los responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación deben difundir en sus páginas web la lista de los valores que cumplan con tener presencia bursátil.

Base legal: art. 2 de la Ley N.º 30341 (12-09-2015), modificado

por el art. 3 del Decreto Legislativo N.º 1262 (10-12-2016), y art. 2 del Decreto de Urgencia N.º 005-2019 (24-10-2019)

Notas:

* Contador Público Colegiado, Miembro del Colegio de Contadores Públicos de Lima. Miembro del staff tributario de la revista especializada Actualidad Empresarial. Maestría en Política y Gestión Tributaria en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en la mención de Política y Sistema Tributario. Diplomado en tributación en la universidad particular San Martín de Porres. Auditor financiero especializado en el Colegio de Contadores Públicos de Lima. Coautor del libro Impuesto a la Renta Aplicación Práctica Tributaria y Contable edición 2007, coautor del Manual de Deduciones, Retenciones y Percepciones de IGV edición 2013, coautor del Diccionario de Jurisprudencia del Tribunal Fiscal edición 2014, autor del libro Origen y Reversión de las Diferencias Temporales y Permanentes - Aplicación de la NIC 12 edición 2015, por el Instituto Pacífico S.A.C. Colaborador en la elaboración de diversos textos en materia tributaria editados por el Instituto Pacífico. Asesor tributario y contable en empresas privadas. Docente en el Colegio de Contadores Públicos de Lima en cursos de actualización y especialización tributaria desde el año 2011 a la actualidad. Expositor a nivel nacional en seminarios sobre temas tributarios por la revista Actualidad Empresarial y otras entidades.

1. Acciones y participaciones representativas de capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, certificados de participación en fondos mutuo de inversión en valores, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios.

Fuente:

Actualidad Empresarial
primera quincena de octubre 2021.



El traslado de bienes utilizando el Sistema de Emisión Electrónica

RESUMEN

Autor: Diego Armando Aguado López

En el presente trabajo se ha tratado las disposiciones generales sobre las guías de remisión emitidas de manera electrónica que regulan la emisión de la guía de remisión electrónica (GRE) que sustentan, cuando corresponda, el traslado de bienes; salvo en los casos de bienes fiscalizados. De esta forma, en esta parte del trabajo se han tratado los supuestos de emisión de los documentos en mención, así como las reglas para su emisión de los mismos y de las informaciones que se deben consignar en tales documentos y otros supuestos ocurridos posteriormente al inicio del traslado de bienes.

1. Introducción

En el presente trabajo tratamos las disposiciones generales sobre las guías de remisión emitidas de manera electrónica que regulan la emisión de la guía de remisión electrónica (GRE) que sustentan, cuando corresponda, el traslado de bienes; salvo en los casos de bienes fiscalizados.

Para ello, mencionaremos los supuestos de emisión de los documentos antes señalados, así como las reglas para su emisión y de las informaciones que se deben consignar en tales documentos y otras formas de sustentar el traslado de bienes, cuando ocurren supuestos posteriores al inicio del traslado de bienes, que a continuación pasamos a detallar.

Además de ello, trataremos los supuestos de excepción de la GRE, en base a determinados supuestos en los que en vez de emitir dicho documento se emite la FE-Remitente o la FE-Transportista, según sea el caso, que a continuación pasamos a desarrollar

2. Supuestos y reglas para la emisión de documentos electrónicos que acreditan el traslado de bienes

Los supuestos de emisión de los documentos electrónicos que sustentan el traslado de bienes, con excepción de los documentos relativos a los bienes fiscalizados, están relacionados con la obligación de emitirlos conforme al Reglamento del Comprobantes de Pago.

De allí que la Resolución de Superintendencia N.º 255-2015/SUNAT establezca que se puede o debe, según se trate de un emisor electrónico por elección o por determinación de la Sunat¹, respectivamente, emitir la GRE-Remitente y/o la GRE-Transportista, si el Reglamento de Comprobantes de Pago obliga a emitir la guía de remisión-remitente y/o transportista, de acuerdo a la modalidad de transporte que se use, salvo en el supuesto del traslado de encomiendas postales realizado por concesionarios conforme lo establecido por el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales.

En tal sentido, si existe obligación de emitir la guía de remisión conforme a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago, el sujeto podrá o deberá de emitir la GRE-Remitente o la GRE-Transportista, según sea el caso.

Ahora bien, cabe preguntarse ¿cuándo estamos frente a un emisor electrónico por elección o por determinación?

Estamos frente a un emisor electrónico por elección o por determinación cuando se ha obtenido la calidad de emisor electrónico. En este caso, será emisor por determinación si la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014-SUNAT u otra resolución de Superintendencia lo designan como tal; y será emisor por elección si se afilia voluntariamente.

En la afiliación voluntaria, la obtención de la calidad se obtiene el día calendario en que se emita la primera guía de remisión electrónica, a través del SEEDel Contribuyente; para lo cual deberá cumplir con registrar, a través de SUNAT Operaciones en Línea, el certificado digital que utilizará para la emisión de dicha guía y en el caso del SEE-SOL seguir el procedimiento de emisión de la guía de remisión electrónica.

Por otro lado, resulta interesante la opinión de la Sunat sobre la concurrencia de la emisión electrónica y física de las guías de remisión. Al respecto, el informe trató de la siguiente materia:

Informe N.º 099-2020-SUNAT/7T0000

MATERIA

Con relación a los emisores electrónicos por elección de la Guía de Remisión Electrónica (GRE)-remitente, se consulta lo siguiente:

1. Obtenida la calidad de emisor electrónico por elección de la GRE-remitente ¿obliga al emisor a que todas las guías de remisión que emita sean electrónicas?
2. ¿El emisor electrónico por elección de las GRE-remitente se encuentra obligado a imprimir guías de remisión por contingencia al amparo de la Resolución de Superintendencia N.º 113-2018/SUNAT?
3. En caso el emisor electrónico por elección de la GRE-remitente no se encuentre obligado a imprimir guías de remisión por contingencia ¿esto cambia cuando el emisor es designado por obligación?

CONCLUSIONES

1. La obtención de la calidad de emisor electrónico por elección de la GRE-remitente no obliga al emisor electrónico a emitir las guías de remisión remitente solamente de manera electrónica, sino que también pueden emitir concurrentemente guías de remisión en formato físico o importado por imprenta autorizada.
2. El emisor electrónico por elección de la GRE-remitente no se encuentra obligado a imprimir guías de remisión por contingencia y, por lo tanto, no le resultan aplicables los requisitos relacionados a la emisión de guías de remisión por contingencia establecidos en el artículo 4 de la R. S. N.º 300-2014/SUNAT.
3. El emisor electrónico de GRE-remitente que adquirió esa calidad por determinación de la SUNAT solo puede emitir guías de remisión remitente en formato físico o importado por imprenta autorizada cuando por causas no imputables a él esté imposibilitado de emitir la GRE-remitente, previo cumplimiento de los requisitos preimpresos establecidos para la emisión en situación de contingencia.

En este informe quedó aclarado que solo los emisores electrónicos

por elección de las facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas, notas de crédito electrónicas y/o notas de débito electrónicas vinculadas a aquellas en el SEE-Del Contribuyente, en el SEE-SOL, en el SEE-SFS o en el SEE-OSE son los que a partir del sexto mes adquieren la calidad de emisor electrónico por determinación de la Sunat mas no de las guías de remisión electrónica; por lo que, en este último caso, los mencionados documentos no tienen plazo límite para emitir guías de remisión en formato físico o importado por imprenta autorizada.

2.1. Reglas para emisión de la GRE

Regla N.º 1

El transportista solo puede emitir la GRE-Transportista si, previamente, recibió una GRE-Remitente, salvo que el remitente no esté obligado a ello.

Regla N.º 2

El transportista no está obligado a emitir la GRE-Transportista si el remitente consigna, a pesar de no estar obligado a ello, la información requerida al transportista sobre el vehículo que realiza el traslado y sus conductores en caso de transporte público en los siguientes documentos:

- i) la GRE-Remitente; o
- ii) la FE-Remitente², siempre que contenga la información que disponga la normativa del sistema usado para su emisión. En los casos en que el destinatario de los bienes no es el adquirente, este debe indicar al remitente la(s) dirección(es) del (de los) punto(s) de llegada de los bienes a efectos que el remitente incluya dicha información en la FE-Remitente que sustenta el traslado.

La información requerida al transportista sobre el vehículo que realiza el traslado y sus conductores está referida a los datos de identificación de la unidad de transporte y del conductor, conforme al siguiente:

- a) Marca y número de placa del vehículo. De tratarse de una combinación, se indicará el número de placa del camión, remolque, tracto remolcador y/o semirremolque, según corresponda.
- b) Tipo y número de documento de identidad del conductor, tales como documento nacional de identidad, carnet de extranjería, pasaporte, cédula diplomática de identidad, tarjeta andina de migración (TAM), permiso temporal de permanencia (PTP), entre otros.

Ahora bien, el transportista no comprendido en la excepción establecida deberá emitir una GRE-Transportista por cada remitente, destinatario, punto de llegada y vehículo que use para el traslado, salvo que opte por emitir una GRE-Transportista que contenga, a manera de resumen, los bienes de dos o más destinatarios; en la que se consignará la siguiente información:

- a) número de la guía de remisión del remitente o de la factura o de la liquidación de compra que permitan sustentar el traslado de los bienes;
- b) monto del flete cobrado a cada uno de los remitentes.

En los casos que se deba emitir una sola guía de remisión a cargo del transportista, a los sujetos no obligados a emitir comprobantes de pago o guía de remisión, a las personas obligadas a emitir recibos por honorarios o los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado, se deberá indicar lo siguiente:

- a) número de la boleta de venta emitida por el servicio de transporte;
- b) cantidad;
- c) unidad de medida;

- d) peso de los bienes por remitente; y
e) monto del flete cobrado.

Regla N.º 3

El transportista se encontrará exceptuado de emitir la GRE-Transportista, si opta por sustentar el traslado de los bienes con la FE-transportista³, siempre que el destinatario sea el remitente. Si el destinatario no es el remitente, el transportista debe tener la conformidad de este último para usar esa factura para sustentar el traslado.

Ahora bien, a continuación presentamos los datos adicionales que se debe considerar para estar frente a una FE-Transportista, datos que no son considerados como condiciones de emisión ni requisito de la factura electrónica, sino solo para efectos de realizar el traslado de bienes.

b) Para el caso de la factura electrónica transportista			
79	Serie y número de la guía de remisión electrónica o la factura electrónica remitente	Según el Catálogo N.º 1 del Anexo N.º 8	
80	Fecha de inicio del traslado	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd	
81	Número de placa del vehículo que realiza el traslado		Si la guía de remisión remitente cuenta con la información requerida al transportista sobre el vehículo que realiza el traslado y sus conductores en caso de transporte público, el transportista ya no requerirá llenar su guía de remisión transportista, según la normativa general sobre guías de remisión emitidas de manera electrónica.
82	Tipo y número de documento de identidad del conductor	Según el Catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8	

Regla N.º 4

De igual manera, cualquiera sea la modalidad de transporte, el remitente está exceptuado de emitir la GRE-Remitente si, de acuerdo a lo dispuesto en el RCP, sustenta el traslado de los bienes con la FE-Remitente.

Ahora bien, a continuación presentamos los datos adicionales que se debe considerar para estar frente a una FE-Remitente, datos que no son considerados como condiciones de emisión ni requisito de la factura electrónica, sino solo para efectos de realizar el traslado de bienes.

Estos datos deberán ser incluidos conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Datos adicionales para el traslado de bienes			
a) Para el caso de la factura electrónica remitente			
65	Modalidad de transporte	Según el Catálogo N.º 18 del Anexo N.º 8	
66	Dirección del punto de partida		Tratándose de transbordo programado, se debe consignar este dato por cada tramo.
67	Ubigeo del punto de partida	Según el Catálogo N.º 13 del Anexo N.º 8	Tratándose de transbordo programado, se deberá consignar este dato por cada tramo.
68	Dirección del punto de llegada		Tratándose de transbordo programado, se debe consignar este dato por cada tramo. Si la dirección del punto de llegada es el domicilio fiscal o un establecimiento anexo del emisor electrónico, se deberá indicar el código de establecimiento respectivo. De no ser ese el caso, indicar solo la dirección.

69	Ubigeo del punto dellegada	Según el Catálogo N.º 13 del Anexo N.º 8	Tratándose de transbordo programado, se deberá consignar este dato por cada tramo.
70	Número de placa del vehículo que realiza el traslado	Dato alfanumérico de hasta 8 posiciones	Cuando utilice los servicios de un transportista (modalidad de traslado: transporte público), en reemplazo de estos datos, se deberá consignar solo la información señalada en los campos 77 y 78.
71	Tipo y número de documento de identidad del conductor	Según el Catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8	Respecto al campo 71, en la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por su denominación y colocar a continuación el número.
72	Motivo del traslado	Según el Catálogo N.º 20 del Anexo N.º 8	
73	Peso bruto total de los bienes transportados	Según el Catálogo N.º 3 del Anexo N.º 8	
74	Fecha de inicio del traslado o entrega de bienes al transportista	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd	

75	Tipo y número de documento de identidad del destinatario	Según el Catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8	
76	Apellidos y nombres, denominación o razón social del destinatario		
77	Número de RUC del transportista		
78	Nombre y apellidos o razón social del transportista		

Al respecto, el artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Pago dispone los traslados exceptuados de ser sustentados con guía de remisión, en la que se establece, entre otros, el siguiente supuesto:

En la venta de bienes, cuando el traslado sea realizado por el comprador y este haya adquirido la propiedad o posesión de los bienes al inicio del traslado. **En este caso, se podrá sustentar el traslado, según sea el caso, con**

- i) el original de la factura impresa o importada por imprenta autorizada, siempre que previamente al traslado de los bienes, el vendedor al momento de emitir el comprobante de pago, consigne las direcciones del punto de partida y punto de llegada; o
- ii) la factura electrónica siempre que cuente con las direcciones de los puntos de partida y de llegada.
- iii) La representación impresa de la factura electrónica emitida a través del Sistema de emisión electrónica de facturas y documentos vinculados a estas, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010-SUNAT y normas modificatorias; siempre que obre en aquellas las direcciones de los puntos de partida y de llegada. A tal efecto, esa información debe ser incorporada seleccionando la opción que dicho sistema prevea.

Regla N.º 5

En el transbordo programado, se emite, tratándose de la modalidad de transporte privado, de corresponder, una GRE-Remitente por cada tramo y tratándose de modalidad de transporte público, según corresponda, una GRE-Remitente, por todo el trayecto y/o una GRE-Transportista por cada tramo.

3. Oportunidad para emitir y entregar la GRE

3.1. En la modalidad de transporte privado, se debe emitir la GRE-Remitente antes del inicio del traslado.

3.2. En la modalidad de transporte público, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) La GRE-Remitente debe ser emitida antes de la entrega de los bienes al transportista. Esa guía debe ser entregada o puesta a disposición del transportista, mediante medios electrónicos, solo cuando se tenga la CDR-con estado de aceptada o la CDR, si se emitió en el SEE-Del Contribuyente o en el SEE-OSE, respectivamente.

b) La GRE-Transportista debe ser emitida con posterioridad a la emisión del documento indicado en el acápite a) y antes del inicio del traslado de los bienes.

Sin perjuicio de lo indicado en los numerales precedentes, los documentos antes señalados que hayan sido emitidos en el SEESOL serán enviados por ese sistema al destinatario de los bienes, según corresponda, en la oportunidad de la emisión, solo para efectos, si estima por conveniente, expresar su conformidad, no conformidad o conformidad en parte con los datos del (de los) documento(s) habilitado(s) para sustentar el traslado regulada en el Resolución de Superintendencia N.º 255-2015/SUNAT y normas modificatorias o el rechazo de la operación.

Ahora bien, cuando se emita la FE-Remitente o la FE-Transportista se debe considerar lo señalado en los párrafos anteriores respecto de la GRE-Remitente o la GRE-Transportista, respectivamente, teniendo en cuenta que en el caso de la factura electrónica emitida por el SEE-SFS, el estado de aceptado figura en la aplicación informática que se usa para su emisión y no en una CDR.

¿Las FE-Remitente o la FE-Transportista que sustentan el traslado de bienes hasta qué momento deben ser puestas a disposición del destinatario?

Las FE-Remitente o la FE-Transportista o la GRE deben ser puestas a disposición del destinatario, como máximo, al momento de culminarse el traslado.

En los casos de GRE, ¿hasta qué momento deben ser puestas a disposición al destinatario?

La GRE que sustente el traslado debe ser entregada o puesta a disposición, mediante medios electrónicos, al destinatario, como máximo, al momento de culminarse el traslado. El tipo de medio electrónico elegido por el emisor electrónico debe garantizar al destinatario el conocimiento de la GRE, en ese momento, y que solo él y el remitente o transportista, según corresponda, podrán acceder a dicho documento. Para tal efecto, cualquiera sea el sistema que se use para la emisión de la GRE, son de aplicación el tercer y cuarto párrafos del artículo 15 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012-SUNAT y normas modificatorias y, cuando se otorgue vía web, el tercer párrafo del artículo 25 de esa resolución.

4. Forma de sustentar el traslado

El remitente, en el transporte privado y el transportista, en el transporte público, que puedan o deban sustentar el traslado de los bienes con la GRE y/o la factura electrónica, según la Resolución de Superintendencia N.º 255-2015/SUNAT y normas modificatorias o el RCP, lo harán, si fueron entregadas mediante medios electrónicos, facilitando a la Sunat, en el trayecto o culminado este, lo siguiente:

a) En la modalidad de transporte privado y en la modalidad de transporte público, cuando el remitente es el único obligado a emitir el documento que sustenta el traslado: el número de RUC del remitente y la serie y número de dicho documento.

b) En la modalidad de transporte público, cuando el transportista está obligado a emitir la GRE-Transportista: su número de RUC y la serie y número de esa GRE o la FE-Transportista, según sea el caso, aun cuando el remitente también haya emitido otro documento para sustentar el traslado.

En cualquier caso, si la GRE y/o la factura electrónica son emitidas en el SEE-Del Contribuyente, en el SEE-SFS o en el SEE-OSE, solo se puede sustentar el traslado cuando se cuente con la CDR con estado de aceptada, la aplicación respectiva señale el estado de "aceptada" o la CDR, respectivamente, que regulen las normas respectivas.

Ahora bien, cuando, de acuerdo a la normatividad respectiva, se otorgue la representación impresa de la factura electrónica, esta sustentará el traslado de los bienes; tal es el caso en la venta de bienes, cuando el traslado sea realizado por el comprador y este haya adquirido la propiedad o posesión de los bienes al inicio del traslado. En este caso, se podrá sustentar el traslado, según sea el caso, con la representación impresa de la factura electrónica emitida a través del Sistema de Emisión Electrónica de facturas y documentos vinculados a estas, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010-SUNAT y normas modificatorias; siempre que obre en aquellas las direcciones de los puntos de partida y de llegada. A tal efecto, esa información debe ser incorporada seleccionando la opción que dicho sistema prevea.

5. Documentación sustentatoria de hechos posteriores al inicio del traslado

El emisor electrónico por elección o por determinación de la Sunat, respectivamente, emite la GRE-Remitente y/o la GRE-Transportista, según corresponda.

Cuando el traslado es realizado con la GRE-Remitente y/o la GRE-Transportista, según sea la modalidad de transporte, y se produzcan alguno de los supuestos señalados a continuación, el remitente, en el caso del transporte privado o el transportista, en el caso del transporte público, acreditarán el traslado con el (los) documento(s) que sustentó(sustentaron) el traslado antes de darse el (los) supuesto(s):

1. Imposibilidad de arribo al punto de llegada o de entrega de los bienes en dicho punto, y deba partir a otro lugar, siempre que el destinatario sea el mismo.
2. Transbordo de los bienes a otro vehículo del mismo remitente, por causas no imputables a este, en el transporte privado y transbordo de los bienes a otro vehículo del mismo transportista, por causas no imputables a este, en el transporte público. En este caso, la información sobre el conductor puede diferir de la señalada en el documento que sustenta el traslado, al usarse un vehículo distinto.
3. Si el remitente emitió el documento respectivo y la información relativa a los bienes no ha variado, dicho documento también se usará para sustentar el traslado de los bienes cuando: se transborden de un vehículo de ese sujeto al de un transportista, por causas no imputables al remitente, en el transporte privado o se transborden del vehículo de un transportista a otro, por causas no imputables al primero, en el transporte público. En esos casos, la información sobre el conductor puede diferir de la señalada en el documento que sustenta el traslado, al usarse un vehículo distinto.

El transportista a cuyo vehículo se realiza el transbordo emitirá el documento que sustente el traslado respectivo, indicando la información relativa a los bienes que traslada, en caso dicha información no coincida con la consignada en el documento emitido por el remitente.

4. Se presente de manera conjunta los supuestos previstos en los numerales anteriores.

6. Baja de la guía de remisión electrónica

El remitente y/o el transportista pueden dar de baja la GRE que emitieron. La baja se realiza, mediante SUNAT Operaciones en Línea, usando la clave SOL y el código de usuario correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Cuando aún no se inicia el traslado.
- b) Cuando, habiéndose iniciado el traslado, se cambia el destinatario antes de llegar al punto de llegada.

En este último supuesto, el remitente y/o el transportista deben dar de baja las GRE que emitieron en el plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de inicio del traslado o de la fecha de entrega de los bienes al transportista, según corresponda.

La GRE dada de baja sustenta el traslado de los bienes hasta la fecha y hora en que se realiza la baja.

El remitente y/o el transportista que deba(n) emitir una nueva guía de remisión, pueden o deben hacerlo, según corresponda, a través del sistema respectivo o usando la guía de remisión impresa o importada de conformidad con el RCP

7. De la conformidad, disconformidad o conformidad en parte de los destinatarios

El destinatario, que tiene número de RUC, está afecto en el RUC a renta de tercera categoría del impuesto a la renta y tiene clave SOL puede comunicar a la Sunat, si así lo desea, en el momento que estime pertinente: su conformidad, no conformidad o conformidad en parte con los datos del(los) documento(s) habilitado(s) para sustentar el traslado por esta resolución o el rechazo de la operación. A tal fin, cualquiera sea el sistema del SEE que se use para la emisión de esos documentos, la comunicación

se debe realizar a través de la opción que contemple el SEE-SOL.

Los datos antes indicados son los de identificación del remitente y del transportista, sin perjuicio que en el SEE-SOL se validen esos datos; la serie y el número del documento; la unidad de medida, la cantidad y la descripción detallada del bien recibido. Asimismo, se pueden indicar observaciones adicionales.

Notas

1. Para efectos de emitir la guía de remisión electrónica, el contribuyente debe haber obtenido la calidad de emisor electrónico de la GRE (emisor electrónico por elección) o en todo caso la Sunat le haya asignado tal calidad mediante resolución de Superintendencia (emisor electrónico por determinación).
2. Esta factura electrónica es aquella emitida por el remitente, a través del SEE, por la venta de bienes; que sustenta el traslado de dichos bienes.
3. Esta factura electrónica es aquella emitida por el transportista, a través del SEE, por la prestación del servicio de transporte de bienes que sustenta el traslado de dichos bienes

Fuente:

Actualidad Empresarial
primera quincena de octubre 2021



Sistema de detracciones al transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre

Autor: Josué Alfredo Bernal Rojas

RESUMEN

Otro de los sistemas de detracciones del impuesto general a las ventas, que existen en nuestro país, es el aplicable al servicio de transporte de pasajeros por vía terrestre cuando los vehículos de ciertas características transiten por las garitas de peaje situadas a lo largo de las carreteras; dichas garitas han sido designadas por la Sunat mediante resoluciones de Superintendencia. En este caso la detracción no es aplicada por los clientes de las empresas de transportes, sino que las garitas de peaje cobran la detracción conjuntamente con el monto del peaje.

1. Introducción

El sistema de detracciones del impuesto general a las ventas también es aplicable al servicio de transporte de pasajeros por vía terrestre cuando los vehículos de ciertas características transite por las garitas de peaje establecidas por la normativa. Al respecto, en este caso la detracción no es aplicada por los clientes de las empresas de transportes; serán las garitas de peaje que cobran, conjuntamente al monto del peaje, el monto de la detracción correspondiente, dependiendo del número de ejes del vehículo.

2. Operaciones sujetas al sistema

Se encuentra sujeto al sistema de detracciones el servicio de

transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre, en la medida que el vehículo en el cual es prestado dicho servicio transite por las garitas o puntos de peaje señalados a continuación:

	Administración del peaje		Garitas o puntos de peaje	Ubicación
	RUC	Nombre o razón social		
1	20505377142	Norvial SA	Serpentin de Pasa- mayo	Km 48, Panamericana Norte
2	20505377142	Norvial SA	El Paraiso	Km 138, Panamericana Norte

3	20511465061	Concesionaria Vial del Perú SA	Chilca	Km 66, Panamericana Sur	21	20522547957	Concesionaria Vial del Sol SA-Covisol SAC	Piura Su- Ilana	Carretera Panamericana Norte, km 1018,882
4	20511465061	Concesionaria Vial del Perú SA	Jahu ay Chíncha	Km 187, Panamericana Sur	22	20522547957	Concesionaria Vial del Sol SA-Covisol SAC	Cruce Bayovar	Carretera Panamericana Norte, km 983,829
5	20511465061	Concesionaria Vial del Perú SA	Ica	Km 275, Panamericana Sur	23	20522547957	Concesionaria Vial del Sol SA-Covisol SAC	Morrope	Carretera Panamericana Norte, km 820,244
6	20503503639	Proviás Nacional	Corcona	Km 48, Carretera Central (Lima-La Oroya)	24	20522547957	Concesionaria Vial del Sol SA-Covisol SAC	Chicama	Carretera Panamericana Norte, km 602,306
7	20503503639	Proviás Nacional	Casaraca	Km 10, La Oroya-Tingo María	25	20520929658	Autopista del Norte SAC	Vesique	Carretera Panamericana Norte, ruta 001, N km 418,653
8	20505377142	Norvial SA	Variante de Pasamayo	Km 47, Panamericana Norte	26	Carretera Panamericana Norte, km 602,306	Autopista del Norte SAC	Fortaleza	Carretera Panamericana Norte, km 217,810
9	20520929658	Autopista del Norte SAC	Virú	Km 520 + 550, Panamericana Norte	27	20537464543	Desarrollo vial de los Andes SAC-Devianes	Quiulla	Carretera la Oroya-Huancayo, R. 14, km 18.900
10	20522547957	Concesionaria Vial del Sol SA-Covisol SA	Pacanguilla	Km 713 + 640, Panamericana Norte	28	20503503639	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Proviás Nacional)	Tunan	Carretera Pativilca-Conococha, R. 14, km 11,700
11	20503503639	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Proviás Nacional)	Ciudad de Dios	Km 002 + 000, Ciudad de Dios-Cajamarca	29	20503503639	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Proviás Nacional)	Montalvo	Carretera Panamericana Sur, km 1,139,400
12	20503503639	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Proviás Nacional)	Camaná	Panamericana Sur, km 846 + 600, localidad Alto Cerillos-Arequipa	30	20520929658	Autopista del Norte SAC	Huarmey	Carretera Panamericana Norte, ruta 001, N km 291,406
13	20503503639	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Proviás Nacional)	Tomasiri	Panamericana Sur, km 1253 + 000, localidad Tomasiri-Tacna	31	20517252558	Concesionaria vial del Sur SA-Covisur SA	Caracoto	Carretera Juliaca Puno, R. 03 S, km 1347,100
14	20503503639	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Proviás Nacional)	Desvío Talara	Panamericana Norte, km 1086 + 300, localidad desvío Talara-Piura	32	20517252558	Concesionaria vial del Sur SA-Covisur SA	Patahuasi	Carretera Arequipa Yura, RN 308, Km 78,200
15	20503503639	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Proviás Nacional)	Atico	Panamericana Sur, km 704 + 000, localidad Florida-Arequipa	33	20517252558	Concesionaria vial del Sur SA-Covisur SA	Uchumayo-Concesión	Carretera 04-030 ^a emp. R1 repat. Km 14,700
16	20503503639	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Proviás Nacional)	Yauca	Panamericana Sur, km 565 + 000, localidad Yauca-Arequipa	34	20517216241	Survial SA	Pampa Galera	Carretera Nazca-Puquio Ayacucho, km 106,000
17	20503503639	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Proviás Nacional)	Ambo	Carretera La Oroya (Huánuco), km, 210 + 000 R03N, localidad Chasquipampa-Huánuco	35	20517216241	Survial SA	Pichirhua (ex Casinchihua)	Carretera Nazca-Abancay-Cuzco, R. N 026, km 292,000
18	20503503639	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Proviás Nacional)	Chullqui	Huánuco, Tingo María R016, km 253 + 000, localidad Chullqui-Huánuco	36	20517216241	Survial SA	Ccasacan cha (ex Huillque)	Carretera Nazca-Abancay-Cuzco, R. 26, km 607,700
19	20503503639	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Proviás Nacional)	Nazca	Panamericana Sur, km 437 + 300, localidad Buenos Aires-Ica	37	20511004251	Concesionaria Iirsa Norte SA	Desvío Olmos	Carretera, R. 04, km 08,200
20	20511004251	Concesionaria Iirsa Norte SA	Mocce	Antigua Panamericana Norte, km 2 + 000 R1B, localidad Mocce-Lambayeque					

38	20511004251	Concesionaria Iirsa Norte SA	Moyo bamba	Carretera Olmos, km 509,000
39	20511004251	Concesionaria Iirsa Norte SA	Bagua (ex Utcubamba)	Carretera Olmos-Pte. Río Nieva, km 197,000
40	20511004251	Concesionaria Iirsa Norte SA	Pomahuaca	Carretera Olmos Pucara, km 122,000
41	20517252558	Concesionaria Vial del Sur SA-Covisur	Santa Lucía	Carretera Arequipa-Yura-Sta. Lucía, R. 30 B km 201,700
42	20511004251	Concesionaria Iirsa Norte SA	Aguas Claras	Corral Quemado-Puente Nieva-Rioja, km 403,300
43	20503503639	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional)	Ayaviri	Carretera Cuzco-Puno, km 1234,100
44	20503503639	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional)	Catac	Carretera Conococha-Huaraz, R. 003N, km 552,337

3. Servicio de transporte público de pasajeros

Se entiende como servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre a aquel que es prestado en vehículos de la clase III de la categoría M3, a que se refiere el anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos, siempre que dichos vehículos posean un peso neto igual o superior a 8.5 TM y su placa de rodaje haya sido expedida en el país.

4. Operación exceptuada de la aplicación del sistema de detracciones

El sistema de detracciones no será de aplicación al servicio de transporte de personas, considerado en el numeral 8 del anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, que es aquel servicio prestado por vía terrestre por el cual se emite comprobante de pago que permita ejercer el derecho al crédito fiscal del IGV de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago.

A fin de aplicar la excepción señalada anteriormente, los vehículos que tengan las características mencionadas en el numeral 2, y que sean destinados exclusivamente al servicio de transporte de personas a que se refiere el numeral 8 del anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT, deberán contar con los medios de identificación que disponga el MTC.

5. Monto del depósito

El monto del depósito será determinado cada vez que un vehículo de las características mencionadas en el numeral 2 transite por una de las garitas o puntos de peaje señalados en el numeral 1, siendo calculado dicho monto de acuerdo a lo siguiente:

- a) S/ 2.00 (dos y 00/100 nuevos soles) por cada eje del vehículo, tratándose de garitas o puntos de peaje que cobran las tarifas de peaje en ambos sentidos del tránsito;
- b) S/ 4.00 (cuatro y 00/100 nuevos soles) por cada eje del vehículo, tratándose de garitas o puntos de peaje que cobran las tarifas de peaje en un solo sentido del tránsito.

6. Sujetos obligados y momento para cumplir con dicho pago

En las operaciones sujetas al sistema, será el transportista el

sujeto obligado a pagar el monto del depósito a la Administradora de Peaje, simultáneamente en el momento que deba efectuar el pago del peaje en las garitas o puntos de peaje.

Para tal efecto, el transportista proporcionará la siguiente información a la Administradora de Peaje:

- a) número de RUC, de contar con el mismo; y
- b) número de placa de rodaje del vehículo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la referida información podrá ser capturada directamente por la Administradora de Peaje a través de los medios que emita y entregue el MTC a los transportistas, con la finalidad de identificar a aquellos vehículos con los cuales es prestado el servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre sujeto al sistema.

El pago del monto del depósito por el transportista se acreditará mediante la constancia de cobranza proporcionada por la Administradora de Peaje, a efecto de que dicho sujeto sustente el servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre.

Adicionalmente, la constancia de cobranza podrá ser incorporada en el mismo documento con el cual se acredita el pago del peaje.

En cualquiera de los casos, la constancia de cobranza deberá ser emitida en un original y una copia por cada pago del monto del depósito que efectúe el transportista. Dichos documentos corresponderán al sujeto obligado y a la Administradora de Peaje, respectivamente.

Asimismo, la referida constancia de cobranza contendrá los siguientes requisitos:

- a) número de orden de quince (15) caracteres, de los cuales los dos (2) primeros caracteres corresponderán al código de identificación de la Administradora de Peaje;
- b) nombre o razón social y número de RUC de la Administradora de Peaje;
- c) número de RUC del transportista, de contar con el mismo;
- d) número de placa de rodaje del vehículo utilizado por el transportista para prestar el servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre;
- e) monto cobrado en aplicación del sistema;
- f) fecha de la cobranza (dd/mm/aa); y g) hora de la cobranza (hh:mm:ss).

7. Procedimiento de depósito en el Banco de la Nación de los montos cobrados por la Administradora de Peaje

La Administradora de Peaje deberá depositar en el Banco de la Nación cada uno de los montos cobrados en aplicación del sistema, para lo cual se seguirá el procedimiento que se menciona a continuación.

La Administradora de Peaje deberá remitir a la Sunat, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que algún vehículo sujeto al sistema haya transitado por las garitas o puntos de peaje señalados en el anexo, independientemente de que el servicio que se preste con dicho vehículo se encuentre o no sujeto al sistema, la siguiente información:

- a) número de RUC de la Administradora de Peaje;
- b) número de RUC del transportista, de ser el caso;
- c) número de placa de rodaje del vehículo;
- d) número de ejes del vehículo;
- e) código de sujeción al sistema (0: no está sujeto al sistema; 1: si

está sujeto al sistema y el vehículo cuenta con medio de identificación emitido por el MTC; 2: si está sujeto al sistema y el vehículo no cuenta con medio de identificación emitido por el MTC o no es posible su lectura);

- f) número de orden de la constancia de cobranza; g) número de orden del documento correspondiente al pago del peaje e importe del mismo;
- h) monto cobrado en aplicación del sistema o cero en caso no se haya efectuado el cobro del monto del depósito;
- i) monto del depósito que debió ser cobrado al ser de aplicación del sistema. Esta casilla se llenará incluso en el caso que se haya efectuado el cobro;
- j) código de garita o punto de peaje;
- k) código de caseta de peaje;
- l) código de cobro de peaje (0: cobro en garitas o puntos de peaje que realizan el cobro del peaje en un solo sentido del tránsito; 1: cobro en garitas o puntos de peaje que realizan el cobro del peaje en ambos sentidos del tránsito);
- m) fecha de emisión de la constancia de cobranza; y
- n) hora de emisión de la constancia de cobranza.

Para efecto de la remisión de la información, la Administradora de Peaje deberá ingresar la misma a través de la Extranet SUNAT, para la cual la Sunat le otorgará a cada Administradora de Peaje una clave para acceder al módulo de recepción y validación de dicha información.

Con la finalidad de realizar el mencionado ingreso, la Administradora de Peaje deberá utilizar medios electrónicos, para lo cual la Sunat publicará, a través de SUNAT Virtual, un instructivo indicando la estructura del archivo a ser utilizado para tal efecto, así como el procedimiento que deberá ser tomado en cuenta para ello.

El archivo que contiene la información a que se refiere el numeral 6.1 será rechazado si, luego de verificado, se presenta alguna de las siguientes situaciones:

- a) Contiene virus informático.
- b) Presente defectos de lectura.
- c) Contiene información incompleta.
- d) La estructura del archivo que contiene la información no es la dispuesta por la Sunat.
- e) El monto total de los depósitos a realizar, consignado en el archivo, no coincide con la sumatoria de los montos de cada uno de los depósitos registrados.

Cuando se rechace el referido archivo por cualquiera de las situaciones señaladas en el párrafo anterior, se considerará que la información que contiene no ha sido remitida, debiendo la Administradora de Peaje corregir las inconsistencias detectadas y proceder a una nueva remisión de la misma dentro del plazo mencionado en el numeral 6.1.

En caso de que la información no sea remitida dentro del plazo de siete (7) días hábiles señalado en dicho numeral, se considerará no efectuado el depósito.

Una vez aceptado el referido archivo, la Sunat verificará la información contenida en el mismo y realizará las siguientes acciones:

1. Respecto de los supuestos en los que la Administradora de Peaje hubiera efectuado el cobro del monto del depósito en aplicación del Sistema:

- a) Validará la información determinando si existe el número de RUC y

si este tiene asociada una cuenta abierta en aplicación del Sistema, luego de lo cual comunicará tal validación a la Administradora de Peaje a través de la Extranet SUNAT, poniendo a su disposición el detalle de los depósitos que deberá efectuar en el Banco de la Nación, el monto de los mismos y un código con el cual dicho Banco procesará tales depósitos.

La Administradora de Peaje realizará el depósito de los montos cobrados en aplicación del Sistema en el Banco de la Nación en un plazo no mayor al día hábil siguiente a la fecha en que la Sunat le comunicó la validación, para cuyo efecto deberá tomar en cuenta la información proporcionada por la Sunat en dicha comunicación, así como el código con el cual el referido banco procesará tales depósitos.

Asimismo, para efecto de los depósitos que deberá efectuar la Administradora de Peaje, la Sunat pondrá a disposición del Banco de la Nación, a través de la Extranet SUNAT, un reporte conteniendo el detalle de los depósitos que deberá procesar, el monto de estos y el código señalado en los párrafos anteriores con el cual efectuará el mencionado proceso.

El Banco de la Nación, en sus sistemas informáticos, generará las respectivas constancias de depósito individuales que acrediten la recepción de los montos cobrados en aplicación del Sistema, cuya numeración será igual a la de la constancia de cobranza.

b) Proporcionará un detalle de aquellos cobros sobre los cuales la Administradora de Peaje no realizará los depósitos por cualquiera de los siguientes motivos:

b.1) No se haya consignado número de RUC o se haya consignado un número de RUC que no corresponda al transportista.

b.2) No se tenga cuenta abierta en el Banco de la Nación en aplicación del Sistema asociada al número de RUC. Para efecto de realizar las acciones señaladas en los incisos a) y b), la Sunat contará con un plazo no mayor al día hábil siguiente a la fecha de aceptación del archivo.

2. Respecto de los supuestos en los que la Administradora de Peaje no haya efectuado el cobro del monto del depósito en aplicación del Sistema, proporcionará un detalle de los mismos.

En los supuestos a que se refiere el inciso b) anterior, dentro de un plazo no mayor a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del archivo conteniendo la información mencionada anteriormente, la Sunat inscribirá de oficio al transportista en el RUC y/o solicitará al Banco de la Nación que abra una cuenta de oficio en aplicación del sistema, según corresponda.

Una vez de que el transportista cuente con número de RUC y cuenta abierta en el Banco de la Nación en aplicación del sistema, la Sunat pondrá a disposición de la Administradora de Peaje, conjuntamente con la validación que se efectúe inmediatamente después de contar con tales datos, el detalle del depósito que deberá efectuarse y el monto del mismo.

El depósito se efectuará conjuntamente con el que corresponda a los montos objeto de la validación señalada en el párrafo anterior, siguiendo el procedimiento establecido.

Los sujetos a quienes el Banco de la Nación les hubiera abierto la cuenta de oficio, de acuerdo a lo señalado en el presente numeral, deberán realizar los trámites complementarios ante dicha entidad, a fin de que puedan disponer de los fondos depositados.

Caso práctico N.º 1

La Empresa de Transportes Buses Cama SA, que presta servicios de transporte interprovincial de pasajeros desde Lima a Chancay, ha prestado servicios de transporte el 15 de agosto del 2021 entre las ciudades de Lima y Chancay. Ha realizado 4 viajes de ida y 4 de vuelta por cada bus que posee, para ello pasó por el peaje de la Variante de Pasamayo, que cobra el peaje en ambos sentidos. Se sabe que posee 20 buses de tres ejes cada uno y todos se utilizaron ese día.

Se pide determinar cuánto es el depósito de detracción que corresponde depositar a la empresa de transportes y la contabilización respectiva.

Solución

Monto y pago de la detracción

La empresa de transportes deberá pagar la detracción cada vez que transite por el peaje de la Variante de Pasamayo.

4 viajes de ida	: S/ 2.00 por cada eje (3 ejes) = S/ 6.00 x 4 viajes = S/ 24.00
4 viajes de regreso	: S/ 2.00 por cada eje (3 ejes) = S/ 6.00 x 4 viajes = S/ 24.00
Total por vehículo	: S/ 48.00
Total por 20 vehículos	: S/ 48.00 x 20 = 960.00

Asientos contables

	DEBE	HABER
16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS TERC.	960.00	
169 Otras cuentas por cobrar diversas		
1699 Otras cuentas por cobrar diversas		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		960.00
101 Caja		
15/08 Por el pago de la detracción en la garita de peaje		

	DEBE	HABER
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	960.00	
104 Cuentas corrientes en instituciones financ.		
1042 Ctas. corrientes para fines especif.		
16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS TERC.		960.00
169 Otras cuentas por cobrar diversas		
1699 Otras cuentas por cobrar diversas		
x/x Por el ingreso a la cuenta de detracciones del BN		

Caso práctico N.º 2

La Empresa de Transportes Challenger SA, que realiza servicios de transporte interprovincial de pasajeros desde Lima a Huacho, ha prestado servicios de transporte el 15 de agosto del 2021 entre las ciudades de Lima y Huacho. Ha realizado 4 viajes de ida y 4 de vuelta por cada bus que posee; para lo cual pasó por el peaje de la Variante de Pasamayo y de El Paraíso, que cobran el peaje en ambos sentidos. Se sabe que posee 20 buses de tres ejes cada uno y todos se utilizaron ese día.

Se pide determinar cuánto es el depósito de detracción que corresponde depositar a la empresa de transportes y la contabilización respectiva.

Solución

Monto y pago de la detracción

La empresa de transportes deberá pagar la detracción cada vez

que transite por el peaje de la Variante de Pasamayo y de El Paraíso.

Peaje de Variante de Pasamayo

4 viajes de ida	: S/ 2.00 por cada eje (3 ejes) = S/ 6.00 x 4 viajes = S/ 24.00
4 viajes de regreso	: S/ 2.00 por cada eje (3 ejes) = S/ 6.00 x 4 viajes = S/ 24.00
Total por vehículo	: S/ 48.00
Total por 20 vehículos	: S/ 48.00 x 20 = S/ 960.00 (1)

Peaje de El Paraíso

4 viajes de ida	: S/ 2.00 por cada eje (3 ejes) = S/ 6.00 x 4 viajes = S/ 24.00
4 viajes de regreso	: S/ 2.00 por cada eje (3 ejes) = S/ 6.00 x 4 viajes = S/ 24.00
Total por vehículo	: S/ 48.00
Total por 20 vehículos	: S/ 48.00 x 20 = S/ 960.00 (2)

(1) + (2) Total por ambos peajes: S/ 1,920.00

Asientos contables

	DEBE	HABER
16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS TERC.	1,920.00	
169 Otras cuentas por cobrar diversas		
1699 Otras cuentas por cobrar diversas		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		1,920.00
101 Caja		
15/08 Por el pago de la detracción en la garita de peaje		

	DEBE	HABER
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	1,920.00	
104 Cuentas corrientes en instituciones financ.		
1042 Ctas. corrientes para fines especif.		
16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS TERC.		1,920.00
169 Otras cuentas por cobrar diversas		
1699 Otras cuentas por cobrar diversas		
x/x Por el ingreso a la cuenta de detracciones del BN		

Fuente:

Actualidad Empresarial
segunda quincena de octubre 2021





Precisiones para la deducción de la depreciación acelerada - Decreto Legislativo N.º 1488

Autor: Fernando Effio Pereda

RESUMEN

El impacto de la pandemia del COVID-19 en el mundo ha sido devastador, pues sus consecuencias no solo se reflejan en la salud de la población sino también en la economía de los países afectados y, en especial, en sus empresas. Dada esa coyuntura, en mayo del 2020 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo N.º 1488, el cual estableció un régimen de depreciación acelerada para ciertos activos. Los detalles y las consecuencias tributarias de estos regímenes excepcionales y temporales de depreciación han sido analizados en este informe, esto a propósito de la reciente publicación de sus normas reglamentarias.

1. Antecedentes

El impacto de la pandemia del COVID-19 en el mundo ha sido devastador, ya que sus consecuencias no solo se reflejan en la salud de la población sino también en la economía de los países afectados y, en especial, en sus empresas. Dada esa coyuntura, en mayo del 2020 el Poder Ejecutivo consideró importante establecer incentivos que alienten la recuperación de la economía, y actuó como mecanismos de impulso al crecimiento económico, incluyendo medidas que promuevan la inversión privada y que impacten positivamente sobre la dinámica económica del país.

Una de las alternativas que consideró para tal objetivo fue plasmada en el Decreto Legislativo N.º 1488¹, el cual estableció un régimen de depreciación acelerada de activos. El fundamento de esta medida se relaciona al hecho de que el incremento de las tasas de depreciación supone para aquellos inversionistas que decidan ampliar su capacidad de planta en los años 2020, 2021 o 2022, mayores recursos financieros para dedicarlos a su actividad productiva, puesto que el incremento de los gastos por depreciación conlleva una reducción en el pago del impuesto a la renta. Además de ello, la promoción de nuevas construcciones, a través de estos incentivos, impacta favorablemente en otros sectores de la economía, generando una cadena reactivadora en las empresas, así como en el empleo.

Una cuestión importante que tomó en cuenta el Poder Ejecutivo para la implementación de este beneficio se relaciona al hecho de que el deterioro económico mencionado tiene efectos diferenciados en los diversos sectores de la economía, estimándose que la caída sería más pronunciada en empresas que prestan servicios de establecimientos de hospedaje, agencias de viaje y turismo, restaurantes y servicios afines, además de empresas dedicadas a la realización de espectáculos públicos culturales no deportivos, sectores que han visto reducida drásticamente su demanda. Por ello, dispuso también un Régimen Especial de Depreciación acelerada para los activos vinculados a

esas actividades.

Los detalles y las consecuencias tributarias de estos regímenes excepcionales y temporales de depreciación serán analizados en este informe, esto a propósito de la reciente publicación de sus normas reglamentarias, aprobadas mediante el Decreto Supremo N.º 271-2021-EF².

Es importante tener en cuenta finalmente que la alternativa elegida por el Poder Ejecutivo no es novedosa, pues en nuestra historia reciente han existido regímenes similares en momentos de crisis económica. Recuérdese el Régimen Especial de Depreciación acelerada para edificios y construcciones aprobada por Ley N.º 29342 y el régimen de depreciación acelerada previsto en la Ley N.º 30264.

2. ¿En qué consiste el beneficio previsto en el Decreto Legislativo N.º 1488?

Al amparo de la situación de emergencia derivada del COVID-19, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo N.º 1488 a fin de establecer, de manera excepcional y temporal desde el ejercicio 2021, un Régimen Especial de Depreciación acelerada para los contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta³, mediante el incremento de los porcentajes máximos de esta, para determinados bienes. Todo ello con el objetivo de promover la inversión privada y otorgar mayor liquidez dada la coyuntura económica derivada de los efectos del COVID-19. Para ello, estableció los siguientes regímenes excepcionales de depreciación:

- Régimen Especial de Depreciación
- Régimen de depreciación aplicable al activo fijo de establecimientos de hospedaje, agencias de viaje y turismo, restaurantes y otros

3. Régimen Especial de Depreciación

a) Régimen Especial de Depreciación de Edificios y Construcciones

De acuerdo a este régimen, a partir del ejercicio gravable 2021, los edificios y las construcciones se podrán depreciar, para efecto del impuesto a la renta, aplicando un porcentaje anual de depreciación del veinte por ciento (20 %) hasta su total depreciación, siempre que los bienes sean destinados exclusivamente al desarrollo empresarial y cumplan con las siguientes condiciones:

Cóndiciones	Detalle
La construcción se hubiera iniciado a partir del 1 de enero del 2020	Se entiende como inicio de la construcción el momento en que se obtenga la licencia de edificación u otro documento que se establezca. Para determinar el inicio de la construcción, no se considera la licencia de edificación ni cualquier otro documento que sea emitido como consecuencia de un procedimiento de regularización de edificaciones.
Hasta el 31 de diciembre del 2022 la construcción tuviera un avance de obra de por lo menos el 80 %.	Tratándose de construcciones que no hayan sido concluidas hasta el 31 de diciembre del 2022, se presume que el avance de obra a dicha fecha es menor al 80 %, salvo que el contribuyente pruebe lo contrario. Se entiende que la construcción ha concluido cuando se haya obtenido de la dependencia municipal correspondiente la conformidad de obra u otro documento que establezca el reglamento.

Lo antes dispuesto también puede ser aplicado por los contribuyentes que, durante los años 2020, 2021 y 2022, adquieran en propiedad inmuebles que cumplan las condiciones antes descritas. Siendo así, debe quedar claro que no se aplica este beneficio cuando dichos bienes hayan sido construidos total o parcialmente antes del 1 de enero del 2020

Importante

Tratándose de costos posteriores que reúnan las condiciones para acceder al beneficio (fecha de inicio y avance de obra de por lo menos 80 % al 31 de diciembre del 2022), la depreciación se computará de manera separada respecto de la que corresponda a los edificios y las construcciones a los que se hubieran incorporado. A ese efecto, se entiende como costos posteriores a aquellos que se deban reconocer como tales de acuerdo con las normas contables y en los que se ha incurrido respecto de edificios y construcciones afectados a la generación de rentas gravadas⁴.

b) ¿Cómo se determina el avance de obra?

El porcentaje de avance de obra se determinará conforme a lo siguiente:

$$\% \text{ AO} = \left[\frac{\text{CI}}{\text{CTEP}} \right] \times 100$$

Concepto	Detalle
% AO	Porcentaje de avance de obra.
CI	Costo incurrido hasta el 31 de diciembre del 2022 en la construcción de los bienes objeto del Régimen Especial.
CTEP	Costo total estimado del proyecto hasta la obtención de la conformidad de obra. Se entiende por costo total estimado del proyecto a la suma del costo incurrido hasta el 31 de diciembre del 2022 y el costo que se proyecta incurrir a partir del 1 de enero del 2023 hasta la obtención de la conformidad de obra.

Cabe señalar que este procedimiento también se aplica a las siguientes:

- A los costos posteriores, en los cuales, para determinar el avance de obra se relacionará el costo incurrido hasta el 31 de diciembre del 2022 con el costo total estimado hasta la obtención de la conformidad de obra.
- A inmuebles sujetos al beneficio, adquiridos durante los años 2020, 2021 y 2022, en los que el adquirente continúa con las obras de construcción, en donde se considerará los siguientes conceptos:

Concepto	Detalle
Costo incurrido	Al costo de adquisición que corresponda a la fecha de esta, más el costo incurrido en la construcción por el adquirente hasta el 31 de diciembre del 2022.
Costo total estimado	Al costo incurrido más el costo que se proyecta incurrir a partir del 1 de enero del 2023 hasta la obtención de la conformidad de obra.

Importante

Si culminada la construcción se determina que el costo total estimado de tales obras es distinto al costo real incurrido en aquellas, se recalculará el porcentaje de avance de obra considerando este último costo. Si el porcentaje de avance de obra recalculado es inferior al ochenta por ciento (80 %), se considera para todo efecto como no cumplida la condición referida al avance de obra mínimo. A este efecto, entiéndase por costo real al costo incurrido, más el costo en que se hubiera incurrido, en cada caso, desde el 1 de enero del 2023 hasta la obtención de la conformidad de obra.

c) Depreciación de equipos de procesamiento de datos, maquinaria y equipo y vehículos de transporte terrestre

El Régimen Especial de Depreciación también prevé un tratamiento excepcional para los bienes distintos de edificios y construcciones. Así define que, a partir del ejercicio gravable 2021, los bienes que se señalan a continuación, adquiridos en los ejercicios 2020 y 2021, afectados a la producción de rentas gravadas, se depreciarán aplicando sobre su valor el porcentaje que resulte de la siguiente tabla, hasta su total depreciación:

Bienes	Porcentaje anual de depreciación hasta un máximo de ⁵
Equipos de procesamiento de datos ⁶ (excepto máquinas tragamonedas)	50 %
Maquinaria y equipo ⁷	20 %
Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) con tecnología EURO IV, Tier II y	

3	EPA 2007 o de mayor exigencia (a los que les es de aplicación lo previsto en el Decreto Supremo N.º 010-2017-MINAM), empleados por empresas autorizadas que presten el servicio de transporte de personas y/o mercancías en los ámbitos provincial, regional y nacional ⁸ .	33.3 %
4	Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), híbridos (con motor de émbolo y motor eléctrico) o eléctricos (con motor eléctrico) o de gas natural vehicular.	50 %

Cabe mencionar que en estos casos la depreciación aceptada tributariamente será aquella que no exceda el porcentaje máximo que corresponda, aun cuando la depreciación contabilizada dentro del ejercicio sea menor. Sin embargo, no se aceptará la depreciación tributaria de una unidad del activo fijo si no se contabiliza la depreciación de este dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables⁹.

Importante

Con el incremento de las tasas de depreciación antes descritas, el Estado busca apalancar la transformación empresarial que se iniciará luego de reiniciadas las actividades económicas, la misma que estará caracterizada, entre otros, por la digitalización de las relaciones sociales y comerciales, así como por la necesidad de adecuación hacia la utilización de medios de transporte más sostenibles y seguros.

Importante

La subcuenta 336 Equipos diversos, registrada en el Plan Contable General Empresarial, que incluye los equipos no utilizados directamente en el proceso productivo además de aquellos utilizados para el soporte administrativo, se encuentran comprendidos en el término "maquinaria y equipo" descrito en la tabla anterior. (Informe N.º 078-2021-SUNAT/7T0000).

d) Disposiciones sobre la depreciación

El Régimen Especial de Depreciación para los edificios y construcciones, además de los bienes muebles, descritos en los puntos a) y c) anteriores, se sujeta a las siguientes disposiciones:

- El método de depreciación para edificios y construcciones es el de línea recta.
- Los porcentajes de depreciación previstos son aplicados hasta que los bienes queden completamente depreciados.
- Tratándose de edificios y construcciones comprendidos en el beneficio que empiecen a depreciarse en el ejercicio gravable 2020, se aplica la tasa de depreciación del veinte por ciento (20%) anual a partir del ejercicio gravable 2021, de ser el caso, excepto en el último ejercicio en el que se aplica el porcentaje de depreciación menor que corresponda.
- Tratándose de los equipos de procesamiento de datos, maquinaria y equipo y vehículos incluidos en el beneficio que empiecen a depreciarse en el ejercicio gravable 2020, se aplica la mayor tasa a partir del ejercicio gravable 2021, de ser el caso, excepto en el último ejercicio en el que se aplica el porcentaje de depreciación menor que corresponda.

4. Régimen de depreciación aplicable al activo fijo de establecimientos de hospedaje, agencias de viaje y turismo, restaurantes y otros

Considerando que hay sectores económicos que han sido afectados más que otros por la situación de emergencia que atravesamos, e incluso por su propia dinámica empezarán a normalizar su situación meses después de terminada la emergencia sanitaria, el Decreto Legislativo N.º 1488 ha previsto un tratamiento preferencial dentro del esquema de depreciación acelerada aprobado por el mismo. Así, el capítulo III del citado decreto establece un Régimen de depreciación acelerada aplicable al activo fijo de establecimientos de hospedaje, agencias de viaje y turismo, restaurantes y otros, en los términos siguientes:

a) Depreciación de edificios y construcciones

Este régimen prevé que durante los ejercicios gravables 2021 y 2022, los edificios y construcciones que, al 31 de diciembre del 2020, tengan un valor por depreciar, se podrán depreciar a razón del veinte por ciento (20%) anual¹⁰.

Cabe mencionar que los edificios y construcciones a los que se aplica el porcentaje del 20% son aquellos que, en esos ejercicios gravables, sean parte del activo fijo afectado a la producción de las rentas de establecimientos de hospedaje, de agencias de viaje y turismo, o de restaurantes y servicios afines, o del activo fijo afectado a la producción de rentas por la realización de espectáculos públicos culturales no deportivos.

De este modo, los referidos edificios y construcciones se depreciarán durante los ejercicios 2021 y 2022 con una tasa de 20% anual, siendo que transcurridos dichos ejercicios, de existir algún valor por depreciar, tales edificios y construcciones continuarán depreciándose a razón del 5% anual, tal como lo prevé el artículo 39 de la LIR.

Como se observa, a diferencia del régimen de depreciación previsto en el punto 2 anterior, este incluye a edificios y construcciones que cumplan con la condición de tener saldo por depreciar, al margen del momento en que fueron construidos o adquiridos.

b) Depreciación de vehículos de transporte terrestre

El Régimen excepcional de depreciación aplicable a establecimientos de hospedaje, agencias de viaje y turismo, restaurantes y otros también establece un tratamiento especial para bienes distintos de edificaciones y construcciones. Según este, durante los ejercicios gravables 2021 y 2022, los bienes que se señalan a continuación, que al 31 de diciembre del 2020 tengan un valor por depreciar, se depreciarán aplicando sobre su valor el porcentaje que resulte de la siguiente tabla:

	Bienes	Porcentaje anual de depreciación hasta un máximo de
1	Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) que sean parte del activo fijo afectado a la producción de las rentas de establecimientos de hospedaje, de agencias de viaje y turismo, o de restaurantes y servicios afines, o del activo fijo afectado a la producción de rentas por la realización de espectáculos públicos culturales no deportivos, así como los vehículos habilitados para prestar servicios de transporte turístico.	33,3 %

Tal como se aprecia en la descripción de los bienes de la tabla que se muestra, el porcentaje máximo de depreciación no solo resulta de aplicación a los vehículos de transporte terrestre que sean parte del activo afectado a la producción de rentas de establecimientos de hospedaje, de agencias de viaje y turismo, o de restaurantes y servicios afines, o del activo fijo afectado a la producción de rentas por la realización de espectáculos públicos culturales no deportivos, sino también aquellos habilitados, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte¹¹, para prestar los servicios de transporte turístico que se aluden.

Cabe agregar que, al igual que lo señalado en el punto a) anterior, transcurridos los ejercicios 2021 y 2022, de existir algún valor por depreciar, tales bienes continuarán depreciándose aplicando el porcentaje máximo del 20 % que prevé la tabla incluida en el inciso b) del artículo 22 del Reglamento de la LIR¹².

Importante

La depreciación aceptada tributariamente será aquella que no exceda el porcentaje máximo que corresponda, aun cuando la depreciación contabilizada dentro del ejercicio sea menor. Sin embargo, no se aceptará la depreciación tributaria de una unidad del activo fijo si no se contabiliza la depreciación de este dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables¹³.

5. Disposiciones generales

Disposiciones generales¹⁴

a) Cuentas especiales de control

Los contribuyentes que utilicen los porcentajes de depreciación establecidos en el Decreto Legislativo N.º 1488 en análisis deben mantener cuentas de control especiales respecto de los bienes materia del beneficio, detallando los costos incurridos por avance de obra, de corresponder¹⁵. De la misma forma, el registro de activos fijos debe contener el detalle individualizado de los referidos bienes y su respectiva depreciación.

Cabe comentar que el requisito de implementar cuentas de control tiene por finalidad dotar a la Sunat de las herramientas que le permitan realizar un control adecuado de la deducción de gastos por depreciación, determinados conforme a los porcentajes de depreciación establecidos.

b) Aplicación de las normas del régimen general del impuesto a la renta

Para efecto de los regímenes de depreciación antes descritos, son de aplicación las normas contenidas en la LIR y en su reglamento, en cuanto no se opongan a las normas previstas en el Decreto Legislativo N.º 1488.

Caso práctico

Determinación del porcentaje de avance de obra

En setiembre del 2021 se empezó a construir un nuevo local administrativo para la empresa, el mismo que se concluyó en agosto del 2023. El costo total estimado del proyecto es de S/ 5,000,000, siendo que hasta el 31 de diciembre del 2022 se ha ejecutado S/ 3,000,000 (costo incurrido).

Se requiere saber si es posible depreciar de forma acelerada la construcción del local administrativo desde el ejercicio 2023.

Solución

El artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1488 que estableció un Régimen Especial de Depreciación, que tuvo como objeto mitigar los efectos negativos producidos por el COVID-19, prescribe que a partir del ejercicio gravable 2021 los edificios y las construcciones se podrán depreciar, para efecto del impuesto a la renta, aplicando un porcentaje anual de depreciación del veinte por ciento (20 %)

hasta su total depreciación, siempre que los bienes sean destinados exclusivamente al desarrollo empresarial y cumplan con las siguientes condiciones:

- a) La construcción se hubiera iniciado a partir del 1 de enero del 2020.
- b) Hasta el 31 de diciembre del 2022 la construcción tuviera un avance de obra de por lo menos el 80 %.

Ahora bien, para determinar el porcentaje de avance de obra al 31 de diciembre del 2022, aplicaremos la siguiente fórmula:

$$\% \text{ AO} = \left[\frac{\text{CI}}{\text{CTEP}} \right] \times 100$$

Endonde:

Concepto	Detalle
%AO	Porcentaje de avance de obra.
CI	Costo incurrido hasta el 31 de diciembre del 2022 en la construcción de los bienes objeto del Régimen Especial.
CTEP	Costo total estimado del proyecto hasta la obtención de la conformidad de obra. Para estos efectos, se entiende por "costo total estimado del proyecto" a la suma del costo incurrido hasta el 31 de diciembre del 2022 y el costo que se proyecta incurrir a partir del 1 de enero del 2023 hasta la obtención de la conformidad de obra.

En nuestro caso, el CI (costo incurrido al 31 de diciembre del 2022) equivale a S/ 3,000,000 en tanto que el CTEP (costo total estimado del proyecto) suma S/ 5,000,000, de allí que reemplazando, tendríamos el siguiente resultado:

$$\% \text{ AO} = \frac{3,000,000}{5,000,000}$$

$$\% \text{ AO} = 60 \%$$

De lo anterior, podríamos concluir que el local administrativo de la empresa, cuya construcción inició en setiembre del 2021 y que fue culminado en agosto del 2023, no llegó a tener un avance de obra de por lo menos el 80 % al 31 de diciembre del 2022, de allí que no podría ser objeto de la depreciación acelerada que prevé el Decreto Legislativo N.º 1488, ya que no cumple con las condiciones para acceder al beneficio. Esto implica que la depreciación de este inmueble se regirá por las normas generales del impuesto a la renta, siendo de aplicación el porcentaje del 5 %

anual desde el momento en que el activo es utilizado en la generación de rentas.

Notas

1. Decreto legislativo que establece un Régimen Especial de Depreciación y modifica plazos de depreciación, el cual fue modificado por la Ley N.º 31107.
2. Publicado en el diario oficial El Peruano, el 8 de octubre del 2021.
3. Se debería discutir las razones técnicas por las que los beneficiados de este Régimen Especial de Depreciación son solo sujetos del Régimen General del Impuesto a la Renta y no sujetos del Régimen Mype Tributario (RMT) que en número representan un mayor porcentaje que los primeros.
4. Los párrafos 7 y 10 de la NIC 16 definen que el costo de un elemento de propiedad, planta y equipo se reconocerá como activo si, y solo si a) sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo; y b) el costo del elemento puede medirse con fiabilidad. La entidad evaluará, de acuerdo con este principio de reconocimiento, todos los costos de propiedad, planta y equipo en el momento en que se incurre en ellos. Estos costos comprenden tanto aquellos en los que se ha incurrido inicialmente para adquirir o construir una partida de propiedades, planta y equipo, como los costos incurridos posteriormente para añadir, sustituir parte de o mantener el elemento correspondiente.
5. En el informe N.º 151-2020-SUNAT/7T0000 esta entidad definió que, tratándose de los bienes incluidos en esta tabla, es posible deducir un monto menor de aquel que resulte de aplicar los porcentajes de depreciación máximos previstos para tales bienes.
6. La razón para contemplar la adquisición de equipos de cómputo en esta tabla radica en el fomento del trabajo remoto, toda vez que producto del aislamiento social obligatorio (cuarentena), la relación laboral entre el trabajador y el empleador ha convertido al teletrabajo o trabajo de forma remota en la primera opción para las empresas, la cual se espera se mantenga incluso culminado el periodo de aislamiento.
7. La incorporación de las maquinarias y equipos se fundamenta en la importancia en la economía, como motor del crecimiento y como elemento generador de valor agregado. En efecto, a mayores inversiones en maquinaria y equipo, permitirán una mayor producción y/o un mayor rendimiento de los factores productivos y por lo tanto un incremento de la productividad y competitividad.
8. Respecto de estos vehículos, el Poder Ejecutivo ha considerado atendible fomentar la adquisición de vehículos con tecnologías limpias como la EURO IV, Tier II o EPA 2007, que permiten renovar el parque automotor antiguo y contaminante, a fin de, en un escenario de recesión económica pospandemia, generar incentivos para su sustitución por vehículos nuevos y menos contaminantes. De allí que se establece también una mayor tasa de depreciación para los vehículos híbridos o eléctricos teniendo en consideración que son vehículos que generan menor contaminación.
9. En el Informe N.º 057-2020-SUNAT/7T0000 se señala que las empresas que se acojan a este Régimen Especial de Depreciación podrán utilizar cualquier método de depreciación, con la única limitación de que solo será deducible el monto que resulte de aplicar el porcentaje máximo de depreciación anual señalado sobre el valor depreciable.
10. En el informe N.º 057-2020-SUNAT/7T0000 se ha señalado que para estos casos, se debe utilizar el método de depreciación de línea recta.
11. Aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, publicado el 22-04-2019.
12. Aprobado por Decreto Supremo N.º 122-94-EF (21-09-94)
13. En el Informe N.º 057-2020-SUNAT/7T0000 se señala que las empresas que se acojan a este Régimen Especial de Depreciación podrán utilizar cualquier método de depreciación, con la única limitación de que solo será deducible el monto que resulte de aplicar el porcentaje máximo de depreciación anual señalado sobre el valor depreciable.
14. Además de lo señalado en este punto, debe considerarse lo siguiente: a) Los contribuyentes que, en aplicación de leyes especiales, gocen de porcentajes de depreciación mayores a los establecidos en el Decreto Legislativo N.º 1488, pueden aplicar esos porcentajes mayores b) Los beneficios previstos no son de aplicación a las inversiones que a la fecha de publicación de esta norma estuvieran comprendidas en los convenios de estabilidad jurídica suscritos al amparo de los Decretos Legislativos N.os 662 y 757 y en otros contratos suscritos con cláusulas de estabilidad tributaria, aun cuando respecto de dichas inversiones no haya iniciado el plazo de estabilidad; salvo la renuncia a dichos convenios o contratos.
15. Recuérdese que el Plan Contable General Empresarial (PCGE) 2020 permite que las entidades pueden utilizar códigos a nivel de cuatro dígitos en adelante que no hayan sido fijados en este documento, según les sea necesario.

Fuente:

Actualidad Empresarial
segunda quincena de octubre 2021





Régimen Laboral de Construcción Civil

Autor: Ludmin Gustavo Jiménez Coronado

RESUMEN

El Régimen de Construcción Civil contiene beneficios y derechos comunes en algunos casos al Régimen General laboral; sin embargo, su aplicación o cálculo es diferente, pues hay otro grupo de beneficios que son propios y exclusivos a este gremio, los mismos que lo han ido adquiriendo a través del tiempo y mediante convenios colectivos.

En esta oportunidad se han detallado los alcances del nuevo convenio colectivo, vigente desde el 1 de junio del 2021 al 31 de mayo del 2022, aplicando a cada uno de los beneficios y derechos.

1. Introducción

A través de la Resolución Ministerial N.º 183-2021-TR, publicada el 2 de octubre del 2021, se ha dispuesto publicar la Convención Colectiva de Trabajo, Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2021-2022, suscrito entre la CAPECO y la FTCCP.

A continuación, detallamos los beneficios de los trabajadores en construcción civil para el periodo 1 de junio del 2021 al 31 de mayo del 2022.

2. Negociación colectiva 2021-2022

Los aspectos más importantes del convenio colectivo son:

2.1. Incrementos del jornal básico diario

Los trabajadores en construcción civil a nivel nacional recibirán a partir del 1 de junio del 2021, es decir, retroactivamente, un aumento general sobre el jornal básico, de acuerdo a sus categorías, de la siguiente forma:

Operario: S/2.50

Oficial: S/1.90

Peón: S/1.70

3. Jornal básico

Considerando los incrementos otorgados, las remuneraciones y demás beneficios sociales de los trabajadores de construcción civil, en el periodo 1 de junio del 2021 al 31 de mayo del 2022, son:

3.1. Jornal básico diario

Operario S/74.30

Oficial S/58.45

Peón S/52.50

3.2. Horas extras

De trabajarse en dos medias jornadas, y trabajarse las dos horas intermedias, estas serán retribuidas con una sobretasa del 100 %.

Después de la jornada ordinaria y hasta la décima hora de la jornada y hasta las 11 de la noche, cada hora extra se retribuye con una sobretasa del 60 %.

De la décima hora de la jornada y hasta las 11 de la noche, cada hora extra se retribuye con una sobretasa de 100 %.

Respecto a las horas extras después de las 11 de la noche, la sobretasa se fija de común acuerdo entre empleador y trabajador

Horas extras	Símples	60 %	100 %
Operario	S/ 9.29	S/ 14.87	S/ 17.95
Oficial	S/ 7.31	S/ 11.69	S/ 14.62
Peón	S/ 6.57	S/ 10.51	S/ 13.14

3.3. La bonificación unificada de construcción civil (BUC)

Operario, 32 % del básico: S/23.78

Oficial, 30 % del básico: S/17.54

Peón, 30 % del básico: S/15.75

3.4. La bonificación por alta especialización de operarios

Operario de equipo mediano, 8 % del básico S/5.94

Operario de equipo pesado, 10 % del básico S/7.43

Operario electromecánico, 15 % del básico S/11.15

Operario topográfico, 9 % del básico S/6.69

De acuerdo al último Convenio Colectivo 2021-2022, se ha dispuesto un incremento para el soldador homologado 6G del grupo de operario electromecánico, del 15 % al 18 % sobre su jornal básico, es decir, percibirá S/13.37.

Los empleadores otorgan la bonificación por concepto de alta

especialización (BAE) a los trabajadores de construcción civil que estén debidamente certificados por el empleador o institución educativa para realizar trabajos especializados.

3.5. Bonificación por movilidad

De acuerdo a lo establecido en la Convención Colectiva 2020-2021, se fijó en S/ 8.00 (ocho soles) por día efectivamente laborado de lunes a sábado, y S/ 5.00 (cinco soles) por los domingos y feriados efectivamente trabajados; sin diferenciación de categoría de trabajador.

Esta bonificación rige a nivel nacional. Se otorga a los trabajadores con la finalidad de ayudar a que se movilicen desde su residencia al centro de labores, y puedan desarrollar sus tareas y viceversa. Se excluye el pago a los trabajadores que residan en campamentos, ni se abona a aquellos trabajadores cuyas empresas le proporcionen directamente transporte al inicio y/o al término de la jornada diaria o semanal de trabajo, tal como lo precisa las excepciones del Reglamento aprobado en la Resolución Ministerial N.º 667- 73-TR de fecha 19 de setiembre de 1973.

3.6. Asignación por sepelio-permanente

Se abona a los familiares de los trabajadores fallecidos durante el contrato de trabajo, es de una UIT, siempre y cuando el costo de la obra presupuestada sea igual o mayor a 50 unidades impositivas tributarias (UIT), asignación que, teniendo en cuenta el valor de la UIT del 2021 equivale a S/ 4,400.00.¹

3.7. Bonificación por trabajo en contacto directo con agua

Esta bonificación equivale al 20 % del jornal básico:

Operario 20 % del básico S/14.86

Oficial 20 % del básico S/11.69

Peón 20 % del básico S/10.50

La bonificación por contacto directo con el agua se extiende a los trabajos que se realicen con contacto directo con aguas servidas, en los sistemas de alcantarillados y recolectores, entendiéndose que dicha bonificación es expresa y taxativamente aplicada para el trabajador que está en contacto directo con el agua servida.

3.8. Bonificación por trabajo en altura

Esta bonificación equivale al 7 % del jornal básico. Se otorga cuando se trabaja en fachadas o andamios, a partir del cuarto piso, como a los que laboren en el tendido de cables eléctricos en torres, en el montaje de estructuras metálicas prefabricadas o soldadas, en el montaje in situ de partes prefabricadas de puentes y en todas las actividades electromecánicas que generen riesgo de caída.

Este beneficio se aplicará a partir de los cinco metros de altura, contados a partir de la cota del suelo, y solo en aquellas labores que impliquen riesgo de caída libre para el trabajador.

Este beneficio no es computable para el pago de beneficios sociales.

Operario 7% del básico S/5.20

Oficial 7% del básico S/4.09

Peón 7% del básico S/3.68

3.9. Bonificación por riesgo de trabajo bajo cota cero

Los empleadores pagarán la "Bonificación por riesgo de trabajo bajo cota cero", equivalente a S/ 1.50 diario, a los trabajadores de construcción civil que laboren en un nivel inferior al segundo sótano o cinco metros bajo la cota cero, considerando que el pago de la bonificación se efectuará hasta la culminación de las obras de

estructuras al nivel indicado.

3.10. Asignación por escolaridad

Desde el momento en que ingresen a laborar, los trabajadores de construcción con hijos menores de 18 años que cursen estudios de educación inicial o de educación básica, percibirán una asignación por escolaridad equivalente a 30 jornales básicos al año.

Esta asignación se abona al trabajador desde su ingreso a la obra, de tal manera que se paga a razón de un dozavo de 30 jornales por cada hijo en la última semana de cada mes calendario.

Para tener derecho a la asignación por escolaridad se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener uno o más hijos menores de 18 años que cursen educación inicial o básica. Se hace extensiva la asignación escolar a los hijos de los trabajadores que cursen estudios técnicos o superiores hasta los 22 años de edad.
- La filiación y la edad deberán acreditarse con la respectiva partida de nacimiento, y la condición de estudiante, con el documento otorgado por la Autoridad de Educación correspondiente.
- El trabajador debe acreditar ante su empleador que tiene uno o más hijos menores de 18 años que cursen educación básica o inicial, en cualquier momento mientras esté vigente su relación laboral.
- Si el trabajador no cumple con las obligaciones mencionadas, le será descontado de su liquidación de beneficios sociales el monto de la asignación escolar, pagada por su empleador durante su relación de trabajo.

Es de 30 jornales básicos al año, que se paga de la siguiente manera:

a) Operario: S/ 74.30 x 30 = S/ 2229

Mensual S/ 2229/12 = S/ 185.75

Diario S/ 185.75/30 = S/ 6.19

b) Oficial: S/ 58.45 x 30 = S/ 1,753.50

Mensual: S/ 1753.50/12 = S/ 146.13

Diario: S/ 146.13/30 = S/ 4.88

c) Peón: S/ 52.50 x 30 = S/ 1575

Mensual: S/ 1575/12 = S/ 131.25

Diario: S/ 131.25/30 = S/ 4.38

3.11. Gratificaciones

Los trabajadores de construcción civil tienen derecho a 40 jornales básicos de gratificación por Fiestas Patrias y a 40 jornales básicos de gratificación por Navidad.

Estas gratificaciones se pagan de la siguiente manera:

a) La de Fiestas Patrias a razón de un séptimo por cada mes laborado de enero a julio; es decir:

Operario: S/ 74.30 x 40 = S/ 2,972.00
Mensual: S/ 2,972.00/7 = S/ 424.57
Diario: S/ 424.57/30 = S/ 14.15
Oficial: S/ 58.45 x 40 = S/ 2,338.00
Mensual: S/ 2,338.00 / 7 = S/ 334
Diario: S/ 334/30 = S/ 11.13
Peón: S/ 52.50 x 40 = S/ 2,100.00
Mensual: S/ 2,100.00/7 = S/ 300.00
Diario: S/ 300.00/30 = S/ 10.00

b. La de diciembre (Navidad) a razón de un quinto por cada mes laborado de agosto a diciembre; es decir:

Operario: S/ 74.30 x 40 = S/ 2,972.00

Mensual: S/ 2,972.00/5 = S/ 594.40

Diario: S/ 594.40/30 = S/ 19.81

Oficial: S/ 58.45 x 40 = S/ 2,338.00

Mensual: S/ 2,338.00/5 = S/ 467.60

Diario: S/ 467.60/30 = S/ 15.59

Peón: S/ 52.50 x 40 = S/ 2,100.00

Mensual: S/ 2,100.00/5 = S/ 420.00

Diario: S/ 420.00/30 = S/ 14.00

3.12. Compensación por tiempo de servicios

Equivale al 15% del total de jornales básicos percibidos durante la prestación de servicios, que corresponde a los días efectivamente laborados.

Del 15 %, el 12 % corresponde a la CTS, propiamente, y el 3 % en sustitución de la participación en las utilidades.

Este importe asciende diariamente a:

Operario S/11.15

Oficial S/8.77

Peón S/7.88

3.13. Vacaciones

La remuneración del descanso vacacional es la siguiente:

a) Si el trabajador es despedido

- Si lo es dentro de los primeros seis días de labor, no recibirá pago alguno.
- Si es despedido después de 6 días de labor, tendrá derecho a percibir el 10 % de todos los jornales básicos percibidos durante el tiempo que laboró.

b) Si el trabajador renuncia

- Si lo hace antes de tener 18 días de labor efectiva, no recibirá pago alguno.
- Si renuncia el día 18 de labor, percibirá 2 y medio jornales diarios.
- Si renuncia después del día 18 de labor, tendrá derecho a percibir el 10 % de todos los jornales básicos percibidos durante el tiempo que laboró.

Este importe asciende diariamente a:

Operario S/7.43

Oficial S/5.85

Peón S/5.25

3.14. Seguro Essalud + vida

Los empleadores contratarán a favor de sus trabajadores la póliza de seguro ESSALUD + VIDA, adicionalmente al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), y cuando el costo de la obra presupuestada sea mayor a 50 unidades impositivas

tributarias (UIT).

3.15. Bonificación por altitud

Con la negociación colectiva del 2019- 2020, el monto de la bonificación por altitud se dispuso a S/ 2.50 por día laborado. Se otorga a todos los trabajadores que presten servicios en obras o centros de trabajos ubicados a partir de los tres mil metros sobre el nivel del mar. Esta bonificación será entregada en tanto se mantenga la citada condición de trabajo, y no será computable para el cálculo de los beneficios sociales.

3.16. Bonificación por trabajos con altas temperaturas en infraestructura vial

El único trabajo donde existen altas temperaturas en infraestructura vial es cuando se trabaja en labores con mezcla asfáltica (180 grados, colocación de la mezcla). Ésta labor se circunscribe a las cuadrillas que realizan la preparación, el vaciado y el compactado del asfalto y solo es en una etapa de la obra. Para ello, es necesario tomar medidas de hidratación a favor del trabajador e incentivar el uso del bloqueador.

A partir de la suscripción del Convenio Colectivo 2015-2016, se dispuso la suma de S/ 3.50 por día de trabajo en estas circunstancias, para la compra de una bebida hidratante solo para la cuadrilla que labora en contacto con altas temperaturas en infraestructura vial en los trabajos con mezcla de asfalto.

También se ha precisado que esta bonificación no es base de cálculo para leyes y/o beneficios sociales, tales como CTS, gratificaciones, vacaciones, horas extras y otros; y se pagará días domingos y feriados eventualmente trabajados.

3.17. Trabajos nocturnos

Se les otorga un 25 % sobre el jornal básico la bonificación por trabajo nocturno establecida en el artículo 6 de la Resolución Directoral N.º 100-72-DPRSTESS.

El trabajador que realiza sus labores en turno nocturno deberá de ser rotado periódicamente de conformidad con lo establecido por el TUO de la Ley de jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2002-TR.

3.18. Jornada

La jornada de trabajo en construcción civil es de 6 días de labor por 1 día de descanso semanal obligatorio, de acuerdo a ley; se labora 8 horas ordinarias diarias, y un máximo de 48 horas ordinarias a la semana; y el descanso semanal obligatorio se gozará preferentemente los días domingo.

- Teniendo en cuenta que en proyectos remotos de difícil acceso las partes acuerdan que será permitida una permanencia mínima en los campamentos de 28 días consecutivos y como máximo de hasta 35 días consecutivos luego de los cuales los trabajadores gozarán de una bajada mínima de 7 días pagados únicamente a jornal básico. Las partes igualmente dejan constancia de que los trabajadores tienen libertad de disponer de su día de descanso semanal obligatorio, y si desean podrán laborar quedando el empleador obligado a pagar dicho día de labor con la sobretasa correspondiente.
- Se deja constancia de que la bonificación pago en bajada será abonada en la primera semana luego del retorno a obra por parte del trabajador.

Las partes ratifican que la labor en construcción civil, bajo el esquema antes descrito, no corresponde a una Jornada atípica

acumulativa.

Las partes igualmente dejan constancia de que la bonificación pago en bajada no es base de cálculo para leyes y beneficios sociales, tales como CTS, vacaciones y/o gratificaciones.

3.19. Permiso por duelo

Según con el acta de acuerdos de fecha 06-03-64, el trabajador de construcción civil cuenta con 3 días de permiso con goce de jornal básico en caso de fallecimiento de padres, cónyuge o hijos, debidamente comprobado con la copia del acta de defunción respectiva.

Sin embargo, a partir del Convenio Colectivo 2015-2016, dispuso acordar ampliar de 3 a 5 días el permiso pagado por duelo cuando ocurra algunas de las situaciones señaladas líneas arriba, siempre que el lugar donde se ejecute la obra haga poco accesible el traslado y/o transporte del trabajador hasta su lugar de origen o residencia habitual, a fin de que pueda acompañar a su familia ante el fallecimiento de un familiar directo, sea padres, hijos o cónyuge o conviviente debidamente acreditada con la unión de hecho correspondiente.

4. Aporte de los trabajadores a la FTCCP

En el Convenio Colectivo 2020-2021, se estableció que ha pedido de los representantes de la FTCCP, y teniendo como antecedentes el punto 7 del acta de 9 de setiembre del 2004, el punto 4 de la R. D. 100-72-DPSTESS del 13 de abril de 1972, y la cláusula tercera de acta de 10 de agosto del 2018, las partes convienen en que el aporte a la FTCCP será el equivalente a seis (6) veces el monto del aumento del jornal básico y el incremento sobre el BUC, según corresponda a cada categoría, todo ello correspondiente únicamente al 1 de junio.

5. Capacitación técnica y certificación

La Capeco y la FTCCP fortalecerán sus esfuerzos para mejorar las acciones de certificación laboral ocupacional y de capacitación para los trabajadores de construcción civil; en las modalidades real o virtual, simulada en talleres o directa en obra que realizan a través del instituto Capeco y de Conafovicer. Asimismo, propondrán que dichas actividades sean optimizadas y coordinadas para impulsar una mayor articulación y comunicación que realiza el Sencico, la institución pública competente que se encuentra adscrita al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

6. Mejora del servicio de salud para los trabajadores de construcción civil

La Capeco y la FTCCP conjuntamente con el Conafovicer crearán la EPS del sector de la construcción con la finalidad de permitir el acceso a una mejor salud, sanidad y seguridad de los trabajadores del sector construcción y de los trabajadores en general; además de permitir mejorar la oferta de los seguros contra todo riesgo existentes en la actividad de la construcción.

7. Modificaciones en la ley de contrataciones y cumplimiento del régimen laboral de los trabajadores de construcción

La Capeco y la FTCCP seguirán proponiendo de manera conjunta, a través del Poder Ejecutivo y del Congreso de la República, normas orientadas a mejorar las contrataciones públicas en el ámbito del sector construcción con la finalidad de combatir la corrupción y recuperar la importancia y el dinamismo del sector en el crecimiento económico y del empleo en el país. Asimismo, acuerdan impulsar el cumplimiento irrestricto del régimen laboral

de los trabajadores de construcción en toda obra pública bajo cualquier modalidad de ejecución por todos los niveles de gobierno: nacional, regional y local.

8. De la extorsión y la violencia en las obras de construcción

La Capeco y la FTCCP continuarán redoblando esfuerzos conjuntos para desterrar las prácticas de extorsión y violencia que rodean algunas obras de construcción por actores ajenos a las empresas y los gremios que ellos representan. Fortalecerán las mesas de trabajo que para tal efecto existen en el Ministerio del Interior y de otros sectores del Estado.

9. Vigencia del convenio colectivo

La negociación colectiva tienen vigencia de un año, desde el primero de junio del 2021 hasta el 31 de mayo del 2022, y tendrá aplicación para todos los trabajadores en el rubro de la construcción civil que laboren en obras públicas o privadas a nivel nacional, excepto para las obras reguladas por el Decreto Legislativo N.º 727, que son:

- Las empresas constructoras de inversión limitada, es decir, aquellas que ejecuten obras cuyos costos individuales no excedan de 50 UIT. Para determinar qué empresas se encuentran en este supuesto, se considera lo siguiente:
 - Cuando se trate de la ejecución de un conjunto de obras, se tomará en cuenta el costo individual de cada obra.
 - Para establecer el costo individual de cada obra, se tomarán en cuenta todos los gastos incluyendo las remuneraciones y los materiales.
- Las personas naturales que construyan directamente sus propias unidades de vivienda, siempre que la obra no supere el límite de 50 UIT.

Los contratos y remuneraciones se regulan en este caso según acuerdo individual o colectivo establecido entre trabajadores y empleadores.

Incrementos del operario

Soles		Periodo de vigencia del Convenio	Convenio Colectivo
Incremento operario	Jornal básico diario		
2.50	74.30	1 de Junio del 2021 - 31 de mayo del 2022	2021-2022
1.50	71.80	1 de Junio del 2020 - 31 de mayo del 2021	2020-2021
3.10	70.30	1 de Junio del 2019 - 31 de mayo del 2020	2019-2020
2.90	67.20	1 de Junio del 2018 - 31 de mayo del 2019	2018-2019
2.90	64.30	1 de Junio del 2017 - 31 de mayo del 2018	2017-2018
2.80	61.40	1 de Junio del 2016 - 31 de mayo del 2017	2016-2017
3.00	58.60	1 de Junio del 2015 - 31 de mayo del 2016	2015-2016
3.50	55.60	1 de Junio del 2014 - 31 de mayo del 2015	2014-2015
3.50	52.10	1 de Junio del 2013 - 31 de mayo del 2014	2013-2014
3.10	48.60	1 de Junio del 2012 - 31 de mayo del 2013	2012-2013
2.70	45.50	1 de Junio del 2011 - 31 de mayo del 2012	2011-2012
2.00	42.80	1 de Junio del 2010 - 31 de mayo del 2011	2010-2011
2.01	40.80	1 de Junio del 2009 - 31 de mayo del 2010	2009-2010
2.20	38.79	1 de Junio del 2008 - 31 de mayo del 2009	2008-2009
1.50	36.59	1 de Junio del 2007 - 31 de mayo del 2008	2007-2008
1.50	35.09	1 de Junio del 2006 - 31 de mayo del 2007	2006-2007
1.50	33.59	1 de Junio del 2005 - 31 de mayo del 2006	2005-2006
3.00	32.09	1 de Junio del 2004 - 31 de mayo del 2005	2004-2005
1.70	29.09	1 de Junio del 2003 - 31 de mayo del 2004	2003-2004
0.50	27.39	1 de Junio del 2002 - 31 de mayo del 2003	2002-2003
2.66	26.89	1 de Junio del 2001 - 31 de mayo del 2002	2001-2002

Notas

- Decreto Supremo N.º 392-2020-EF.

Fuente:

Actualidad empresarial
primera quincena de octubre 2021



Alcances respecto a la discriminación salarial

Autor: Ludmin Gustavo Jiménez Coronado

RESUMEN

Del principio de igualdad no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables.

1. Introducción

En el inciso 2 del artículo 2 de nuestra Constitución Política del Perú se señala lo siguiente:

Toda persona tiene derecho:

[...]

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

De la misma manera en el artículo 24 refiere:

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador [...]

En su artículo 26, refiere:

En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. [...]

A través de la Ley N.º 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece que el objetivo de la presente norma es establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.

De la misma manera, define a discriminación cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas,

independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano. Mediante la Ley N.º 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, se establece:

Prohibir la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, mediante la determinación de categorías, funciones y remuneraciones que permitan la ejecución del principio de igual remuneración por igual trabajo. Refiriendo que este dispositivo está en concordancia con el mandato constitucional de igualdad de oportunidades sin discriminación en las relaciones laborales, así como del lineamiento de idéntico ingreso por trabajo de igual valor indicado en la Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En esta norma se establece que todas las empresas deben de contar con cuadros de categorías y funciones y las remuneraciones que corresponden a cada categoría las fija el empleador sin discriminación.

Finalmente, de acuerdo a lo señalado por el Decreto Supremo N.º 002-2018-TR, el cual modifica el Decreto Supremo N.º 019-2006-TR, establece que son faltas muy graves en materia de relaciones laborales:

[...]

25.22. No contar con un cuadro de categorías y funciones o con una política salarial de conformidad con los términos establecidos en la Ley N.º 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre

varones y mujeres, y su Reglamento.

25.23. No haber cumplido con informar a los trabajadores acerca de la política salarial de la empresa, conforme a lo previsto por la Ley N.º 26772, que dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato, y su Reglamento.

[...]

En esta oportunidad, a exponemos lo que ha determinado el Tribunal de Fiscalización Laboral a través de la Resolución N.º 269-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala¹, respecto a la discriminación salarial.

2. Materias a revisar en orden de inspección

Inicialmente se dispuso como materias de la orden de inspección las siguientes: remuneraciones (submateria: sueldo y salarios), discriminación en el trabajo (submateria: otras discriminaciones) y hostigamiento y actos de hostilidad (submateria: otros hostigamientos).

3. Posición de la empresa inspeccionada

La empresa refiere:

- i) Se ha vulnerado el principio de legalidad y de verdad material.
- ii) Se ha vulnerado el principio de non bis in idem.
- iii) Se ha afectado el derecho a la motivación de los actos, derecho de defensa y debido procedimiento.

4. Pronunciamiento de la entidad administrativa

Mediante la Resolución de Intendencia N.º 954-2021-SUNAFIL/ILM, de fecha 18 de junio del 2021, la Intendencia de Lima Metropolitana declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, confirmando la resolución de Sub Intendencia de la Resolución N.º 080-2018-SUNAFIL/ILM/SIRE1; por lo que la empresa presenta su recurso de revisión.

5. Fundamentos del recurso de revisión por parte de la empresa inspeccionada

Con fecha 9 de julio del 2021, la impugnante fundamenta su recurso de revisión contra la Resolución de Intendencia N.º 954-2021-SUNAFIL/ILM, señalando lo siguiente:

• De la interpretación errónea del concepto de igualdad

Refiere que, al momento de revisar las remuneraciones, no se ha tenido en cuenta la antigüedad de sus trabajadores, pese a representar un criterio razonablemente válido. Agrega que en la presente resolución se ha incurrido en una incorrecta interpretación del inciso 2 del artículo 2 de la Constitución, porque no concibe que se realice un trato diferente sobre aquellos trabajadores con situaciones dispares.

• De la interpretación errónea de la non bis in idem

Alega que la distinción entre la infracción en materia de labor inspectiva y la de relaciones laborales no posee fundamento legal, dado que la primera deriva de la función pública, cuyo incumplimiento no acarrea sanción administrativa. De esta manera, menciona que en el presente caso existe triple identidad en sujeto, hecho y fundamento.

6. Pronunciamiento por parte de la Primera Sala del Tribunal de Fiscalización Laboral

[...]

III. DEL RECURSO DE REVISIÓN

3.1. El artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley de N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede la contradicción en la

vía administrativa mediante recursos impugnativos, identificándose dentro de estos al recurso de revisión, entre otros. A diferencia de los otros recursos establecidos en dicha Ley, para su interposición, el legislador debe de otorgarle esta facultad al administrado mediante una ley o decreto legislativo específico, siéndole aplicable los términos generales para los recursos impugnativos, esto es, que el término de su interposición y el plazo para su resolución en días hábiles es de quince (15) y treinta (30) días respectivamente.

3.2. Así, el artículo 49 de la LGIT, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1499, define al recurso de revisión como un recurso administrativo del procedimiento administrativo sancionador con carácter excepcional, interpuesto ante la autoridad que resolvió en segunda instancia a efectos de que lo eleve al Tribunal de Fiscalización Laboral, estableciéndose en el artículo 55 del RGLIT, modificado por Decreto Supremo N.º 016-2017-TR, que los requisitos de admisibilidad y procedencia se desarrollarían en el Reglamento del Tribunal.

3.3. En esa línea argumentativa, el Reglamento del Tribunal define al recurso de revisión como el recurso administrativo destinado a contradecir las resoluciones emitidas en segunda instancia por la Intendencia de Lima Metropolitana y las Intendencias Regionales de SUNAFIL, así como por las Direcciones de Inspección del Trabajo u órganos que cumplan esta función en las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, señalando de manera expresa que el recurso de revisión solo procede por las causales taxativamente establecidas como materias impugnables en el artículo 14 de dicha norma, esto es: i) la inaplicación así como la aplicación o interpretación errónea de las normas de derecho laboral; y, ii) el apartamiento inmotivado de los precedentes de observancia obligatoria del Tribunal de Fiscalización Laboral.

3.4. Así, el recurso de revisión se interpone contra las resoluciones de segunda instancia emitidas por autoridades del Sistema de Inspección del Trabajo que no son de competencia nacional, que sancionan las infracciones calificadas como muy graves en el RGLIT y sus modificatorias; estableciéndose en el artículo 17 del Reglamento del Tribunal que este se encuentra facultado para rectificar, integrar, excluir e interpretar la resolución emitida por la segunda instancia administrativa, debiendo motivar la realización de cualquiera de las acciones antes descritas.

De la vulneración al derecho a la igualdad salarial

6.1. Previamente al análisis de los alegatos desplegados respecto al presente extremo del PAS, este despacho considera apropiado realizar un breve análisis del marco normativo que se ocupa de la represión de la discriminación en el ámbito laboral, con especial incidencia en la igualdad salarial.

6.2. La igualdad salarial por igual trabajo constituye un principio-derecho que se desprende del numeral 2 del artículo 2 y del numeral 1 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú; además del numeral 2 del artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el literal a) numeral i) del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por vía de interpretación habilitada por la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política.

6.3. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha definido la relación existente entre el mandato de igualdad y la proscripción de la discriminación, señalando lo siguiente:

6. La aplicación, pues, del principio de igualdad no excluye el tratamiento desigual, por ello no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables.

7. Estas precisiones deben complementarse con el adecuado discernimiento entre dos categorías jurídico-constitucionales, a saber, diferenciación y discriminación. En principio; debe precisarse que la diferenciación esta constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará

frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables. Por el contrario, cuando esa desigualdad de trato no sea razonable ni proporcional, se está frente a una discriminación y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable [El resultado es nuestro]

6.4. Es necesario precisar que la igualdad no solo implica tratar igual a los iguales, sino también desigual a quienes son desiguales. A partir de dichas premisas, la diferenciación se encuentra constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio. Por tanto, la igualdad solo será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. **Así, solo cuando la desigualdad de trato no sea razonable ni proporcional estaremos ante una discriminación y, por tanto, frente una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable.**

6.5. Al respecto, a fin de identificar los criterios objetivos y razonables que justificarían una diferencia salarial no discriminatoria, “la regla general es la siguiente, la ley prohíbe pagar una remuneración menor que la que percibe una persona cuando ambos realizan trabajos que requieren la misma habilidad esfuerzo y responsabilidad y son ejecutados en el mismo establecimiento bajo similares condiciones, salvo que la diferencia se base en la antigüedad del mérito o la calidad o cantidad de producción o cualquier factor objetivo distinto. [El resultado es nuestro].

6.6. En el presente caso, el inspector detectó que, en los periodos de enero y febrero del 2017, los trabajadores de la impugnante, relacionados a los puestos de “Operario 1” y “Operario 2”, percibieron diferentes rangos remunerativos, pese a que realizaron las mismas funciones en su respectiva categoría, tal como se aprecia a continuación:

01	Hidalgo Huanca, Juan Pedro	01-07-2002	Operario 1	S/ 2,005.88
02	Torbio Condori, Doménico Christian	01-09-2006	Operario 1	S/ 1,938.56
03	Roldán Lujerio, Raúl Jefferson	01-07-2007	Operario 1	S/ 1,938.56
04	Anyosa Laura, Rodrigo	01-07-2007	Operario 1	S/ 1,703.90
05	Salazar Vásquez, Ángel	16-07-2012	Operario 1	S/ 1,703.90
06	Alhuay Vargas, José Andrés	16-07-2012	Operario 1	S/ 1,703.90
07	Nunta Chota, Jhon Frank	19-11-2010	Operario 1	S/ 1,703.90
08	Herthuy Nolasco, Félix	02-05-2007	Operario 1	S/ 1,703.90
09	Calle Villegas, Levi	01-03-2012	Operario 1	S/ 1,703.90
10	Aquise Vega, Edilberto	12-10-2011	Operario 1	S/ 1,703.90
11	Anaya De La Cruz, Walter	04-10-2011	Operario 1	S/ 1,703.90
12	Carlos González, José Miguel	12-10-2011	Operario 1	S/ 1,703.90
13	Arias Fernández, Carlos	04-10-2011	Operario 1	S/ 1,703.90
14	Poma Domínguez, Alex Rolan	02-01-2016	Operario 1	S/ 1,583.90
15	Huamán Arroyo, Juan David	02-01-2016	Operario 1	S/ 1,583.90
16	Carhuatanta Sandoval, Edinson	15-10-2014	Operario 1	S/ 1,294.35
17	De la Cruz Lozado, Isidro	17-08-2015	Operario 1	S/ 1,204.35
18	Becerra Cotrina, Alejandro	15-10-2010	Operario 2	S/ 1,938.56
19	Jiménez Montalván, Lider Octavio	14-07-2014	Laboratorista 2 equivalente a Operario 2	S/ 1,294.35
20	Ayora Gamarra, Rood James	19-05-2003	VENTANILLA	S/ 2,290.00
21	Uribe Caballero, Sebastián Mario	01-09-2006	Operario 1	S/ 2,055.88

Figura Única: Relación de trabajadores del puesto de Operario 1 y 2

6.7. Asimismo, a lo largo del procedimiento de inspección, no se ha logrado acreditar la existencia de perfiles de puestos u otros documentos que clasifique dichas categorías y/o niveles remunerativos; ni la forma de ascensos o accesos en cada categoría.

6.8. Por ello, ante la comisión de conductas discriminatorias en materia salarial, se afectó el principio de igualdad consagrado en nuestra Constitución, por lo que existe responsabilidad de la impugnante, tipificada en el numeral 25.17 del artículo 25 del RLGIT.

6.9. Respecto al recurso de revisión, se alega que la segunda instancia ha incurrido en una interpretación errónea del citado principio rector, puesto que a opinión de la impugnante no ha tenido en cuenta la antigüedad de sus trabajadores respecto al monto de sus remuneraciones.

6.10. Al respecto, de acuerdo a la Figura Única de la presente resolución, se advierte que el trabajador Hidalgo Huanca Juan Pedro, quién inició sus labores en la empresa desde el 1 de julio del 2002, ostenta igual remuneración que el trabajador Urbe Caballero Sebastián Mario, pese a que este último ingresó a partir del 1 de setiembre del 2006.

6.11. En consecuencia, carece de asidero lo argumentado por la impugnante, toda vez que, dentro del puesto de “Operario 1”, existe incongruencias sobre la remuneración y el tiempo de mayor antigüedad de los servidores.

6.12. Sin perjuicio de lo antes expuesto, esta Sala debe puntualizar que, en efecto, la antigüedad en el puesto de trabajado constituye causal para el otorgamiento de mejoras en la planilla de pagos, dado que sustenta de manera objetiva y razonable la remuneración del trabajador acorde a su perfil personalísimo; sin embargo, por tratarse de una conducta destinada a diferenciar los sueldos de los trabajadores, esta debe encontrarse debidamente sustentada bajo escalas o jerarquía remunerativas concretas, de tal manera que los trabajadores, y en especial la autoridad inspectiva, compruebe su compatibilidad frente al principio de igualdad, lo que contrariamente a lo alegado no ha ocurrido en el presente caso.

6.13. Por consiguiente, corresponde desestimar el presente extremo del recurso de revisión.

Del principio del non bis in idem

6.14. Debemos precisar que el principio de non bis in idem se encuentra regulado en el numeral 11 del artículo 248 del TUO de la LPAG, mediante la cual el Estado se encuentra impedido de imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

6.15. Por su parte, el máximo intérprete de la constitución, en las sentencias recaídas en los Expedientes N.os 02704- 2012-PHC/TC17 y 2050-2002-AA/TC18, remarca la triple identidad en que se sustenta este principio, que, en su aspecto material, no permite que el administrado sea sancionado dos veces por un mismo hecho y procesalmente no es permisible que nadie sea juzgado dos veces por un mismo hecho.

6.16. De manera explicativa, según Morón Urbina, los presupuestos de operatividad de este principio rector se encuentran supeditados a los siguientes elementos:

- a) **Identidad subjetiva.** Para que se configure este presupuesto el administrado debe ser el mismo en ambos procedimientos.
- b) **Identidad objetiva.** Los hechos constitutivos de la infracción

deben ser los mismos en ambos procedimientos.

c) **Identidad causal o de fundamento.** Identidad entre los bienes jurídicos protegidos y los intereses tutelados por las distintas normas sancionadoras.

6.17. Conforme a ello, se analizará si, en efecto, la infracción por no cumplir con el requerimiento del 9 de marzo del 2017 poseen los mismos elementos que la infracción en materia de relaciones laborales anteriormente analizada, cuyos incumplimientos han sido imputados a la impugnante en el presente PAS.

6.18. Con relación al fundamento de la primera infracción, se debe indicar que de acuerdo al numeral 5.3 del inciso 5 del artículo 5 del LGIT20 las medidas de requerimiento obligan al sujeto inspeccionado en adoptar dentro de un plazo determinado las medidas correspondientes a fin de otorgar cumplimiento a la normativa del ordenamiento sociolaboral.

6.19. En otras palabras, la medida inspectiva persigue la subordinación legalmente justificada de los administrados, a fin de garantizar la eficacia de la actividad de inspección, y lograr con ello la promoción del cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables.

6.20. En ese orden de ideas, existe una notable diferencia en los fundamentos que tutela las medidas de requerimiento, respecto a las obligaciones en materia laboral que pretende tutelar, dado que, en la primera, se garantiza exclusivamente la eficacia de la inspección dentro del marco de promoción de las obligaciones laborales. En cambio, en la mencionada infracción en materia de relaciones laborales, se reprime aquellas diferencias de índole salarial que se establezcan en perjuicio del principio constitucional de igualdad, cuya consumación resulta independiente del plano de la actividad inspectiva.

6.21. Ahora bien, contrariamente a lo alegado por la impugnante, relativo a que la infracción en materia de labor inspectiva no constituye acto punible, por derivarse de una función pública, el incumplimiento al mandato del requerimiento se encuentra calificado como conducta susceptible de reproche, puesto que afecta el desarrollo de las actuaciones de la autoridad inspectiva encaminada a salvaguardar dentro de un plazo determinado los bienes jurídicos que componen el ordenamiento sociolaboral.

6.22. En vista que la eficacia de la medida inspectiva de requerimiento persigue un fin distinto al fundamento que protege a los trabajadores sobre discriminación salarial, esta Sala es de la opinión que resulta inaplicable el principio de non bis in idem.

6.23. Ahora bien, respecto al alegato de la impugnante, relativo a que la infracción en materia de labor inspectiva no constituye acto punible, por derivarse de una función pública, se precisa que el incumplimiento al mandato del requerimiento se encuentra calificado como conducta susceptible de reproche por el numeral 46.7 del artículo 46 del RLGIT, puesto que afecta el desarrollo de las actuaciones de la autoridad inspectiva encaminada a salvaguardar dentro de un plazo determinado los bienes jurídicos que componen el ordenamiento sociolaboral.

6.24. Por tanto, debido a que se encuentra acreditado el incumplimiento de la medida de requerimiento del 9 de marzo del 2021, corresponde desplegar la sanción administrativa prevista por nuestro ordenamiento sociolaboral.

6.25. En consecuencia, se desestima los alegatos vertidos en el presente extremo del recurso de revisión.

7. Alcances especiales

Como se ha indicado en el presente caso, se determinó que en

efecto no se contaban con la existencia de perfiles de puestos u otros documentos que clasifique dichas categorías y/o niveles remunerativos ni la forma de ascensos o accesos en cada categoría, y esto justamente implica la interposición de la multa.

Recordemos que todo empleador debe evaluar y agrupar los puestos de trabajo en cuadros de categorías y funciones aplicando criterios objetivos, en base a las tareas que entrañan, a las aptitudes necesarias para realizarlas y al perfil del puesto.

En el caso de la Micro y Pequeña Empresa (MYPE), las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo brindarán la asistencia técnica para la implementación de sus cuadros de categorías y funciones, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que está a cargo de implementar módulos de asistencia o mecanismos informáticos que faciliten la implementación de los cuadros de categorías y funciones para la MYPE.

La evaluación objetiva de los empleos puede llevarse a cabo por medio de cualquier metodología elegida por el empleador, la cual no debe implicar discriminación.

7.1. Contenido mínimo de los cuadros de categorías y funciones

El empleador debe establecer cuadros de categorías y funciones con el siguiente contenido mínimo:

- puestos de trabajo incluidos en la categoría;
- descripción general de las características de los puestos de trabajo que justifican su agrupación en una categoría; y
- la ordenación y/o jerarquización de las categorías en base a su valoración y a la necesidad de la actividad económica. ción directa o indirecta por motivo de sexo.

7.2. Prohibición de discriminación

Todo empleador tiene la facultad de establecer sus políticas remunerativas, fijar los requisitos para la percepción de la remuneración o beneficios de cualquier otra índole y determinar sus montos, sin incurrir en discriminación directa o indirecta por motivo de sexo.

En caso se alegue discriminación directa o indirecta en las remuneraciones por motivo de sexo, el empleador debe acreditar que los puestos de trabajo implicados no son iguales y/o no tienen el mismo valor. Cuando se alegue que los puestos de trabajo no son iguales, se pueden considerar los perfiles de los trabajadores implicados.

Las remuneraciones y beneficios de cualquier otra índole que se soliciten y fijen dentro del procedimiento de negociación colectiva deben respetar los criterios establecidos en la presente norma y no pueden incurrir en prácticas de discriminación directa o indirecta por motivo de sexo.

7.3. Justificación de diferencias salariales

Por excepción, los trabajadores pertenecientes a una misma categoría pueden percibir remuneraciones diferentes, cuando dichas diferencias se encuentren justificadas en criterios objetivos tales como la antigüedad, el desempeño, la negociación colectiva, la escasez de oferta de mano de obra calificada para un puesto determinado, el costo de vida, la experiencia laboral, el perfil académico o educativo, el desempeño, el lugar de trabajo, entre otros.

Existe escasez de oferta de mano de obra calificada cuando objetivamente se demuestre que las calificaciones requeridas por un puesto de trabajo son escasas en el mercado.

Las diferencias de los ingresos totales generadas por la realización

de trabajo en jornada reducida, en jornadas atípicas o a tiempo parcial no se consideran contrarias a lo previsto en la ley o en el presente reglamento.

7.4. Situaciones excepcionales

El empleador tiene la potestad de mantener, de ser el caso, la remuneración de un trabajador en un particular nivel o estatus cuando se produzca una modificación de la estructura salarial u organizacional, reclasificación, degradación o ajuste razonable, aunque el valor asignado al puesto de trabajo o categoría haya decrecido o el nuevo puesto de trabajo corresponda a una categoría de inferior nivel remunerativo.

7.5. Esquemas de remuneración variable

El empleador que opte por utilizar esquemas de remuneración variable debe asegurarse que las condiciones establecidas para el otorgamiento de este tipo de remuneración sean objetivas y se sustenten en la necesidad de su actividad económica. Se debe garantizar que los criterios elegidos, para la determinación de los esquemas de remuneración variable implementados, no generen situaciones de discriminación directa o indirecta por motivo de sexo.

7.6. Bandas salariales

El empleador puede optar por establecer sus políticas remunerativas, incluyendo bandas salariales u otras formas, de acuerdo a los criterios que considere pertinentes para la consecución de sus fines.

7.7. Criterios prohibidos de diferenciación en las remuneraciones

Bajo ninguna circunstancia se consideran diferencias objetivas y razonables aquellas vinculadas directa o indirectamente con el embarazo, la maternidad, la paternidad, la lactancia, las responsabilidades familiares o ser víctima de violencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 30364, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El empleador adopta las medidas que sean necesarias para evitar que los periodos de incapacidad temporal para el trabajo vinculados con el embarazo, la licencia por maternidad o por paternidad, sea esta legal o convencional, el permiso por lactancia materna o la asunción de las responsabilidades familiares, tengan un impacto adverso en la asignación de incrementos remunerativos y/o beneficios de cualquier otra índole. Dichos periodos se consideran como efectivamente laborados en concordancia con la normativa vigente.

No puede tener un impacto adverso la participación de los padres y madres con responsabilidades familiares en esquemas de trabajo flexible o en las medidas que el empleador tenga a disposición para la compatibilidad de la vida personal, familiar y laboral.

7.8. Lineamientos para el clima laboral basado en el respeto y la no discriminación

El empleador implementa medidas para garantizar un clima laboral basado en el respeto y la no discriminación, así como la compatibilidad o conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Con este fin, en calidad de lineamiento puede emplearse la "Guía de Buenas Prácticas en Materia de Conciliación del Trabajo y la Vida Familiar y Personal", aprobada mediante la Resolución Ministerial N.º 048-2014-TR o disposición que la sustituya.

8. Valoración de puestos, su importancia y objetivos

De acuerdo con la R. M. N.º 145-2019-TR, la valoración de puestos es un proceso que permite determinar el valor relativo o

importancia que tiene cada puesto dentro de la entidad u organización de acuerdo con su contribución hacia los intereses de la misma.

Este proceso es el resultado del análisis de la descripción y especificaciones de cada uno de los puestos, y brinda la información necesaria para diseñar y gestionar una estructura de remuneraciones objetiva que, en conjunto con otras fuentes de información externas (como los estudios de mercado salarial), facilitarán la implementación de políticas de remuneraciones dentro de la organización o de la entidad.

La aplicación de la valoración de puestos resulta beneficiosa no solo para los trabajadores y trabajadoras, sino también para la entidad o la organización por lo siguiente:

- Permite conocer la importancia que tiene cada puesto dentro de la entidad u organización, a fin de lograr la correcta organización y remuneración del personal.
- Permite generar criterios objetivos que mantengan la equidad salarial interna.
- Al darse a conocer estos criterios, los trabajadores y trabajadoras reconocen que reciben un sueldo justo y equitativo de acuerdo con criterios objetivos y homogéneos para la asignación de sueldos. Esto, a su vez, impacta de manera positiva en el clima y/o la satisfacción laboral.
- Permite contar con una fuente de información clara para comparar los sueldos y beneficios que se brindan dentro de la entidad o la organización con otras dentro del mercado, conociendo así el nivel de competitividad salarial.
- Permite desarrollar una estructura y política salarial consistente y equitativa, lo cual, a su vez, facilita la planificación de los presupuestos de manera eficaz y objetiva.

Esta metodología tiene como finalidad determinar el valor relativo de los puestos de trabajo dentro de una organización o entidad, a través de criterios objetivos y homogéneos.

A partir de ello, la valoración permite realizar una apropiada jerarquización de los puestos de trabajo y de las remuneraciones, a fin de facilitar el establecimiento de políticas salariales y de incentivos o beneficios. Además, busca favorecer la implementación de un sistema de remuneraciones objetivo y ajustado a las necesidades de la entidad u organización.

La valoración de los puestos de trabajo puede realizarse a través de varias metodologías. Sin embargo, existe un consenso sobre los beneficios de emplear la metodología de valoración de puestos de trabajo, a través del sistema de puntos por factor para lograr equidad salarial.

Ello porque esta metodología permite comparar los puestos de trabajo a través de factores generales y comunes a todo tipo de puesto: i) competencias o calificaciones; ii) responsabilidades; iii) condiciones de trabajo; y, iv) esfuerzos.

Finalmente, esta metodología se enmarca dentro de las propuestas guiadas por la Organización Internacional (OIT) y otras

iniciativas, al buscar eliminar posibles sesgos o estereotipos de género en el desarrollo de la valoración de los puestos de trabajo.

9. Conclusiones

- No se consideran prácticas discriminatorias por estar sustentadas en una justificación objetiva y razonable aquellas basadas en las calificaciones exigidas para el desempeño del empleo o medio de formación ofertado.
- Asimismo, no se consideran discriminatorias las ofertas de empleo que tienen como propósito promover una composición más equitativa de mujeres y varones dentro de un sector ocupacional específico.
- En virtud de la prohibición en materia de discriminación establecida en el artículo 1 de la Ley N.º 26772, el potencial empleador no puede solicitar a las candidatas a un puesto de trabajo la realización de una prueba de embarazo. En aquellos casos en que el puesto de trabajo involucre un riesgo para la salud de las mujeres gestantes o el feto, el potencial empleador debe poner en conocimiento de las candidatas dichos riesgos a efectos que las mismas determinen si estiman pertinente efectuarse una prueba de embarazo. En este último caso, el costo de dicha prueba debe ser asumido por el potencial empleador.
- En caso la prueba resulte positiva y la candidata sea seleccionada, esto no puede afectar el resultado del proceso de selección, debiendo aplicarse lo previsto en la Ley N.º 28048, Ley de protección a favor de la mujer

gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, y el Decreto Supremo N.º 009-2004-TR, que dicta normas reglamentarias de la citada ley.

- El empleador debe cumplir con informar a sus trabajadores sobre la política salarial o remunerativa implementada, así como los criterios de las evaluaciones de desempeño o de otro tipo que tengan impacto en sus remuneraciones. Para ello, pueden conducir reuniones informativas individuales o colectivas o enviar comunicaciones escritas con los detalles de la política aplicable.
- Esta información debe proporcionarse al momento del ingreso del trabajador, cuando se produzca una modificación de la categoría ocupacional a la que pertenece el trabajador y cuando se efectúe una modificación del esquema de remuneración que les aplique según la política remunerativa.
- No constituye requisito indispensable que la política remunerativa a ser comunicada a los trabajadores contenga los montos que forman parte de la estructura salarial.

Notas

1. Véase en < www.gob.pe/sunafil >

Fuente:

Actualidad empresarial
segunda quincena de octubre 2021





Previo a la aplicación de la penalidad: ¿la entidad puede otorgar al contratista un plazo para subsanar el retraso o incumplimiento?

Autor: Guillermo Joel Mayo Zambrano

RESUMEN

En el marco de la normativa de contrataciones del Estado, en los documentos del procedimiento de selección, se pueden establecer dos tipos de penalidades: i) la penalidad por mora y ii) otras penalidades; sin embargo, respecto a su aplicación, surgen ciertas interrogantes: ¿el contratista puede justificar el retraso o incumplimiento contractual?; ¿la entidad puede otorgar al contratista un plazo para subsanar o eximir la penalidad?

En el presente artículo, se han desarrollado los aspectos reglados sobre la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y las otras penalidades, establecidas en los artículos 162 y 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente.

1. Introducción

En las bases de un procedimiento de selección para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, como un supuesto para la aplicación de “otras penalidades”, se estableció que la entidad aplicará una penalidad correspondiente al 25 % de la UIT por cada ocurrencia: “cuando el agente de vigilancia no porte el carné de personal de identificación de SUCAMEC y/o se encuentre vencido”. Durante la ejecución del contrato, dicho supuesto fue advertido por el coordinador del servicio designado por la entidad, quien en presencia del agente elaboró un acta donde se constató que el personal de vigilancia portaba un carné de identificación vencido.

Enterado de dicha circunstancia, el representante de la empresa contratista presentó un escrito ante la entidad, en el cual señala que “el personal de vigilancia no portaba en ese momento el carné de vigilancia, toda vez que este se encontraba en trámite de renovación; por lo cual, solicita que no se aplique dicha penalidad”.

Bajo el contexto planteado, con la finalidad de determinar si procede atender la solicitud del contratista, a través del presente artículo explicaremos la finalidad y naturaleza jurídica de la penalidad por mora y “otras penalidades”, establecidas en los artículos 162 y 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹ (en adelante, el Reglamento), respectivamente, detallando las similitudes y diferencias de cada una de estas figuras; identificando los supuestos reglados mediante los cuales la normativa de contrataciones exceptúa la no aplicación de dichas penalidades, así como las penalidades que resultan obligatorias de acuerdo con el objeto de cada contratación.

2. Finalidad y naturaleza jurídica de las penalidades

El artículo 162 del Reglamento, en relación a la aplicación de la “penalidad por mora” en la ejecución de la prestación, establece que:

“[...] en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente [...]”.

Por su parte, en relación a la aplicación de “otras penalidades”, el artículo 163 del Reglamento establece lo siguiente:

“[...] Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación [...]”.

Como se advierte, en los numerales 162.1 y 163.1 de los artículos 162 y 163 del Reglamento, se prevé la aplicación de dos tipos de penalidades: i) la “penalidad por mora” en la ejecución de la prestación, y ii) otras penalidades, respectivamente, siendo que la “penalidad por mora” se aplica ante el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones y las “otras penalidades” resulta aplicable ante otra clase de incumplimiento no previsto en el artículo 162 del Reglamento.

De acuerdo con lo señalado por el OSCE a través de diversas opiniones² y pronunciamientos³, ambos tipos de penalidades persiguen la misma finalidad, consistente en “**desincentivar** el incumplimiento del contratista” y “**resarcir** a la entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo”. Asimismo, estas se calculan de forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

De acuerdo con lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado, a continuación, se detalla algunas diferencias y similitudes que existen entre la “penalidad por mora” en la prestación y las “otras penalidades”:

Penalidad por mora y otras penalidades			
Similitudes	<ul style="list-style-type: none"> Desincentiva el incumplimiento del contratista y resarce a la entidad por el perjuicio ocasionado por el retraso injustificado en la ejecución o incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda o, si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. 		
	Aspectos	Penalidad por mora	Otras penalidades
Diferencias	Sobre su finalidad	Se penaliza de manera automática la demora o retraso injustificado en la ejecución de la prestación.	Se penaliza el incumplimiento de las obligaciones contractuales.
	Sobre la forma de cálculo	La entidad aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: $\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente}$ $F \times \text{plazo vigente en días}$	No existe una fórmula predeterminada en la normativa; sin embargo, la entidad debe identificar tres (3) elementos obligatorios: i) los supuestos de aplicación de penalidad; ii) la forma de cálculo de la penalidad

Penalidad por mora y otras penalidades			
	Aspectos	Penalidad por mora	Otras penalidades
	Sobre su obligatoriedad en los documentos del procedimiento	Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40. b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25 b.2) Para obras: F = 0.15	para cada supuesto y iii) el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
	Sobre su obligatoriedad en los documentos del procedimiento	La entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora.	Resulta obligatorio solo en los casos que normativa lo señala, conforme se desarrolla en el numeral 5) del presente artículo. Sin perjuicio de ello, en caso la entidad prevea penalidades distintas a la penalidad por mora esta debe ser objetiva, razonable, congruente y proporcional con el objetivo de la contratación.

3. Características que deben contener la aplicación de “otras penalidades”

Dependiendo de la naturaleza del objeto de la contratación, en atención a lo dispuesto en los numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163 del Reglamento, en los documentos del procedimiento de selección, la entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean **objetivas, razonables, congruentes y proporcionales** con el objeto de la contratación, las cuales se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Para estos efectos, la entidad debe determinar de manera objetiva

la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Al respecto, para que el supuesto de aplicación referida a “otras penalidades” resulten “objetivas”, se debe establecer de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serán penalizados, los porcentajes y montos de la penalidad por cada supuesto de incumplimiento, así como la forma o procedimiento mediante el cual se verificará la ocurrencia de dichos incumplimiento; evitando ambigüedades; como por ejemplo, para el servicio de seguridad y vigilancia penalizar el hecho que “los vigilantes no se encuentren debidamente uniformados”, el “uso inadecuado de los equipos de protección personal”⁴ o colocar el término “entre otros”⁵; aspectos que podrían estar abierta a distintas interpretaciones entre los participantes y postores, contraviniéndose el principio de Transparencia enmarcado en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otra parte, la forma de cálculo de la penalidad, donde se determina el monto del resarcimiento por el incumplimiento contractual, debe ser **razonable y proporcional** a la gravedad y daño ocasionado a la entidad, evitando duplicidad en la aplicación de penalidades, conforme se advierte en el Cuestionamiento N.º 1 del Pronunciamiento N.º 983-2019/ OSCE-DGR: “[...] el Comité de Selección en la absolución de la consulta u observación e Informe Técnico no aceptó agrupar las penalidades a.17 y c.1 en la penalidad a.2, señalando que son conceptos y actividades diferentes; no obstante, las penalidades relativas a “realizar maniobras u operación de los equipos y/o sistema, sin permiso o autorización” y “operar o utilizar equipos sin autorización para trabajos propios del servicio o particulares” se aplicaría a la utilización de los equipos, **por lo que, no resultaría razonable aplicar una doble penalidad a un mismo hecho [...]**.” [El resaltado es nuestro]. Aunado a ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la Opinión N.º 031-2019/DTN, Aplicación de Penalidades, señala que “[...] la normativa de contrataciones del Estado prohíbe la aplicación de doble penalidad –por ‘mora’ y por “otras penalidades a la vez– por un mismo supuesto [...]”.

Asimismo, cuando se establezcan en los documentos del procedimiento de selección, supuestos de aplicación de “otras penalidades”, estas deben ser congruentes con el objeto de la convocatoria; lo cual implica que se penalice el incumplimiento de alguna obligación comprendida o relacionada con el objeto de la convocatoria.

4. “Otras penalidades” obligatorias en los documentos del procedimiento de selección

Para los contratos que tienen como objeto la contratación de consultoría en general, consultoría de obra y ejecución de obra, el artículo 190 del Reglamento, prevé la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato, el cual debe permanecer como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días, toda vez que el incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

Asimismo, en el caso que los procedimientos de selección de ejecución de obra, el numeral 191.3 del artículo 191 del Reglamento, establece la aplicación de una penalidad equivalente

al cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día que el contratista o su personal no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias.

En ese contexto, las bases estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N.º 30225, establece las penalidades obligatorias que deben ser incluidas en los documentos del procedimiento de selección, según el objeto de la contratación:

• Consultoría en general

Otras penalidades			
N.º	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal.	Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].
2	De corresponder a la naturaleza de la contratación incluir la penalidad establecida en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento con las precisiones que correspondan.		
3	[...]		

• Consultoría de obra

Otras penalidades			
N.º	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento ⁶ .	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal.	Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso correspondiente, el Comité de Recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A 1 % NI MAYOR A 5 %] al monto del contrato de supervisión.	Según informe del Comité de Recepción.
4	[...]		

• Ejecución de obra

Otras penalidades			
N.º	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del reglamento.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
3	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA], impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].
4	[...]		

5. ¿Se puede exceptuar la aplicación de la penalidad por mora?

Como se señaló precedentemente, el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento establece que ante el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

En dicho contexto, el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento prevé que el retraso del contratista se considera justificado cuando:

[...] a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Otro supuesto distinto es el establecido en el numeral 168.4 del artículo 168 del Reglamento, en el cual, respecto al procedimiento de recepción y conformidad, prevé que, de existir observaciones la entidad otorga un plazo para subsanarlas⁷, dentro del cual no corresponde aplicar la penalidad por mora.

De lo señalado, se desprende que la entidad aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso; sin embargo, se puede justificar su no aplicación, debido a las siguientes circunstancias: i) la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo con las causales y procedimiento establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento; ii) cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En relación con este supuesto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N.º 012-2021/DTN, Calificación de retraso justificado como supuesto para la no aplicación de penalidad por mora, señala que el contratista deberá acreditar y sustentar de manera objetiva que el retraso en la ejecución obedece a una situación no

imputable a él, siendo que a partir de dicha información la entidad evalúa y determina si dicho retraso califica como justificado a efectos de no aplicar la penalidad por mora, precisando que “solamente se considera justificado el retraso cuando la entidad así lo ha decidido” y iii), de acuerdo con lo previsto en el numeral 168.4 del artículo 168 del Reglamento, durante el procedimiento de recepción y conformidad de existir observaciones la entidad otorga un plazo para subsanarlas, sin aplicar la penalidad por mora correspondiente.

6. ¿Es posible subsanar un supuesto de aplicación de “otras penalidades”?

De acuerdo con lo previsto en el artículo 163 del Reglamento, atendiendo a la naturaleza del objeto de la convocatoria, la entidad puede establecer otras penalidades distintas a la penalidad por mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, proporcionales y congruentes con el objeto de la convocatoria.

En ese sentido, en el caso de la aplicación de “otras penalidades”, la normativa de Contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento mediante el cual, el contratista pueda subsanar algún supuesto de aplicación de penalidad; y a través de ello, la entidad pueda dispensar al contratista de la aplicación de la penalidad correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado, la entidad debe ser responsable, diligente y seguir estrictamente el procedimiento establecido en los documentos del procedimiento y el contrato, con la finalidad de verificar de manera objetiva y clara el incumplimiento contractual; pues de no ser así, el contratista se encuentra en su derecho de recurrir a la conciliación o arbitraje para cuestionar la decisión de la entidad.

7. Aplicación de las penalidades en contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT

El literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley N.º 30225 establece que las contrataciones del Estado, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias, con excepción de las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; sin perjuicio que, dichas contrataciones se encuentran sujetas a supervisión por parte del OSCE.

A pesar de que la contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, es decir S/ 35,2008 a la actualidad, no se encuentran comprendidas bajo los alcances de la normativa de contrataciones del Estado, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a raíz de las consultas formuladas en relación a la aplicación de las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado en este tipo de contrataciones, ha emitido diversas opiniones, respecto de las cuales destacamos las siguientes:

- **Opinión N.º 128-2021/DTN. Contrataciones con montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias.** A través de esta opinión el OSCE señala que “[...] si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna en el marco de los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. En consecuencia, las entidades pueden implementar mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado [...]”.

- **Opinión N.º 200-2017/DTN. Contrataciones con montos**

iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias. A través de esta opinión el OSCE señala que “[...] en una contratación, cuyo monto sea igual o inferior a ocho (8) unidades impositivas tributarias, vigentes al momento de la transacción, si bien no resultan aplicables las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, la entidad que requiera efectuarla debe observar los principios que rigen toda contratación pública así como garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos, lo cual la faculta a implementar mecanismos similares a los previstos en la normativa de contrataciones del Estado – como la aplicación de penalidades– a efectos de satisfacer su necesidad con dicha contratación [...]”. [El resaltado es nuestro]

Al respecto, es oportuno señalar que las entidades públicas pueden establecer a través de directivas internas los lineamientos para gestionar la contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT, donde se pueden incorporar mecanismos similares a los previstos en la normativa de contrataciones del Estado, como es el caso de la aplicación de penalidades, indagación de mercado, plazos para la recepción, conformidad y pago, causales de resolución contractual, ampliación de plazo, entre otras figuras legales reguladas en la normativa de contrataciones del Estado.

8. Conclusiones

- La aplicación de la “penalidad por mora” en la ejecución de la prestación y de “otras penalidades”, persiguen la misma finalidad, consistente en desincentivar el incumplimiento del contratista y resarcir a la entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo.
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 163 del Reglamento, atendiendo a la naturaleza del objeto de la convocatoria, la entidad puede establecer otras penalidades distintas a la penalidad por mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, proporcionales y congruentes con el objeto de la convocatoria.
- La entidad aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso; sin embargo, se puede justificar su no aplicación.
- En el caso de la aplicación de “otras penalidades”, la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento mediante el cual, el contratista pueda subsanar algún supuesto de aplicación de penalidad.

Notas:

1. *Aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.*
2. *Opiniones N.os 028-2021/DNT, 047-2020/DTN, 061-2018/DTN, 092-2017/DTN, 151-2017/DTN, 027-2010/DTN, entre otras.*
3. *Pronunciamientos N.os 378-2019/OSCE-DGR, 947-2019/OSCE-DGR; entre otras.*
4. *Numeral 3.6, respecto a las “otras penalidades”, de la supervisión de oficio del Pronunciamiento N.º 345-2020/OSCE-DGR.*
5. *Numeral 3.8, respecto a las “otras penalidades”, de la supervisión de oficio del Pronunciamiento N.º 718-2019/OSCE-DGR.*
7. *En el caso de bienes y servicios en general el plazo para subsanar no será menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días, tratándose de consultorías (de obra y en general) el plazo para subsanar no puede ser menos de cinco (5) ni mayor de quince (15) días.*
8. *El artículo 1 del Decreto Supremo N.º 392-2021-EF “Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2021”, establece que para el año 2021, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles (S/ 4 400,00).*

Fuente:
Actualidad Gubernamental,
Noviembre 2021



Las municipalidades y su rol en la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas de su ámbito territorial. Comentarios a su última reglamentación

Autor: Willy Rodríguez Huasupoma

RESUMEN

El Perú cuenta con una franja costera de más de tres mil ochenta (3,080) kilómetros de longitud, donde se asientan atractivas y concurridas playas. Desde 1997 se han emitido una serie de disposiciones regulatorias, la última de ellas el Decreto Supremo N.º 028-2021-MINAM, normativa que orientada a la promoción, la recuperación, la conservación y el mantenimiento de estos importantes espacios públicos y de plena observancia por los tres niveles de Gobierno se comenta en la presente publicación.

1. Antecedentes

En una extensión de más de tres mil ochenta (3,080) kilómetros de longitud costera, el país cuenta con concurridas playas de uso recreativo y de desarrollo de actividades socioeconómicas. Dada la importancia de estos espacios físicos, debe referirse la Ley N.º 28721, que declaró de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación y el desarrollo turístico de la zona litoral de los departamentos de Piura y Tumbes, publicado el 26 de abril del 2006)

Las siguientes regiones del país y sus 32 provincias y respectivos distritos litorales deberán observar las disposiciones contenidas en la presente publicación: Tumbes (3), Piura (3), Lambayeque (2), La Libertad (5), Áncash (3), Lima (5), Callao (1), Ica (4), Arequipa (3), Moquegua (1) y Tacna (2).

2. De la normatividad emitida sobre las playas

En el marco normativo y secuencial, debe mencionarse las siguientes disposiciones:

2.1. Ley N.º 26856, que declaran que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido

La referida ley define como área de playa al espacio físico donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea.

De la acotada disposición, debe señalarse entre otros aspectos

los siguientes:

- a) La identificación de las zonas de dominio restringido dedicadas a playas públicas; y la prohibición de las autoridades de la adjudicación y/o construcción de inmuebles o de autorizar habilitaciones dentro de dichos espacios físicos.

Dicha zona comprende la franja de 200 metros ubicada a continuación del espacio de hasta 50 metros paralelo a la línea de alta marea, siempre que haya continuidad geográfica en esa área y no existan terrenos privados excluidos de su ámbito.

- b) Las vías peatonales que permita el libre ingreso a las playas y la entrada de vehículos motorizados hasta por lo menos 250 metros de la línea de alta marea.
- c) Bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, las municipalidades o la autoridad competente están prohibidas de admitir o autorizar proyectos de habilitación urbana; y la construcción de balnearios, urbanizaciones o asociaciones colindantes a la playa o en terrenos ribereños y similares, en zona restringida o en las vías de libre acceso.

El autor refiere que por limitaciones técnicas y/o presupuestal hay municipalidades que carecen de instrumentos de gestión que les permita regular la planificación urbana y el acondicionamiento territorial; y el uso, el aprovechamiento y la gestión del suelo urbano, fijados en la Ley N.º 31315, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

- d) Según la Primera Disposición Final de la Ley N.º 26856, en el plazo de un año calendario y a nivel nacional, el Poder Ejecutivo deberá levantar un catastro de terrenos ribereños y aprobar el

Plan de Desarrollo Urbano de Zonas de Playa, garantizando las zonas de dominio restringido para el uso de la población.

Habiéndose efectuado la respectiva búsqueda virtual, el autor no pudo ubicar el citado catastro ni el acotado plan, desconociendo su real existencia.

- e) La acotada ley será reglamentada en el plazo de 60 días calendario a partir de su respectiva publicación; sin embargo, recién es publicado el 25 de abril del 2006 (Decreto Supremo N.º 050-2006-EF).

2.2. Decreto Supremo N.º 050-2006- EF que aprueba el reglamento de la Ley N.º 26856 (publicado 25 de abril del 2006)

El acotado reglamento tiene por finalidad i) garantizar el uso público de las playas del litoral del país, fijando los lineamientos para su libre acceso; ii) las causales y procedimientos para la desafectación y adjudicación de las zonas de dominio restringido; y iii) definir las obligaciones de las entidades públicas competentes.

La síntesis del indicado reglamento se expone a continuación:

- a) La competencia de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión), en otorgar el derecho de concesión de terrenos en la zona protegida, para ejecutar y explotar obras de infraestructura y servicios públicos.

Asimismo, y sin afectar la competencia de Proinversión, la capacidad de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante, Dicapi), para otorgar el derecho de uso sobre la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea.

- b) Los funcionarios municipales y de las entidades que otorgan las licencias de funcionamiento, las autorizaciones para la colocación de avisos publicitarios y de las actividades que impliquen la ocupación temporal o indefinida de terrenos en la zona de playa protegida son responsables de exigir al interesado el derecho del uso del terreno por la Dicapi; y sobre los terrenos en la zona de dominio restringido, por la Superintendencia de Bienes Nacionales (en adelante, SBN).

Las obras de infraestructura y de servicios que las municipalidades y las entidades ejecuten en la citada zona protegida contarán con la misma autorización.

- c) La identificación de los terrenos no comprendidos en la zona de dominio restringido; y la desafectación por la SBN para el dominio privado del Estado, y su adjudicación en propiedad o en favor de una entidad pública o de particulares.

- d) La desafectación de terrenos en la zona de dominio, restringido a cargo de la SBN, consiste en la incorporación del bien al dominio del Estado, para su adjudicación en propiedad o en favor de una entidad pública o de particulares.

La desafectación procederá para la ejecución de i) proyectos turísticos y recreacionales; y habilitación urbana residencial, recreacional con vivienda tipo club, o temporal o vacacional; y ii) obras vinculadas con el uso de la zona de playa protegida o con las actividades económicas derivadas o complementarias de aquellas propias del litoral.

- e) La adjudicación solicitada por un particular contará con el pronunciamiento previo de la municipalidad provincial y distrital, respecto a las previsiones de las vías de acceso a la playa en sus Planes de Acondicionamiento Territorial y de

Desarrollo Urbano, según corresponda.

No todas las municipalidades cuentan con los planes debidamente actualizados.

- f) Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante la Municipalidad, la contravención a la Ley 26856; quien, ante su comprobación, deberá ordenar la paralización de las obras, si ello aún fuera factible y, en todo caso, aplicar las acciones para la apertura de las vías de acceso, bajo responsabilidad.

La Ley N.º 26856 y su reglamento no fija acción sobre las obras en proceso y las concluidas; sin embargo, la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), determina la demolición de las obras inmobiliarias que transgredan las normas.

2.3. Ley N.º 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral (publicado el 22 de junio del 2017)

La referida ley declara de interés y necesidad pública la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, con arreglo a la Ley N.º 26856; y que, de acuerdo a sus competencias y disponibilidad presupuestal, el Ministerio del Ambiente (en adelante, Minam) en coordinación con las entidades competentes realiza las acciones necesarias para priorizar la recuperación, conservación y el mantenimiento de las playas del litoral.

Asimismo, es considerada como declarativa y general, mas no encarga al Ejecutivo su respectiva reglamentación dentro de un determinado plazo.

2.4. Decreto Supremo N.º 028-2021- MINAM, que aprueba el reglamento de la Ley N.º 30590 (publicado el 28 de setiembre del 2021)

Reglamento emitido después de más de cuatro (4) años de promulgarse la Ley N.º 30590, a comentarse en el siguiente numeral.

3. El Decreto Supremo N.º 028- 2021-MINAM y sus alcances de aplicación por los tres niveles de Gobierno

En relación con el Reglamento de la Ley N.º 30590, se debe mencionar los siguiente:

3.1. Definición de la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas

- **Recuperación/restauración.** Ayuda sobre un área, ecosistema, o paisaje degradado, dañado o destruido, a fin de retomar su trayectoria ecológica, mantener la resiliencia, conservar la diversidad biológica y restablecer la funcionalidad total o parcial de los ecosistemas y del paisaje; medidas y acciones que restituyen al ambiente en forma total o parcial, a un estado similar antes de su deterioro o afectación.
- **Conservación de las playas.** Sistemas socioecológicos orientados a preservar los ciclos y procesos ecológicos, prevenir procesos de su fragmentación por actividades antrópicas y dictar medidas de recuperación y restauración, priorizando los ecosistemas especiales o frágiles.
- **Mantenimiento de las playas.** Conjunto de acciones y medidas por las entidades competentes para asegurar la provisión de bienes y servicios ecosistémicos que provee la playa. La defensa costera depende de su mantenimiento y de las condiciones morfo, lito e hidrodinámicas locales.

En relación a lo expuesto, la ley y el reglamento no habrían precisado el grado de intervención y de delimitación funcional de los tres niveles de Gobierno.

3.2. Medidas articuladas e integradas de conservación, mantenimiento y recuperación de las playas del litoral

Las citadas medidas consideran los siguientes enfoques:

- Enfoque ecosistémico. Evaluación del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y su implicancia en la capacidad de los ecosistemas en relación con los seres humanos y los organismos vivos.
- Enfoque intergeneracional. Al garantizar un entorno ambiental sostenible para las generaciones futuras.
- Enfoque en mitigación y adaptación basada en ecosistemas. Identificando e implementando acciones para la protección, manejo, conservación y restauración particular de los ecosistemas frágiles. Definido como áreas de valor de conservación, altamente vulnerables por efecto de las actividades antrópicas que se desarrollan en ellos o en su entorno, tales como las invasiones que amenazan y ponen en riesgo los recursos forestales y la fauna silvestre.
- Enfoque intercultural. Al dialogar, valorar e incorporar las diferentes visiones culturales y conocimientos ancestrales, concepciones de bienestar y desarrollo de los pueblos indígenas y afroperuanos estrechamente relacionados a su identidad.

Según información obtenida del Ministerio de Cultura, se tiene información de 55 pueblos indígenas en el Perú, 51 de la Amazonía y 4 de los Andes¹.

- Enfoque de derechos humanos. Conjunto de normas, principios éticos y políticas públicas, y se fundan en el respeto de la dignidad de la persona humana y son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.
- Enfoque de participación ciudadana responsable. En la gestión ambiental de la playa, actuando con buena fe, transparencia y veracidad conforme a lo establecido en las normas vigentes.
- Enfoque de género. Aportes para la formulación de políticas, mecanismos, acciones afirmativas y normas que contribuyen a superar la desigualdad de género; y promueve una participación efectiva de hombres y mujeres en la recuperación, conservación y mantenimiento de los recursos.

Al destacarse la importancia de los indicados enfoques, el autor estima que los referidos a los literales d), e) y g) no estarían expresamente vinculados al objeto de la citada ley y su reglamento.

3.3. Información del estado de las playas del litoral

A fin de formular, focalizar e implementar el mantenimiento, la conservación o la recuperación de las playas, las entidades de los tres (3) niveles de Gobierno deben considerar la respectiva información, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Conforme a los criterios de calidad microbiológica y de la limpieza de playa y los recipientes para residuos sólidos instalados, así como la presencia de servicios higiénicos, la calificación sanitaria de playas saludables o no saludables por el Ministerio de Salud (Minsa).
- b) El Inventario Nacional de Pasivos Ambientales, a cargo del

Ministerio del Ambiente (Minam), y la información de los inventarios de pasivos ambientales sectoriales, por las entidades competentes.

- c) La información generada por las autoridades sectoriales, los organismos especializados y los Gobiernos Regionales, vinculada a la generación y manejo de residuos no municipales, así como de otros compuestos contaminantes.
- d) La información generada por el Minam sobre la gestión y manejo de residuos sólidos no municipales.
- e) La información sectorial técnico-científicas, el ámbito marino-costero, sobre peligros de origen natural y los asociados al cambio climático.
- f) La información por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por el uso de agua y al vertimiento de las residuales tratadas en cuerpos de agua marítimos.
- g) La información sobre el vertimiento de aguas residuales y de las plantas de tratamiento a cargo de los prestadores de servicios de saneamiento.
- h) La información resultante del ordenamiento territorial que impliquen el tratamiento de las zonas marino-costeras.
- i) La información geoespacial por el Minam, sobre la situación ambiental, proveniente del monitoreo y evaluación del territorio y sus recursos naturales.
- j) La información al Minam, de la gestión de sitios contaminados en las playas. No se precisa la periodicidad del envío.
- k) La Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles a cargo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor).
- l) Información de las playas, hábitats de anidación, reproducción y/o varamiento de fauna silvestre, fuera de las áreas naturales protegidas, por el Serfor; y la de recursos hidrobiológicos, por el Instituto del Mar del Perú (Imarpe).
- m) La información contenida en el Registro Nacional de Rompiente (Renaro); según la Ley N.º 27280, Ley de Preservación de las Rompientes apropiadas para la Práctica Deportiva, y su reglamento.
- n) La información del patrimonio cultural de la nación ubicada en las zonas marino-costeras, administrada por el Ministerio de Cultura.
- o) El Inventario Nacional de Recursos Turísticos administrado por el Mincetur, información pública a través de su plataforma tecnológica institucional.
- p) La información de las fuentes contaminantes registradas por la ANA, identificadas en las zonas marino-costeras.
- q) Demás fuentes de información técnica y/o científica que apoye a formular, focalizar e implementar las medidas de mantenimiento, conservación o recuperación de las playas del litoral.

Sobre el particular, el autor opina que respecto a los literales b), c), e), h) y j), no se identificaría adecuadamente a la entidad encargada de administrar y de suministrar la información pertinente.

3.4. De las coordinaciones interinstitucionales

- a) El Minam, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, promueve el diseño e implementación de medidas de

adaptación y mitigación al cambio climático, que contribuyan a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas, involucrando al sector privado y la sociedad civil.

- b) A través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), se identifican las áreas degradadas por residuos municipales y por las actividades de construcción y demolición, de sus responsables y el estado de recuperación.
- c) El Minam coordina con los Gobiernos Regionales y Locales la elaboración y aplicación de los Planes de Manejo Integrado de las Zonas Marinocosteras (PMIZMC), incorporando acciones que impulsan la ejecución de medidas de recuperación y/o mantenimiento y/o conservación de las playas.
- d) El Minam asiste técnicamente a los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de ejecutar proyectos de recuperación de sus playas degradadas o dañadas.
- e) El Minam coordina con las entidades de los tres niveles de Gobierno, el desarrollo de capacidades, la educación, la cultura y la ciudadanía ambiental, sobre la conservación, mantenimiento y recuperación de las playas; y fomenta la participación de entidades educativas, universidades e institutos de educación superior.
- f) El Minam coordina con el Ministerio de la Producción (Produce), sobre las políticas y lineamientos para la regulación de la extracción y acuicultura comercial, de recursos hidrobiológicos marinos y costeros productivos.
- g) El Minam, en coordinación con el Serfor y los Gobiernos Regionales y Locales, impulsa la incorporación de ecosistemas frágiles a la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles.
- h) La Dicapi y la SBN ejecutan las acciones de gestión del área de playa y de la zona de dominio restringido, respectivamente, informando los aspectos relevantes como el otorgamiento de derechos en los espacios públicos que forman parte de las playas y las acciones de defensa y recuperación de dichos espacios, en coordinación con las entidades competentes. De igual forma, compete informar a Proinversión respecto de las áreas sobre las cuales interviene, en el marco de sus competencias.
- i) El Mincetur promueve el desarrollo de la actividad turística en la zona marino costera, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales. Asimismo, identifica y propone la priorización de los proyectos de inversión turística pública y privada.
- j) La Dicapi está a cargo de la protección de las rompientes, promoviendo su preservación en coordinación con las entidades competentes. Las rompientes aptas para surcar olas se regulan conforme a la Ley N.º 27280, Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadas para la Práctica Deportiva y sus normas reglamentarias.
- k) A través de la evaluación de la calidad sanitaria de las playas, el Minsa en coordinación con los Gobiernos Locales previenen y controlan los diferentes factores de riesgos de contaminación presentes en dichos espacios.
- l) El Minam promueve la participación del sector privado y la sociedad civil en los procesos para la conservación, recuperación y mantenimiento de las playas del litoral, en coordinación con las entidades públicas competentes de los tres niveles de Gobierno.
- m) La Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio

Marino Costero (Comuma) es el espacio de coordinación, articulación y monitoreo de la gestión ambiental en el medio marino costero. El Minam, en coordinación con las entidades integrantes de la Comuma, impulsa medidas para priorizar la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas, promoviendo la gestión integrada de los recursos naturales.

El autor hace notar que la comuma, integrada por los representantes de seis ministerios y de instituciones del Gobierno Nacional, no se incluye a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, omisión considerada como involuntaria.

4. Comentarios y reflexiones finales

En relación a la normatividad expuesta, el autor expone los siguientes comentarios y reflexiones finales:

- A fin de cumplirse lo expuesto en el numeral 3 de la presente publicación, las entidades públicas deberían incorporar en sus instrumentos de gestión las funciones que resulten de su competencia funcional. Correspondería al Minam, como órgano rector en materia ambiental, el acompañamiento técnico y el seguimiento sobre el nivel de implementación.
- Se debería definir de manera más específica los niveles de competencias, compromiso y responsabilidades de las entidades comprendidas en la recuperación, conservación y el mantenimiento de las playas.
- Evaluarse la posibilidad de incorporarse en la Comuma a los representantes de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales; considerándose, de ser el caso, a los de sus organizaciones asociativas.
- En cuanto a rol de las municipalidades, considerarse sus competencias y funciones, respecto a la organización del espacio físico - uso del suelo; los servicios públicos en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud; el tránsito y el transporte público; la promoción del desarrollo económico provincial y distrital y la seguridad ciudadana entre otros, previsto en el artículo 73 y siguientes de la LOM; todos ellos vinculados a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral.
- También resultaría pertinente observarse el criterio de subsidiaridad contemplada en el artículo V de la acotada Ley Orgánica.
- Las normativas expuestas deberían ser concordantes con lo expuesto en la LOM, estimándose la evaluación de las acciones a efectuarse respecto a las construcciones en proceso y/o las ejecutadas en zonas prohibidas o que afecten las vías de acceso peatonal y las de tránsito vehicular.
- Considerándose que las playas ocupan un espacio físico, resultaría importante que se tenga en cuenta la Ley N.º 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, disposición que establece los principios, lineamientos, instrumentos y normas que regulan el acondicionamiento territorial, la planificación urbana, el uso y la gestión del suelo urbano.
- A fin de ejecutarse los objetivos y finalidades de las leyes, sus respectivos reglamentos deberían emitirse con la oportunidad del caso.

Notas:

1. Recuperado de <<https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos-indigenas>>.

Fuente:
Actualidad Gubernamental,
noviembre 2021



Regulación de las vacaciones en el régimen laboral del D. Leg. N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público

Autor: José Luis Jara Bautista

RESUMEN

En el presente informe se comenta sobre las particularidades existentes en la regulación de las vacaciones en el D. Leg. N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, haciendo referencia a los cambios introducidos con el D. Leg. N.º 1405, y su reglamento aprobado mediante el D. S. N.º 013-2019-PCM.

1. Introducción

Podemos definir a las vacaciones como el derecho que tiene todo trabajador al descanso físico remunerado, de manera ininterrumpida, con el fin de reponer sus energías gastadas con la prestación de su fuerza de trabajo.

El descanso vacacional asciende a treinta (30) días calendarios por cada año completo de labores, siempre que se haya cumplido con los demás requisitos exigidos para su otorgamiento.

Mediante el D. Leg. N.º 1405, publicado el miércoles 12 de setiembre del 2018, reglamentado mediante el D. S. N.º 013-2019-PCM, publicado con fecha martes 5 de febrero del 2019, en el diario oficial El Peruano, se han incorporado modificaciones en cuanto a la regulación del disfrute del descanso vacacional de los servidores de las entidades públicas con el ánimo de favorecer la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

Si bien en tratamiento de las vacaciones en el sector público varía en sus particularidades, según el régimen laboral que corresponda, en el presente informe desarrollaremos el tratamiento de las vacaciones en el D. Leg. N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, haciendo referencia a los cambios introducidos con el Legislativo N.º 1405, y su reglamento aprobado mediante el D. S. N.º 013-2019-PCM.

2. Vacaciones en el D. Leg. N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público

El artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerados; su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Siguiendo esta línea de ideas, el D. Leg. N.º 276, en torno a las

vacaciones, establece lo siguiente:

Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera:

[...]

a) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos [...]

Si bien, conforme al artículo 2 del D. Leg. N.º 276, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, del cual podrían pensarse equivocadamente que las vacaciones solo corresponde a los servidores de carrera, es decir “nombrados”, debe descartarse esta posibilidad en razón a que la propia normativa señala que salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen también le serán aplicable, siendo uno de estos aspectos las vacaciones¹.

Por su parte, el D. S. N.º 005-90-PCM, en torno a las vacaciones de los servidores sujetos al D. Leg. N.º 276, establece lo siguiente:

Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio.

El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

El descanso vacacional en el D. Leg. N.º 276 es un beneficio laboral que se adquiere por un año completo de labores, debiendo cumplirse además el récord vacacional exigido por el D. Leg. N.º 1405, y su reglamento aprobado por el D. S. N.º 013-2019-PCM.

2.1. Compensación vacacional

En torno a las formas alternativas de hacer efectivo el derecho de vacaciones, podemos detallar las siguientes:

a) Goce físico. Es el descanso físico remunerado, cuya oportunidad se programa en el mes de noviembre de cada año.

b) Pago de una remuneración. Cuando el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.

Si bien por regla general el servidor o servidora haga uso de su descanso físico vacacional, existen situaciones en la que culmina el vínculo laboral sin que el servidor haya hecho uso de su descanso físico vacacional, sea por renuncia, cese por límite de edad, destitución o término del contrato.

De esta manera, habiendo culminado la relación laboral sin que se haya efectivizado el descanso físico, el servidor tendrá derecho al pago respectivo, equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.

Es preciso señalar que el presupuesto para de la remuneración que no esté acompañada del descanso físico es que haya culminado el vínculo laboral. De esta forma, quedará descartada toda posibilidad de pago de una remuneración vacacional en caso de que el servidor no haga uso de su descanso físico vacacional.

3. Límites en la acumulación de periodos vacacionales

Cuando abordamos la regulación de las vacaciones en el D. Leg. N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, un tema a nuestro parecer cuestionable radica en la eventual pérdida de derecho vacacional ya ganado y gozado por una supuesta imposibilidad de acumular más de dos (2) periodos vacacionales.

Conforme al artículo 102, del D. S. N.º 005-90-PCM, Reglamento del D. Leg. N.º 276, el derecho al descanso vacacional anual y remunerado es obligatorio e irrenunciable, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo; alcanzado este derecho, el servidor debe gozar del descanso vacacional pero podrá, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) periodos vacacionales, preferiblemente por razones de servicio.

Sin embargo, como se recordará, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) ha indicado en reiteradas opiniones que únicamente se pueden acumular hasta dos periodos vacacionales de común acuerdo con la entidad. Dicha regulación implica que la acumulación de un periodo adicional no está permitida y que, consecuentemente, de ocurrir, el periodo, o los periodos excedentes carecen de efecto; es decir, si el servidor o funcionario no gozara de sus vacaciones por más de dos (2) periodos anuales, perdería el derecho tanto al goce físico como al pago de la remuneración respectiva.

Consideramos que Servir no ha tomado en cuenta de que en la práctica, muchas veces por necesidad de servicio, se debe reprogramar el disfrute del descanso vacacional, llegando incluso en ocasiones a optar por no salir a hacer uso del derecho ganado para no afectar el normal desarrollo del servicio, sea porque no se encuentra a una persona idónea para reemplazar a la persona saliente o porque esta no es de confianza de la persona a cargo de una determinada área orgánica, situación que se presenta con gran frecuencia y que no obedece a la voluntad del trabajador.

En tal virtud no concebimos cómo esta situación podría prestarse a ser entendida como una presunción de renuncia al derecho ganado, más aún si por disposición constitucional los derechos laborales son irrenunciables, y no estamos frente a un supuesto de prescripción sino de una postergación del disfrute del goce vacacional, basado en necesidad de servicios, o los motivos que fueren, ello nos conlleva a rechazar enfáticamente el

razonamiento dado por el órgano rector en recursos humanos al sostener que debe considerarse perdido un tercer, cuarto o quinto, y así sucesivamente, periodo vacacional, que excediera al límite de dos (2) años.

Podríamos sostener que siendo los servidores del Estado quienes perciben sus remuneraciones y otros beneficios del presupuesto del Estado, es decir, con el dinero de todos los peruanos, es de necesidad realizar un mayor control en el gasto; sin embargo, ni siquiera esta situación podría mermar la condición de trabajador del servidor del Estado, para presumir, que lo trabajadores de la Administración Pública que hayan laborado por más de dos años consecutivos, y sin salir de vacaciones, quieran hacer renuncia voluntaria a su derecho ganado por ley, o si se quiere entender como una suerte de donativo para los fondos del Estado, más aún si los motivos que determinaron la postergación al disfrute de su derecho vacacional se debieron a factores externos a su voluntad.

Por nuestra parte, consideramos que la postura de Servir no solo carece de base legal, sino que resulta lesiva al principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales, toda vez que el artículo 102 del D. S. N.º 005-90-PCM no regula en ningún extremo la pérdida del descanso vacacional ya ganado y no gozado que exceda a dos (2) años, limitándose a precisar que podrán acumularse hasta dos (2) periodos de común acuerdo con la entidad preferentemente por razones de servicio.

Sin duda alguna, no guarda coherencia sostener que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la ley son obligatorias e irrenunciables, para posteriormente señalar que el exceso a dos (2) periodos de vacaciones configuran una pérdida del periodo más antiguo, corresponde afirmar que esta acumulación deberá plasmarse en forma escrita, de modo que se señalen los motivos por los cuales el servidor con derecho vacacional ganado y programado no hará uso de las mismas, incluso en caso de no existir este no podríamos alegar que producto de un acuerdo verbal entre servidor y entidad se haya pactado un acuerdo que pueda significar la renuncia de los periodos que excedan a dos (2) años.

4. Modificaciones incorporadas con el D. Leg. N.º 1405

4.1. Incorporación del récord vacacional como presupuesto para adquirir el derecho al descanso vacacional

Si bien antes de la publicación del D. Leg. N.º 1405, en el régimen laboral de la actividad privada si se había previsto el cumplimiento de un récord vacacional para adquirir el derecho al descanso vacacional, en los regímenes laborales propios a la Administración Pública (D. Leg. N.os 276 y 1057) existía una suerte de vacío de esta regulación.

Esta omisión de prever un récord vacacional daba pie a interpretaciones, tales como las que sostenían que bastaba que el servidor sujeto al D. Leg. N.º 1057 cumpla el año de servicios sin necesidad de evaluarse un número mínimo de días efectivos de labor, a fin de cuentas el récord vacacional únicamente es aplicable al régimen laboral de la actividad privada.

Con el ánimo de solucionar esta situación incierta, el D. Leg. N.º 1405 ha previsto entre otras cosas que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad.

Con las modificatorias introducidas con el D. Leg. N.º 1405, y su reglamento aprobado por el D. S. N.º 013-2019-PCM, el derecho a

gozar del descanso vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla el récord vacacional que se señala a continuación:

- a) Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de seis (6) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos sesenta (260) días en dicho período.
- b) Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos diez (210) días en dicho período.

Para efectos del cómputo del récord vacacional, se considera como días efectivos de trabajo los siguientes:

- a) La jornada ordinaria de servicio.
- b) Las horas de descanso con las que se compensa el sobretiempo, siempre que hayan sido descontadas de la jornada ordinaria de servicio.
- c) Las inasistencias por enfermedad común, por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, en todos los casos siempre que no supere 60 días al año.
- d) El descanso pre- y posnatal.
- e) La licencia por paternidad.
- f) El permiso por lactancia materna.
- g) Las horas en las que se compensa el permiso por docencia, siempre que las horas de docencia hayan sido descontadas de la jornada ordinaria de servicio.
- h) El permiso y licencia sindical.
- i) El periodo vacacional correspondiente al año anterior.
- j) Los días de huelga, salvo que haya sido declarada improcedente o ilegal.
- k) Las inasistencias autorizadas por ley, convenio individual o colectivo o decisión de la entidad.

No forma parte del récord laboral los permisos y licencias sin goce de remuneraciones, y la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.

4.2. Oportunidad del goce vacacional

El derecho al descanso vacacional anual y remunerado es obligatorio e irrenunciable. Se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, más el respectivo récord laboral.

Según el artículo 103, del D. S. N.º 005- 90-PCM, las entidades públicas aprueban en noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación.

Este descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el periodo de vacaciones.

De otra parte, conforme detalla el D. S. N.º 013-2019-PCM, establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.

Las oficinas de recursos humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores.

El rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que esta efectúe el control respectivo.

4.3. Fracción de vacaciones en periodos menores a siete días con el límite de media jornada

Un cambio significativo que ha sido introducido por el D. Leg. N.º 1405 es que, sin perjuicio a que el descanso vacacional remunerado se disfrute preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado en periodos no menores de siete (7) días calendario, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al siete (7) días, con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

Es decir, con esta medida se habilita a que el servidor pueda gozar del descanso físico vacacional por días inferiores a siete (7), incluso por horas², con el límite mínimo de media jornada.

Seguramente esta medida de otorgamiento de vacaciones en fracciones inferiores a siete (7) días o incluso por horas no es bien recibida por algunos; sin embargo, no debemos olvidar que esto de ningún modo implica alguna pérdida o reducción de sus derechos laborales, a fin de cuentas el uso del descanso vacacional fraccionado requiere de la celebración de un acuerdo escrito entre el servidor y la entidad.

Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, se podrá establecer la programación de los periodos fraccionados en los que se hará uso del descanso vacacional. Para la suscripción de dicho acuerdo, deberá garantizarse la continuidad del servicio.

La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios. En ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del D. Leg. N.º 1405.

4.4. Procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional

El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional.

La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de

situaciones fortuitas o inesperadas.

La oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud se enmarca en los 30 días calendario de descanso anual y en los 7 días hábiles de fraccionamiento, comunica al servidor la procedencia o no de la solicitud de fraccionamiento del descanso vacacional en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado.

Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos y el servidor suscriben el acuerdo de fraccionamiento del goce vacacional. Vencido dicho plazo, sin que haya comunicación expresa, el servidor considerará aprobada su solicitud de fraccionamiento vacacional.

Conforme establece la normativa la sola solicitud de fraccionamiento no implica una aceptación inmediata, dicho esto en forma indefectible deberá suscribirse un acuerdo de fraccionamiento del goce vacacional.

4.5. Adelanto del descanso vacacional

El D. Leg. N.º 1405 ha establecido que, por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Conforme se recordará de la revisión del D. Leg. N.º 713, y de su Reglamento aprobado por D. S. N.º 012-92-TR, antes de su modificación por el D. Leg. N.º 1405, se había omitido regular la figura del adelanto de vacaciones, no permitiéndose ni tampoco existiendo prohibición expresa.

Por su parte García Manrique, en relación al adelanto de vacaciones, refería que al no estar expresamente prohibido debiera entenderse que se encuentra permitido, o por lo menos no es ilegal, aunque siempre debiera tenerse como una situación excepcional. Tanto más si se trata de una situación muy frecuente en las empresas y la ley no puede negar esa realidad, cuando hablamos de adelanto de vacaciones nos referimos no solo al descanso físico, sino también al pago de la remuneración, porque se trata de un descanso remunerado que hace inseparable al pago y al descanso.

Seguidamente, prosigue el referido autor, para que un trabajador adquiera el derecho a gozar de descanso vacacional tendrá que cumplir un año de servicios y acumular como mínimo un determinado número de días laborados en ese año según ley (récord vacacional). De no cumplir con ambos requisitos simplemente el trabajador no tendrá derecho vacacional por ese año. En estricto entonces, el empleador no debiera otorgar descanso vacacional a su trabajador si aún no cumple con ambos requisitos; si lo hace es un riesgo que asume.³

Curiosamente D. Leg. N.º 1405, y su reglamento, habilitan que los servidores de las entidades públicas puedan hacer uso de sus vacaciones en forma adelantada antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Siendo ello, así podríamos sostener que se extiende a los trabajadores CAS las licencias reconocidas en los regímenes de los Decretos Legislativos N.º 276 y 728, específicamente sería válido extender lo previsto en el régimen del D. Leg. N.º 276, artículo 110 del reglamento aprobado mediante D. S. N.º 005-90-PCM, el cual

establece que los funcionarios y servidores tienen derecho a las licencias a cuenta del periodo vacacional. Esto conforme ha sostenido Servir, en aplicación de la Ley N.º 29849, que a los trabajadores sujetos al régimen CAS también se les puede adelantar vacaciones.

La licencia a cuenta del periodo vacacional para los trabajadores sujetos al régimen CAS, se sujetan siempre a la evaluación y conformidad institucional; y debe ser evaluada considerando, particularmente, el carácter temporal del contrato administrativo de servicios⁴. En esta línea consideramos que para este régimen únicamente sería recomendable el adelanto en la programación del descanso vacacional ya ganado, y siempre que exista solicitud expresa del servidor, sustentada en alguna de las dos situaciones antes expuestas.

La medida introducida con el D. Leg. N.º 1405 resulta más beneficiosa al servidor sujeto al del Régimen Especial del D. Leg. N.º 1057, toda vez que al ser más propensos a que sus contratos no sean prorrogados o renovados, eventualmente se ven imposibilitados de gozar de sus vacaciones y sometidos a una demora excesivamente irrazonable para conseguir el pago de sus compensaciones vacacionales o pago de las vacaciones trunca generadas a la fecha de término de su contrato en esta línea, los servidores de este régimen resultarían beneficiados con esta medida.

4.6. Improcedencia del adelanto del descanso vacacional

El adelanto del descanso vacacional no procede en los siguientes casos:

- Los días solicitados como adelanto vacacional sean mayores a los días generados como parte del récord vacacional.
- El servidor cuente con medida cautelar, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario.

Debe precisarse el presente reglamento, resulta de aplicación al descanso vacacional que aún se encuentre pendiente de goce, siempre que se verifiquen los supuestos requeridos para ello. Este mismo criterio se aplica inclusive para el descanso vacacional de los gerentes públicos que aún se encuentre pendiente de goce.

Los permisos y licencias otorgados a cuenta del periodo vacacional son deducibles del periodo vacacional programado.

5. Conclusiones

Del desarrollo del presente informe, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- Consideramos que resultaría acorde al artículo 102 del D. S. N.º 005-90-PCM, y artículo 25 de la Constitución Política del Perú, que la entidad efectúe el pago de una compensación vacacional por periodos que excedan a los dos periodos vacacionales (2), acumulados por motivos de necesidad de servicio; toda vez que el incumplimiento del máximo en la acumulación del descanso vacacional de modo alguno podría ser reprochable al trabajador, ello en virtud a que el obligado a cumplir el otorgamiento oportuno del descanso vacacional resultará ser la entidad empleadora.
- El D. Leg. N.º 1405 y su reglamento, aprobado por el D. S. N.º 013-2019-PCM, han introducido como requisito para el goce del descanso vacacional el haber cumplido con un récord vacacional, medida que, si bien se encontraba en el régimen de la actividad privada, originariamente no había sido prevista en la Administración Pública.
- El D. Leg. N.º 1405 ha introducido la posibilidad de que los servidores de la Administración Pública puedan hacer uso de su descanso vacacional en forma fraccionada en periodos menores a (7) días, inclusive de hasta media jornada. Esta medida, si bien recoge una realidad frecuente, eventualmente podría desnaturalizar la esencia de las vacaciones, toda vez que las vacaciones por horas no tienen la misma connotación o no cumplen la misma finalidad que las

vacaciones otorgadas por días.

• Se ha posibilitado el adelanto de vacaciones en el sector público; de esta forma, por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Notas

1. D. Leg. N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Artículo 2.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en

las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

2. El descanso mínimo de media jornada ordinaria de servicio solo es aplicable a aquellos servidores que presten servicios bajo la modalidad de jornada ordinaria de servicio.
3. García Manrique, Álvaro, Vacaciones, permisos y otros descansos remunerados. Soluciones Laborales, 1.a ed. Lima: Gaceta Jurídica, 2013, p. 8.
4. Informe Técnico N.º 125-2013-SERVIR/GPGSC, de fecha 01- 02-13. Disponible en <www.servir.gog.pe >.

Fuente:

Actualidad Gubernamental,
setiembre 2021



Proceso de homologación

Autor: Adith Rios Soria

RESUMEN

En el presente artículo se ha tratado acerca de un mecanismo establecido por Perú Compras para promover el cumplimiento de medidas que van a uniformizar los requerimientos de las Áreas Usuarias de bienes y servicios, priorizando aquellos que sean de contratación recurrente, de uso masivo y/o aquellos identificados como estratégicos y operativos antes de realizar la publicación de los requerimientos de bienes y servicios, ya que este mecanismo promueve la homologación respecto a sus características técnicas y términos de referencia.

1. Introducción

A través del presente artículo comentaremos un mecanismo instituido por Perú Compras, que es necesario e imprescindible para uniformizar los requerimientos de las Áreas Usuarias, antes de realizar la publicación de los requerimientos de bienes y servicios, ya que este mecanismo promueve la homologación de bienes y servicios respecto a sus características técnicas y términos de referencia, de manera tal que las entidades públicas cuenten con estándares para solicitar bienes o servicios de contratación recurrente, por ejemplo, cuando se compran computadoras en forma recurrente las características técnicas deben ser homologadas a fin de mejorar la calidad de los productos y los precios.

2. Homologación

2.1. ¿Qué es la homologación?

La homologación es un proceso mediante el cual los ministerios uniformizan las características técnicas de los bienes o servicios en general que requieren para el desarrollo de actividades estratégicas y operativas de la entidad vinculados al desempeño de sus funciones, atribuciones y competencias al desarrollar sus

actividades operativas, priorizando así aquellos que sean de contratación recurrente, de uso masivo y/o aquellos identificados como estratégicos.

El numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (en adelante, Reglamento) señala que, mediante la homologación, los ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, según las disposiciones establecidas por Perú Compras.

Unidades orgánicas o áreas de actividad del ministerio	Solicitan requerimientos de bienes y servicios en la etapa de programación de bienes y servicios	Equipo de homologación priorizan servicios de usos masivo, recurrente, y estratégico	Áreas Usuarias proporcionan características técnicas y especificaciones del requerimiento, en lo que corresponda.	Mediante el proceso de homologación, los ministerios podrán uniformizar las características técnicas y/o condiciones de ejecución y/o requisitos de calificación de los requerimientos a homologar
--	--	--	---	--

La base legal normativa aplicable al tema es la Resolución Jefatural N.º 069-2020-Perú Compras, que aprueba la Directiva N.º 006-

2020-PERÚ COMPRAS, Proceso de Homologación de Requerimientos (en adelante, la Directiva).

2.2. Glosario de términos

En el marco de la aplicación del Título IX de la Directiva N.º 006-2020-PERÚ COMPRAS, Proceso de Homologación de Requerimientos, se establecen las siguientes definiciones:

- **Documentos técnicos.** Son las normas técnicas (internacionales, regionales, nacionales y de asociación), reglamentos técnicos, estudios técnicos, entre otros.
- **Evaluación de la conformidad.** Evaluación del cumplimiento de requisitos de calidad especificados en normas o reglamentos técnicos.
- **Expediente de solicitud de opinión.** Es la documentación presentada por el ministerio a Perú Compras para solicitar la opinión favorable respecto de la viabilidad del proyecto de ficha de homologación, la modificación de la ficha de homologación o de su exclusión de la "relación de fichas de homologación vigentes".
- **Ministerios.** Organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores considerando su homogeneidad y finalidad.
- **Relación de fichas de homologación vigentes.** Son aprobadas por los ministerios, publicada en el portal institucional de Perú Compras.
- **Requerimiento de uso masivo.** Relacionado a lo que se aplica en gran cantidad, el bien y/o servicio homologado adquirido por diversas entidades del ámbito nacional de los tres niveles de Gobierno.
- **Requerimiento identificado como estratégico.** Es de importancia que tiene el bien y/o servicio homologado para el cumplimiento de la política nacional o sectorial del ministerio que homologa.
- **Requerimiento recurrente.** Referido a lo que vuelve a ocurrir o a aparecer, especialmente después de un intervalo, relacionado a la frecuencia de adquisición o contratación o reposición del bien y/o servicio homologado por determinado ministerio.

2.3. ¿Qué bienes o servicios se homologan?

Se homologan aquellos bienes o servicios que son de adquisición recurrente, de uso masivo por las entidades y/o aquellos bienes y servicios identificados como estratégicos para el sector.

Algunos ejemplos de las fichas de homologación aprobadas son los siguientes:

Denominación del bien o servicio	Denominación técnica	Sector
Módulo prefabricado Aula tipo selva con estructura de acero, cerramientos de termopanel y madera, que incluye transporte e instalación	Módulo prefabricado Aula tipo selva con estructura de acero y cerramientos de termopanel y, con nivel de piso terminado a +0.50 m, con losa de concreto armado, estructura de acero y cerramientos de termopanel y madera, y con rampa de acceso	Ministerio de Educación (Minedu)
Papel bond A4 de 75 g/m ²	Papel bond T/A4 (210 x 297 mm), sin estucar, color blanco de 75 g/m ²	Ministerio del Ambiente (Minam)
Lavadora automática doméstica de carga superior, de capacidad 10 < C ≤ 12 kg	Lavadora automática doméstica de carga superior con capacidad de lavado 10 < C ≤ 12 kg, que realiza además remojo, enjuague y centrifugado	Ministerio de Energía y Minas (Minem)
Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.	Perfil del personal clave para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)
Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.	Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)

2.4. ¿Quién promueve el proceso de homologación?

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, Ley de Contrataciones), la Central de Compras Públicas - Perú Compras promueve el proceso de homologación de los requerimientos, priorizando aquellos que sean de contratación recurrente, de uso masivo por las entidades y/o aquellos identificados como estratégicos.

2.5. Objeto de la homologación

El numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento refiere que el objeto es uniformizar los requerimientos de los bienes y servicios que deban contratar las entidades cuando se tratan de procedimientos de selección, tales como la subasta inversa electrónica, catálogo electrónico de acuerdo marco y en la adjudicación simplificada, estableciendo además las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme con las disposiciones establecidas por Perú Compras.

2.6. Priorización de los requerimientos a homologar

El numeral 8.1 de la Directiva señala que Perú Compras promoverá el proceso de homologación priorizando los siguientes requerimientos:

- Aquellos que sean de contratación recurrente
- Aquellos que sean de uso masivo por las entidades
- Aquellos identificados como estratégicos para el sector que homologa

Los ministerios evaluarán los requerimientos priorizados por Perú Compras y determinarán el inicio del proceso de homologación, de corresponder. Dicha priorización no limita su prerrogativa de incorporar otros requerimientos que les sean de utilidad para el cierre de brechas que persiguen sus políticas públicas.

Asimismo, Perú Compras, hasta antes del cierre del ejercicio fiscal, remitirá a los ministerios el "Listado de los objetos que pueden ser homologados", identificado a partir de la información histórica de las contrataciones efectuadas y cuyo objeto de contratación esté referida a la rectoría del ministerio.

2.7. De los requerimientos a homologar

De acuerdo con el numeral 8.2 de la Directiva, mediante el proceso de homologación, los ministerios podrán uniformizar las características técnicas y/o condiciones de ejecución y/o requisitos de calificación de los requerimientos a homologar.

2.8. De las características técnicas a homologar

El inciso 8.2.1 del numeral 8.2 de la Directiva señala que la ficha de homologación deberá establecer, de manera objetiva y precisa, las características técnicas y especificaciones del requerimiento, en lo que corresponda.

2.9. De las condiciones de ejecución a homologar

De acuerdo con el inciso 8.2.2 del numeral 8.2 de la Directiva, los ministerios establecerán las condiciones para la ejecución contractual, considerando la viabilidad técnica, la viabilidad económica, entre otros, asimismo, incluyen procedimientos de verificación de la calidad y/o evaluación de la conformidad, según corresponda.

2.10. De los requisitos de calificación de los postores de los bienes a homologar

El inciso 8.2.3 del numeral 8.2 de la Directiva señala que los ministerios establecerán los requisitos de calificación con la finalidad de determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación, que pueden adoptarse, son los siguientes:

- Capacidad legal. Habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
- Capacidad técnica y profesional. Relacionada al equipamiento estratégico, la infraestructura estratégica y la experiencia del personal clave necesarias. Respecto al personal, pueden ser establecidas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
- Experiencia del postor en la especialidad.
- Solvencia económica. Aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.

2.11. Homologación de requerimientos

De acuerdo con el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley de Contrataciones, los ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación, debiendo elaborar y actualizar su plan de homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas - Perú Compras. Una vez aprobadas las fichas de homologación, deben ser utilizadas por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

3. Requerimientos

3.1. ¿Qué es el requerimiento de bienes o servicios?

Es la solicitud de bienes o servicios formulada por las Áreas Usuarias con base en el proyecto del POI, que debe contener, de manera clara y precisa, las especificaciones técnicas de los bienes. Términos de referencia de los servicios, consultorías, que se desea contratar, así como cumplir con la finalidad pública y las condiciones para dicha prestación.

Los requerimientos de bienes o servicios sirven para fijar las reglas y requisitos contenidos en las bases del procedimiento de selección. Hay que tener en cuenta de que pueden incluir los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Finalmente, los requerimientos deben considerar como condición indispensable la homologación

3.2. ¿Cómo se originan los requerimientos?

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Proyecto POI	Requerimiento de Áreas Usuarias (centros de costos)	Cuadro de necesidades	Indagaciones de mercado	Cuadro consolidado de necesidades	Proyecto del PAC

Nota: Los requerimientos deben contener las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, así como la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes (numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento).

3.3. Verificación previa

El numeral 29.10 del artículo 29 del Reglamento señala que antes de formular el requerimiento, el Área Usuaria, en coordinación con

el Órgano Encargado de las Contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

(01)	(02)	(03)	(04)
Antes de formular el requerimiento, el Área Usuaria en coordinación con el Órgano Encargado de las Contrataciones OEC	verifica si su necesidad se encuentra definida	en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.	En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.
(Numeral 29.10 del artículo 29 del Reglamento)			

3.4. Contenido de los requerimientos

De acuerdo con el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, establece que las especificaciones técnicas y los términos de referencia del servicio (que integran el requerimiento), contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Requerimiento	Prestación	Detalle
Especificaciones técnicas	Bienes	Son instrucciones contenidos en un documento en los cuales se describen las características técnicas y/o requisitos funcionales de los bienes a ser contratados. Incluye las cantidades, calidades y condiciones bajo las que se ejecutan las prestaciones, así como los procedimientos a ser empleados y aplicados en todos los trabajos de construcción o fabricación de maquinaria y equipo, fabricación de bienes y otros insumos.
Términos de referencia o	Servicios o consultorías	Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si la entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas.

4. Equipo de homologación

El equipo es el órgano colegiado encargado del plan y proceso de homologación y está integrado por personal técnico especializado, representantes de las Áreas Usuarias estratégicas que en forma recurrente emiten requerimientos de bienes o servicios, quienes son conocedores de las características técnicas de los bienes.

4.1. De su conformación

El inciso 8.3.1 del numeral 8.3 de la Directiva establece que los ministerios deberán conformar un equipo de trabajo denominado "equipo de homologación" con el número de integrantes titulares y suplentes que consideren necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

Como mínimo, los integrantes del equipo de homologación estarán constituidos por un representante del titular del ministerio, quien será el coordinador; un representante de la Secretaría General, así como un representante de los órganos de línea, organismos públicos, programas y/o proyectos adscritos, según las priorizaciones de homologación del ministerio. El coordinador del equipo informará al titular del ministerio sobre los avances de las homologaciones en proceso, así como de sus dificultades, para que se tomen las acciones que correspondan

para coadyuvar al logro de las homologaciones programadas.

Adicionalmente, los ministerios deberán proveer a los equipos de homologación, bajo responsabilidad, los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento de sus actividades.

4.2. De su designación

El inciso 3.2 del numeral 8.3 de la Directiva establece que la designación del equipo de homologación deberá aprobarse mediante resolución ministerial por un periodo de designación no menor a un (1) año.

4.3. Formalización de la designación del equipo de homologación

La designación del equipo de homologación del ministerio se formaliza mediante resolución ministerial. Este documento debe contener como mínimo: i) los integrantes del equipo; ii) la designación del responsable del equipo; y iii) La Vigencia de la designación. Asimismo, la resolución ministerial que designa al equipo de homologación del ministerio, deberá ser remitido a Perú Compras.

4.4. Alcances de las acciones del equipo de homologación

Las acciones del equipo de homologación alcanzan a todos los órganos y organismos del ministerio. Este equipo debe evaluar los listados remitidos por Perú Compras y, de corresponder, podrá identificar otros requerimientos a homologar. Asimismo, es el responsable de elaborar el plan de homologación inicial del ministerio

4.5. Responsabilidades del equipo de homologación

El inciso 8.3.3 del numeral 8.3 de la Directiva señala que el equipo de homologación tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar el plan de homologación y proponerlo para su aprobación al titular del ministerio.
- Representar al ministerio ante Perú Compras, en todas las actividades vinculadas a la elaboración del plan de homologación y la ejecución del proceso de homologación.
- Efectuar el seguimiento del proceso de homologación.
- Reportar los avances de la ejecución del plan de homologación al titular del ministerio y a la Dirección de Estandarización y Sistematización de Perú Compras, con una periodicidad trimestral.
- Convocar a los equipos técnicos del ministerio para elaborar los proyectos de fichas de homologación, según el objeto a homologar.
- Realizar las acciones que sean necesarias para lograr la aprobación de los proyectos de fichas de homologación.
- Elaborar la actualización del plan de homologación, y solicitar su aprobación al Titular del ministerio, cuando corresponda.

Los órganos de línea, organismos públicos, programas o proyectos adscritos a los ministerios, según corresponda, tendrán la obligación de atender, dentro de los plazos otorgados, bajo responsabilidad, las solicitudes de información o participación de equipos técnicos, realizadas por los equipos de homologación, para la elaboración del plan de homologación o su actualización, así como para la elaboración de los proyectos de ficha de homologación y/o absolución de consultas y/o elaboración de informes técnicos, y otras solicitudes que sean necesarias para el cumplimiento de su encargo

5. Proceso de homologación

El proceso de homologación se realiza siguiendo la siguiente secuencia:

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Área Usuaria	Área Usuaria	DEC	Entidad	Entidad	Entidad
Área Usuaria de entidades que formulan políticas nacionales y/o sectoriales. Requieren bienes y servicios comunes de uso frecuente	Elabora las especificaciones técnicas de bienes o los términos de referencia de servicios.	Formula el proyecto de la ficha de homologación con las especificaciones técnicas y los términos de referencia y adjunta el informe técnico.	Entidad publica el proyecto de ficha de homologación en el portal de la entidad, en el portal de Perú Compras, y en el SEACE.	Habilita correo electrónico para recibir comentarios, observaciones y recomendaciones.	En un periodo máximo de diez (10) días hábiles, evaluará los comentarios, recomendaciones y observaciones presentadas, y de ser el caso, modificará el contenido del proyecto de ficha de homologación.
(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Titular de la entidad solicita a Perú Compras	Inicio del procedimiento de aprobación	Aprobación de la ficha de homologación	Titular de la entidad	Entidad	¿Qué procedimientos de selección utilizarán la ficha de homologación?
Previo a su aprobación, el titular de la entidad solicitará a Perú Compras emitir opinión respecto al contenido del proyecto de ficha de homologación.	Emitida la opinión favorable de Perú Compras respecto al proyecto de ficha de homologación, la entidad podrá iniciar el procedimiento para su aprobación.	Contando con la opinión favorable de Perú Compras, la ficha de homologación será aprobada mediante resolución del titular de la entidad, la misma que deberá publicarse en el diario oficial El Peruano.	El titular envía a Perú Compras de las fichas de homologación aprobadas.	La entidad usuaria está obligada a usar las fichas de homologación en los procedimientos de selección que convoque y adjudique, bajo responsabilidad del titular.	La ficha de homologación se utiliza en la subasta inversa electrónica, y catálogo electrónico de acuerdo marco (numeral 9.5 del Reglamento) y en la adjudicación simplificada (numeral 9.4 Reglamento).

5.1. Medios de difusión y promoción de la transparencia del proceso de homologación

De acuerdo con el numeral 8.8 de la Directiva, con la finalidad de difundir los proyectos de fichas de homologación prepublicados y promover la transparencia de su generación, Perú Compras, a través de la Dirección de Estandarización y Sistematización, realizará la difusión de las prepublicaciones en medios de alcance nacional o local. Asimismo, organizará la Mesa Técnica de Discusión Pública del contenido del proyecto, de corresponder, entre otras estrategias de difusión, que coadyuven a su mayor exposición e involucramiento de interesados, al amparo del principio de publicidad contenido en el literal d) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones.

5.2. Inicio del proceso de homologación de Requerimientos de bienes

El numeral 7.1 de la Directiva establece que los ministerios, en el marco de su rectoría para diseñar, establecer, ejecutar y supervisar políticas públicas nacionales y/o sectoriales, iniciarán los procesos de homologación de los requerimientos en el ámbito de sus competencias.

5.3. Sustento de la homologación en la finalidad pública

Respecto del numeral 7.2 de la Directiva, se establece que la decisión del ministerio de homologar un requerimiento deberá estar sustentada en la finalidad pública que la motiva y vinculada al valor público que persiguen las políticas públicas en las cuales ejerce rectoría.

5.4. Evaluación de los comentarios, recomendaciones y observaciones

De acuerdo con el numeral 8.9 de la Directiva, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al término del plazo de prepublicación, los ministerios deberán evaluar los comentarios, las recomendaciones, las observaciones recibidas y, de ser el caso,

modificarán el proyecto de ficha de homologación.

Los ministerios realizarán la evaluación y el pronunciamiento respecto de los comentarios, recomendaciones y observaciones recibidas, haciendo uso de la matriz de evaluación según Anexo N.º 3: Matriz de evaluación de comentarios, recomendaciones y observaciones de la presente directiva.

5.5. Solicitud de opinión a Perú Compras

El numeral 8.10 de la Directiva establece que los ministerios solicitarán a la Dirección de Estandarización y Sistematización de Perú Compras emitir opinión respecto de la viabilidad del proyecto de ficha de homologación.

Dicha solicitud deberá realizarse en un plazo no mayor de doce (12) días hábiles, contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para recibir comentarios, recomendaciones y observaciones al contenido del proyecto de ficha de homologación.

La Dirección de Estandarización y Sistematización de Perú

Compras podrá solicitar al ministerio información documentada referida a cualquier aspecto del proceso de homologación, con independencia de la etapa en la que se encuentre, debiendo el ministerio proporcionarla bajo responsabilidad en la forma y plazos establecidos en la solicitud.

6. Bibliografía

• Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N.º 162-201-EF, Lima: 2021.

• Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Lima: 2014.

• Resolución Jefatural N.º 069-2020-PERÚ COMPRAS, que aprueba la Directiva N.º 006-2020-PERÚ COMPRAS, Proceso de Homologación de Requerimientos, Lima: 2020.

Fuente:

Actualidad Gubernamental,
noviembre del 2021



El panorama actual de la potestad sancionadora por responsabilidad administrativa funcional de la Contraloría General de la República - Parte final

RESUMEN

Autor: Luiggi V. Santy Cabrera

A través del presente trabajo, se ha analizado el panorama actual de la potestad sancionadora por responsabilidad administrativa funcional de la Contraloría General de la República y la actual Ley N.º 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y su reglamento aprobado mediante la Resolución de Contraloría N.º 166-2021-CG, Reglamento del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional.

3. Ley que tipifica las nuevas conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional: Ley N.º 31288

Tal como se mencionó en un anterior trabajo, el 20 de julio del 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, entrando en vigencia el 21 de julio del 2021.

Asimismo, la Ley N.º 31288 tiene por objeto tipificar las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa

funcional y establecer medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

(...numeral continua del anterior artículo)

3.4. Tipo de sanciones administrativas

Las infracciones en materia de responsabilidad administrativa funcional, tipificadas en el artículo 46 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N.º 31288, dan lugar a la imposición de sanción conforme al siguiente detalle:

D. S. N.º 023-2011-PCM ¹ , Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control (derogado)	R. C. N.º 100-2018-CG, Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control (derogado)	Ley N.º 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (vigente)
<p>Artículo 14.- Tipos de sanciones</p> <p>14.1. Los funcionarios o servidores públicos que incurrir en responsabilidad administrativa funcional son sancionados con inhabilitación para el ejercicio de la función pública o suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, según corresponda a la gravedad de la infracción en que hubieran incurrido y conforme a los criterios de gradación establecidos en la Ley.</p> <p>14.2. La inhabilitación para el ejercicio de la función pública, comprende la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el funcionario o servidor infractor, así como la incapacidad legal para obtener mandato, cargo, empleo, comisión de carácter público, para celebrar contratos administrativos de servicios o para el ejercicio de función pública o funciones en general en las entidades.</p>	<p>Artículo 11.- Tipos de sanciones</p> <p>11.1. Los funcionarios o servidores públicos que incurrir en responsabilidad administrativa funcional son sancionados con inhabilitación para el ejercicio de la función pública o suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, según corresponda a la gravedad de la infracción en que hubieran incurrido y conforme a los criterios de gradación establecidos en la Ley y en el Reglamento.</p> <p>11.2. La inhabilitación para el ejercicio de la función pública comprende la pérdida de la capacidad legal para el desempeño de funciones, cargos o comisiones que representen el ejercicio de función pública por parte del administrado sancionado. La señalada incapacidad legal supone la consecuente extinción del vínculo jurídico que soporta el desempeño de la función pública que</p>	<p>Artículo 47.- Tipos de sanciones</p> <p>1. Las infracciones en materia de responsabilidad administrativa funcional, tipificadas en el artículo 46, dan lugar a la imposición de sanción conforme a lo siguiente:</p> <p>1. Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de sesenta (60) días calendario ni mayor a un (1) año para las infracciones graves.</p> <p>2. Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor a un (1) año hasta cinco (5) años para las infracciones muy graves.</p> <p>Las referidas sanciones comprenden la pérdida de la capacidad legal para el desempeño de funciones, cargos o comisiones en el ámbito de la función pública por parte del funcionario o servidor sancionado. En caso la indicada sanción sea mayor a seis (6) meses, esta supone además la consecuente extinción del vínculo jurídico de cualquier naturaleza que,</p>
<p>se estuviera prestando a la fecha en que se hace efectiva la sanción; así como el impedimento para obtener un nuevo mandato, cargo, empleo, comisión de carácter público, celebrar contratos administrativos de servicios o para el ejercicio de función pública en las entidades, bajo cualquier modalidad.</p> <p>14.3. La suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, comprende la separación del cargo y la suspensión del goce de remuneraciones, compensaciones y/o beneficios de cualquier naturaleza.</p>	<p>2. En reglamento² aprobado por resolución de contraloría, se especifican el alcance y criterios para la gradación de las sanciones y se establecen las disposiciones para la aplicación de las mismas.</p> <p>3. De imponerse la sanción por responsabilidad administrativa funcional cuando la persona se encuentre ejerciendo un cargo de elección popular, la sanción tiene eficacia desde que cesa en dicho cargo.</p> <p>11.3. La suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, comprende la separación del cargo y la suspensión del goce de remuneraciones, compensaciones o beneficios de cualquier índole, aplicándose sobre la función o actividad de cualquier naturaleza que pueda ejercerse en la entidad, cualquiera que esta fuese, a la fecha en que se hace efectiva la sanción.</p>	<p>para la prestación de función pública, mantuviese el funcionario o servidor con una entidad pública, al momento de la eficacia de la sanción.</p>

D. S. N.º 023-2011-PCM ¹ , Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control (derogado)	R. C. N.º 100-2018-CG, Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control (derogado)	Ley N.º 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (vigente)
<p>Artículo 15.- Escala de sanciones</p> <p>Los funcionarios y servidores públicos que incurrir en responsabilidad administrativa funcional serán sancionados de acuerdo a la siguiente escala:</p> <p>a) La infracción grave será sancionada con suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de treinta (30) días calendario y hasta trescientos sesenta (360) días calendario o inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de uno (1) ni mayor de dos (2) años.</p> <p>b) La infracción muy grave será sancionada con inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de dos (2) ni mayor de cinco (5) años.</p> <p>Las sanciones para cada una de las infracciones graves o muy graves, por responsabilidad administrativa funcional, se encuentran especificadas en el Anexo del Reglamento.</p>	<p>Artículo 12.- Escala de sanciones</p> <p>12.1. Los funcionarios y servidores públicos que incurrir en responsabilidad administrativa funcional serán sancionados de acuerdo a la siguiente escala:</p> <p>a) La infracción grave se sanciona con suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de treinta (30) días calendario y hasta trescientos sesenta (360) días calendario o inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de uno (1) ni mayor de dos (2) años.</p> <p>b) La infracción muy grave se sanciona con inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de dos (2) ni mayor de cinco (5) años.</p> <p>12.2. Las sanciones para cada una de las infracciones graves o muy graves, por responsabilidad administrativa funcional, se encuentran especificadas en el Anexo del Reglamento.</p>	

Tal como se puede apreciar, el artículo 47 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N.º 31288, a diferencia de las normas anteriores, establece los siguientes tipos de sanciones administrativas:

¿Qué tipo de sanción administrativa?	¿Cuanto tiempo?	¿Qué tipo de infracciones?
Inhabilitación para el ejercicio de la función pública	No menor de sesenta (60) días calendario ni mayor a un (1) año	infracciones graves
Inhabilitación para el ejercicio de la función pública	No menor a un (1) año hasta cinco (5) años	infracciones muy graves

3.5. Gradación de las sanciones

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N.º 31288, las sanciones por responsabilidad administrativa funcional son graduadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción cometida, considerando el daño al interés público.
- b) La existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El perjuicio causado o efecto dañino producido por la comisión de la infracción.

- d) El beneficio ilícito resultante de la comisión de la infracción.
- e) La reiteración o reincidencia en la comisión de la infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- g) La concurrencia de infracciones.
- h) El grado de participación en el hecho imputado.

4. Reglamento del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional: R. C. N.º 166-2021-CG, Reglamento de la Ley N.º 31288

4.1. Aspectos generales

Tal como se había señalado anteriormente, la Ley N.º 31288, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de julio del 2021 (entrando en vigencia el 21 de julio del 2021), tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, modificando los artículos 11, 45, 46, 47, 48, 51, 56, 57, 58, 59 y una definición básica de la Novena Disposición Final de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31288 autorizó a la Contraloría General de la República para que, en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la publicación de la referida ley (21 de julio del 2021), apruebe, a través de resolución de Contraloría, el reglamento del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional, que considere lo previsto en la misma y establezca las Disposiciones Complementarias que fueran necesarias para el ejercicio de su potestad sancionadora atribuida por la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el consecuente desarrollo del procedimiento sancionador que tiene carácter especial.

En ese sentido, el 21 de agosto del 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano la R. C. N.º 166-2021-CG que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N.º 31288, Reglamento del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional, dejando sin efecto la R. C. N.º 100-2018-CG que aprobó el "Reglamento de infracciones y sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control", así como toda disposición que se oponga a lo previsto en el reglamento aprobado en el artículo 1 de la resolución; salvo las siguientes disposiciones que se mantienen vigentes:

- a) El artículo 73, hasta la implementación del Sistema de Gestión e-PAS, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional.
- b) Los artículos 30, 31, 44, 45, 47, 50, 52, 57 y 131, hasta la conformación de la primera Sala integrada por vocales nombrados en el régimen de tiempo completo y dedicación exclusiva, conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional.

4.2. Ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República

De acuerdo con el artículo 2 de la R. C. N.º 166-2021-CG, se ha establecido el siguiente ámbito de aplicación:

Tipo de ámbito	Detalle
Objetivo	El ámbito objetivo de aplicación de la potestad sancionadora de la Contraloría es la determinación de la comisión de conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, por medio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, por los hechos contenidos en el informe.
Subjetivo	Alcance La potestad sancionadora de la Contraloría se aplica al servidor y funcionario público a quien se refiere la definición básica de la Novena Disposición Final de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o de la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3 de la Ley 27785. No se encuentra comprendida en dicha potestad sancionadora, la persona que preste o prestó servicios en las entidades privadas, entidades no gubernamentales y entidades internacionales, que perciben o administran recursos y bienes del Estado, a que hace referencia el literal g) del artículo 3 de la Ley N.º 27785.
	Excepción Se encuentran exceptuados de la potestad sancionadora de la Contraloría los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político señaladas en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú. Esta excepción es únicamente por los hechos cometidos en ejercicio de sus funciones en los referidos cargos.

4.3. Principios de la potestad sancionadora de la Contraloría

De acuerdo con el artículo 4 de la R. C. N.º 166-2021-CG, se han establecido los siguientes principios:



Sin embargo, a pesar regularse estos 19 principios en la R. C. N.º 166-2021-CG, la aplicación de estos deben observar lo señalado en el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el cual establece lo siguiente:

[...]

Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley [...].

4.4. Prevalencia y autonomía de la potestad sancionadora de la Contraloría

De acuerdo con el artículo 5 de la R. C. N.º 166-2021-CG, se han establecido las siguientes reglas sobre la prevalencia y autonomía de la potestad sancionadora:

Supuestos	Detalle
Potestad sancionadora de la Contraloría frente a otras potestades sancionadoras administrativas y el impedimento por la continuación de procedimientos administrativos para el deslinde de responsabilidades	La potestad sancionadora de la Contraloría constituye un régimen especial que prevalece frente a otras potestades sancionadoras administrativas con las cuales articula para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional identificada en el informe de control ³ . Dicha prevalencia determina el impedimento para que las entidades, una vez comunicado el inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría, inicien o continúen los procedimientos para el deslinde de responsabilidad, por los mismos hechos y respecto de los mismos sujetos comprendidos en el procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría, cualquiera sea la naturaleza y el fundamento de aquellos. Las autoridades de las entidades, a consecuencia del referido impedimento, deben inhibirse de efectuar actuaciones previas, iniciar o proseguir un procedimiento por los hechos y respecto a los sujetos antes referidos, hasta la culminación del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría, bajo responsabilidad.
¿Cómo opera el impedimento?	Los órganos del Sistema Nacional de Control ⁴ , al emitir el informe o como parte de este, disponen y comunican a las entidades, el impedimento de estas para iniciar o continuar los procedimientos de deslinde de responsabilidades por los hechos y respecto de los funcionarios y servidores públicos a quienes se ha identificado responsabilidad administrativa funcional y atribuido la presunta comisión de infracción.
¿Qué sucede si no se cumple con el impedimento?	El inicio o continuación de procedimientos por las entidades, incumpliendo el impedimento señalado en los numerales 5.1 y 5.2 de la R. C. N.º 166-2021-CG, no es obstáculo para que la Contraloría inicie o continúe el procedimiento sancionador, correspondiendo a la entidad, bajo responsabilidad de su titular, disponer o demandar la nulidad del procedimiento que indebidamente ha iniciado o continuado.
¿Qué sucede si se inicia el procedimiento de deslinde de responsabilidades por parte de la entidad antes que de que se le comunique el impedimento?	En caso la entidad, antes que le fuera comunicado el inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría o el impedimento, señalados en los numerales 5.1 y 5.2 de la R. C. N.º 166-2021-CG, hubiese iniciado y culminado un procedimiento para el deslinde de responsabilidad, por los mismos hechos y respecto de los mismos sujetos que están o pueden estar comprendidos en el procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría, esta circunstancia es verificada y tomada en cuenta por los órganos del procedimiento sancionador, a fin de utilizar como insumo los resultados definitivos del procedimiento administrativo concluido en la entidad, para fines de la decisión sobre la existencia o comisión de la infracción, así como para la graduación de la sanción, en caso esta corresponda, siempre que los indicados resultados les hayan sido comunicados por el administrado y acreditados por este último antes de la indicada decisión. Además de lo señalado en el numeral 5.4 de la R. C. N.º 166-2021-CG, el Órgano Instructor considera la aplicación de la facultad para exceptuarse de iniciar el procedimiento sancionador.

Supuestos	Detalle
Autonomía de responsabilidades	El procesamiento y la sanción por responsabilidad administrativa funcional son independientes de los procesos y sanciones por responsabilidad civil, penal u otra de cualquier naturaleza que, con diferentes intereses o bienes jurídicos protegidos, pudieran establecerse o determinarse en cada caso.
Suspensión, modificación o eliminación de sanciones administrativas y suspensión del procedimiento administrativo sancionador	Solo por disposición expresa de órgano competente se pueden suspender, modificar o eliminar los efectos de las sanciones por responsabilidad administrativa funcional, así como la suspensión del procedimiento sancionador, el impedimento para su inicio, o la corrección de los actos a que hubiera lugar. En cualquier caso, la suspensión del procedimiento en trámite por decisión judicial expresa, mantiene la suspensión del plazo de prescripción y suspende los plazos del procedimiento, incluyendo el de caducidad.
¿Se restringe la potestad sancionadora de la entidad ante la potestad sancionadora de la Contraloría?	La prevalencia de la potestad sancionadora de la Contraloría no genera que la entidad pierda su potestad sancionadora administrativa, sino que esta únicamente se restringe o modula su alcance para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional, a través de los mecanismos establecidos en el Reglamento.

4.5. Órganos en el Procedimiento Administrativo Sancionador

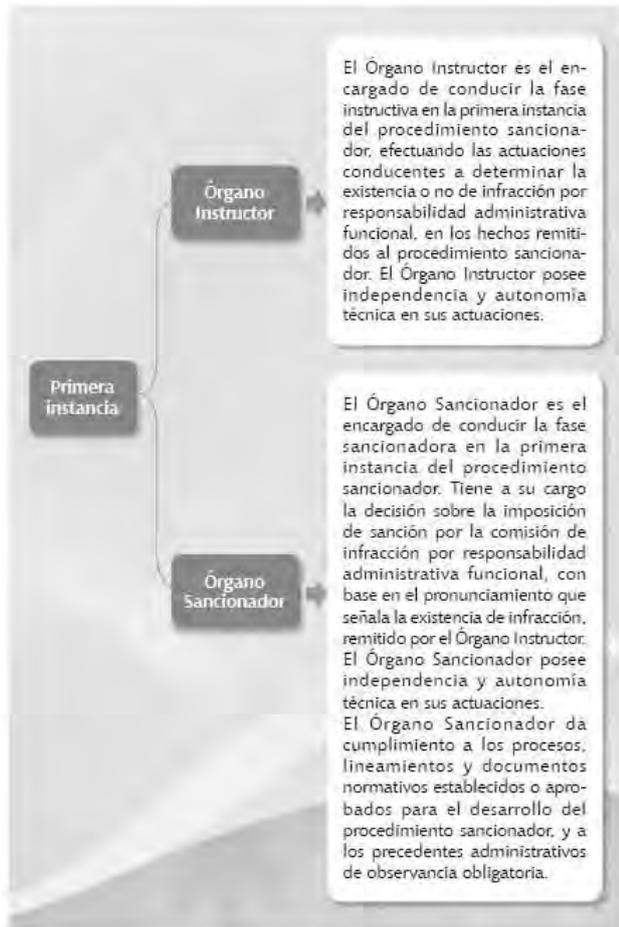
4.5.1. Órganos de gestión y soporte

De acuerdo con los artículos 19, 20 y 21 de la R. C. N.º 166-2021-CG, se ha establecido lo siguiente:



4.5.2. Órganos del procedimiento sancionador de primera instancia

De acuerdo con los artículos 22 y 23 de la R. C. N.º 166-2021-CG, se ha establecido lo siguiente:



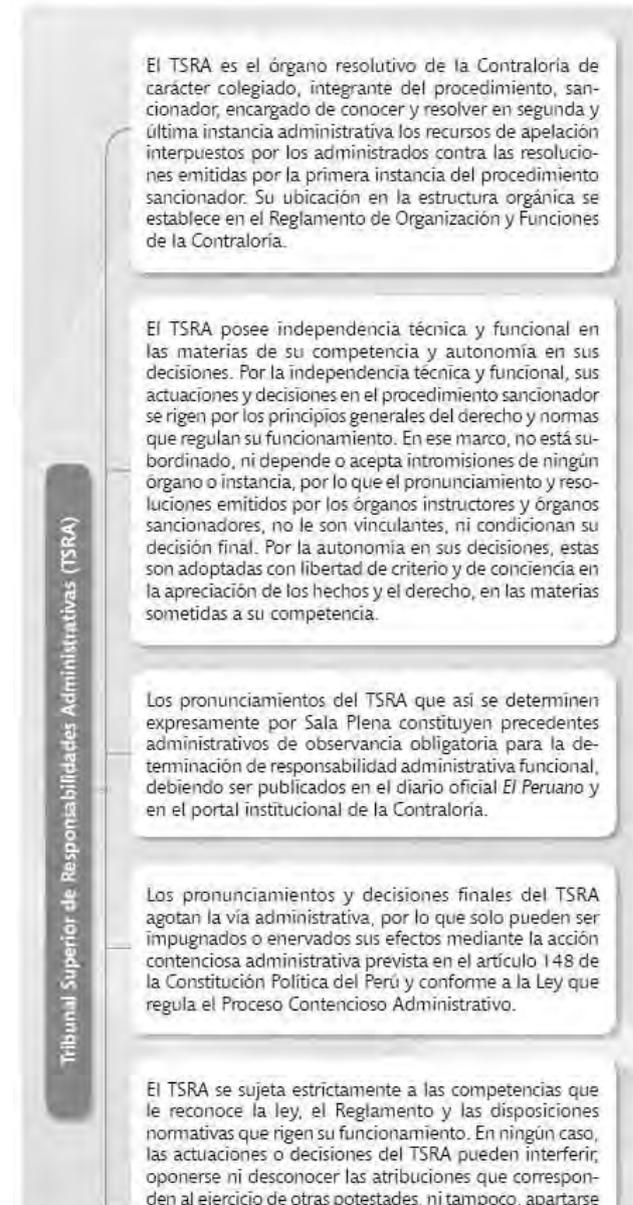
4.5.3. Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas (TSRA)

Con respecto al Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa, podemos establecer un conjunto de ideas según el artículo 24 de la R. C. N.º 166-2021-CG (ver gráfico en la siguiente columna).

De acuerdo con el artículo 27 de la R. C. N.º 166-2021-CG, se ha establecido que la Sala Plena es la instancia funcional de dirección encargada de la emisión de precedentes administrativos de observancia obligatoria y de las materias relacionadas al funcionamiento del TSRA que se establecen en el reglamento. La Sala Plena está integrada por todos los vocales del TSRA. Asimismo, las sesiones de Sala Plena son convocadas por el presidente del TSRA, en las ocasiones que sean necesarias. La indicada convocatoria es comunicada por el secretario técnico, adjuntando la agenda y/o información correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el reglamento. Igualmente, la conformación, quorum, régimen de sesiones, adopción de acuerdos, resoluciones, ponencias y funcionamiento en general de la Sala Plena, se regulan en lo que fuera pertinente, por las disposiciones establecidas para las salas. Los acuerdos de la Sala Plena deben ser adoptados por mayoría simple de los vocales del TSRA.

Además, la Sala Plena es competente para la emisión de precedentes administrativos de observancia obligatoria, los cuales interpretan de manera expresa, y con carácter general, el sentido de las infracciones por responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, las normas del procedimiento sancionador y cualquier norma o

disposición relacionada a la determinación de la existencia de las referidas infracciones. En ese marco, los indicados precedentes no



ocupan ni inciden sobre materias diferentes, así como tampoco interfieren en el ejercicio del control gubernamental u otras potestades.

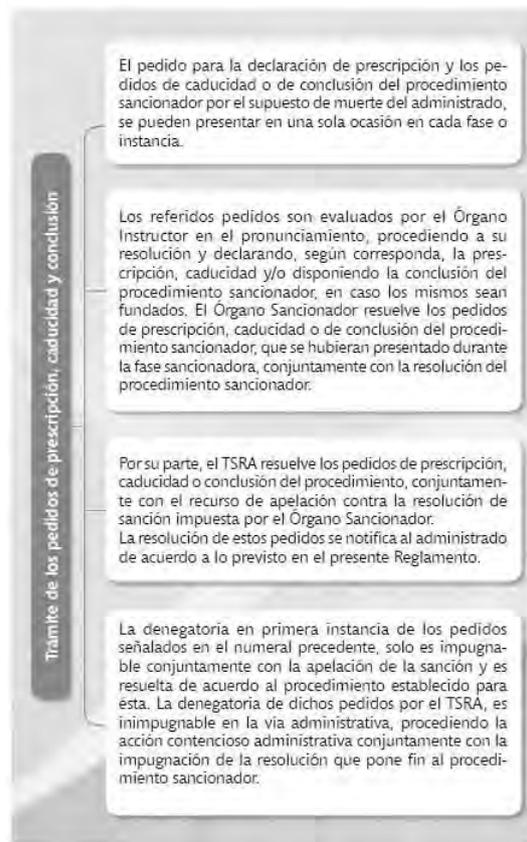
4.6. Prescripción, caducidad y pedido de conclusión del procedimiento

De acuerdo con los artículos 85 y 86 de la R. C. N.º 166-2021-CG, se señala lo siguiente:

Prescripción y caducidad	Detalle
Prescripción de la potestad sancionadora	La potestad sancionadora prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el día en que la infracción se comete o desde el día en que cesa, si es una infracción continuada o permanente. Para esto se entiende que la infracción se comete desde el momento de su consumación, es decir, desde que se configuran todos sus elementos conformantes, incluyendo su elemento de resultado, cuando este es requerido.
	La prescripción es declarada de oficio o a pedido de parte en cualquier instancia o fase del procedimiento sancionador. En caso sea alegada por el administrado, se resuelve en la oportunidad establecida, sin necesidad de prueba o actuación adicional, por la mera constatación del plazo cumplido.
	El cómputo del plazo de prescripción se suspende con la notificación al administrado de la resolución que dispone el inicio del procedimiento sancionador, y se reanuda pasados los veinticinco (25) días hábiles de inactividad procesal durante el desarrollo de la correspondiente fase o instancia, por causas atribuibles al órgano a cargo del procedimiento sancionador, siempre que éstas se produzcan luego de vencido el plazo legal correspondiente a cada fase o instancia, y son invocadas en vía de defensa. En todo caso, a los cuarenta y cinco (45) días hábiles de vencido el plazo legal de cada fase o instancia, sin que estas hubieran culminado, se reanuda indefectiblemente el cómputo del plazo de prescripción, lo que se aprecia de oficio o a pedido de parte.
Caducidad del procedimiento sancionador	La suspensión del procedimiento sancionador por decisión judicial expresa, que genera se suspendan los plazos del mismo, mantiene la suspensión del cómputo del plazo de prescripción e impide la reanudación de dicho cómputo por inactividad procesal o por vencimiento del plazo legal, respecto de los administrados a quienes alcance dicha decisión, desde el momento en que ésta es oficialmente comunicada por el Poder Judicial a los órganos del procedimiento sancionador.
	Igualmente, el cómputo del plazo de prescripción se suspende, se mantiene suspendido y/o no puede reanudarse en los casos establecidos en la Ley, en el numeral 5.8 del artículo 5 y en el numeral 60.3 del artículo 60 del Reglamento y la normativa supletoria.
	El procedimiento sancionador no puede exceder el plazo de dos (2) años, contado desde el día siguiente de la notificación de su inicio al administrado, transcurrido el cual, se entiende concluido. En caso el inicio del procedimiento sancionador se haya notificado a dos (2) o más administrados, la caducidad se cuenta conforme a las disposiciones del numeral 64.4 del artículo 64 del Reglamento aprobado por R. C. N.º 166-2021-CG.
	La caducidad es declarada de oficio o a pedido de parte en cualquier instancia o fase del procedimiento sancionador. Si es alegada por el administrado, se resuelve en la oportunidad establecida, sin necesidad de prueba o actuación adicional, a partir de la mera constatación del plazo cumplido.
	La conclusión del procedimiento sancionador por caducidad da lugar al inicio de un nuevo procedimiento, siempre que la potestad sancionadora no hubiera prescrito.
	La suspensión del procedimiento sancionador por decisión judicial expresa genera la suspensión del cómputo del plazo de caducidad, respecto de los administrados a quienes alcance dicha decisión, desde el día en que ésta es oficialmente comunicada por el Poder Judicial a los órganos del procedimiento sancionador.

Prescripción y caducidad	Detalle
	Igualmente, el cómputo del plazo de caducidad se suspende en los casos establecidos en la Ley, en el numeral 5.8 del artículo 5 y en el numeral 60.3 del artículo 60 del Reglamento aprobado por R. C. N.º 166-2021-CG y la normativa supletoria.

los pedidos de prescripción, caducidad y conclusión del procedimiento sancionador por el supuesto de muerte del administrado, señala lo siguiente:



5. Conclusión

- Posterior a la sentencia (Pleno Jurisdiccional-Expediente N.º 0020-2015-PI/TC) emitida por el Tribunal Constitucional en la cual declara inconstitucional las infracciones por responsabilidad administrativa funcional, se han establecido las nuevas conductas infractoras mediante la Ley N.º 31288, la misma que tiene objeto tipificar las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establecer medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
- Asimismo, mediante la R. C. N.º 166-2021-CG se aprobó el Reglamento de la Ley N.º 31288, Reglamento del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional.

Nota

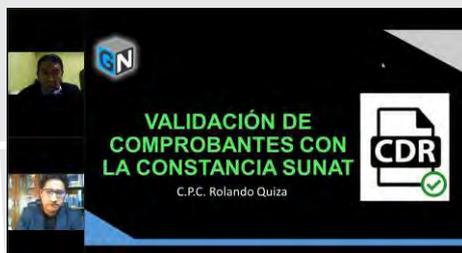
1. Reglamento de la Ley N.º 29622, Ley que modifica la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. Esta fue materia de la sentencia del Tribunal Constitucional mediante la cual decidió declarar fundada la demanda en este extremo; y, en consecuencia, declarar inconstitucional el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N.º 29622.

2. Aprobado por R. C. N.º 166-2021-CG, Reglamento de la Ley N.º 31288, Reglamento del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional.

Fuente: Actualidad Gubernamental, noviembre del 2021



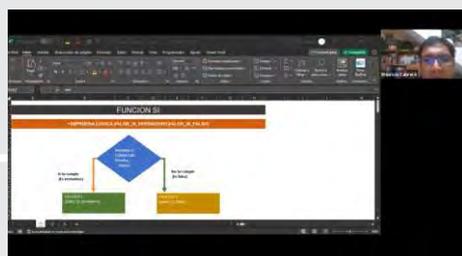
PRINCIPALES ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE OCTUBRE 2021



Seminario: Validación de Comprobantes de Pago Electrónicos, a cargo del expositor CPC Rolando Quiza Vilca, realizado el 1° de octubre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



Seminario: Gestión de Riesgos en una Auditoría Financiera, a cargo del expositor CPC Jose Fernandez Terry, realizado del 1 al 9 de octubre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



Curso: Microsoft Excel - Nivel Intermedio, a cargo del expositor Mag. CPC Mauricio Cabrera Salazar, realizado del 4 al 15 de octubre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



Charla SUNAT: Sistema de Emisión Electrónica, realizado el 05 de octubre del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAT en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

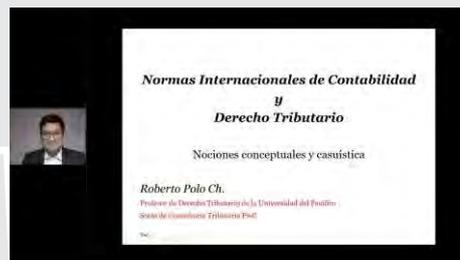
... continuación Principales Actividades Académicas



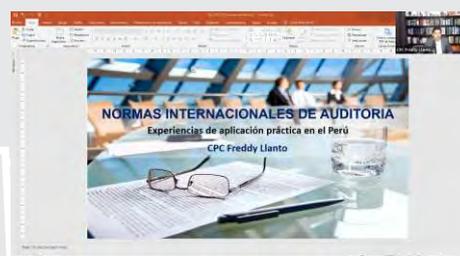
Charla SUNAFIL: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo, realizado el 06 de octubre del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Seminario: Creación de valor en la Gestión de Riesgos y Auditoría del Futuro, de forma gratuita por el mes Aniversario Institucional a cargo del expositora CPC Gabriela Zelaya Gutiérrez, realizado el 09 de octubre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



Seminario: Normas Contables e Impuestos a la Renta, de forma gratuita por el mes Aniversario Institucional, a cargo del expositor Abg. Roberto Polo Ch., realizado el 11 de octubre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

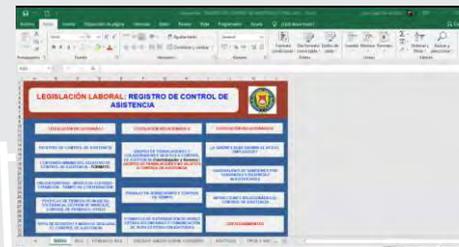


Seminario: Principales Técnicas de Auditoría Recogidas por las NIAs, de forma gratuita por el mes Aniversario Institucional, a cargo del expositor CPC Freddy Llanto Armijo, realizado el 13 de octubre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

... continuación Principales Actividades Académicas



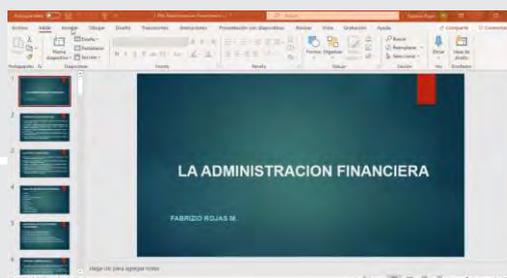
Seminario: Fiscalización de la SUNAT, de forma gratuita por el por el mes Aniversario Institucional, a cargo del expositor CPC Elard Jhonny Esquivel Aguilar, realizado el 15 de octubre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



Seminario: Registro de Control de Asistencia, a cargo del expositor CPCC Julio César Torres Silva, realizado el 18 y 20 de octubre del 2021, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.



Charla SUNAT: Que se entiende por Operaciones No Reales, realizado el 19 de octubre del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAT en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Programa de Alta Especialización: Especialista en Finanzas, a cargo del expositor Mag. CPC Fabricio Rojas Montoya, iniciando el 20 de octubre del 2021, con una duración de 50 horas académicas, en modalidad online mediante la plataforma Zoom.

... continuación Principales Actividades Académicas



Charla SUNAT: Contrato de Trabajo desde el enfoque del Procedimiento Inspectivo, realizado el 21 de octubre del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Charla SUNAFIL: Contrato de Trabajo Sujetos a Modalidad, realizado el 22 de octubre del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Charla SUNAT: Libros Electrónicos y Ventajas de Registro de Ventas Electrónicos, realizado el 26 de octubre del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAT en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.



Charla Tributaria: Registro de Ventas e Ingresos Electrónicos, realizado el 27 de octubre del 2021, de manera gratuita para miembros de la orden y público en general, a cargo de Funcionarios de SUNAT, en modalidad online mediante la plataforma Zoom y transmitido en nuestra página de Facebook Live.

... continuación Principales Actividades Académicas



Charla SUNAFIL: Planilla Electrónica 2021, realizado el 29 de octubre del 2021, a cargo de un Funcionario de SUNAFIL en modalidad online mediante la plataforma Gotowebinar y de forma gratuita para miembros hábiles.

PRÓXIMAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS



COLEGIO DE
**CONTADORES PÚBLICOS
 DE AREQUIPA**

Dirección de Educación y Desarrollo Profesional



ESPECIALISTA en

Auditoría Financiera bajo NIIF y Auditoría Tributaria

Programa de Especialización Profesional 2021

EXPOSITORES

De alto nivel académico y amplia experiencia profesional

- ▶ Abg. Susana Isabel Bustamante Carbajal
- ▶ Mag. CPC Marco Camacho Aponte (Lima)
- ▶ CPC Carlos Almeida
- ▶ CPC José Alberto Fernández Terry (Lima)
- ▶ CPC Gabriela Zelaya Gutiérrez

INICIO

Lunes 29
de noviembre 2021

DURACIÓN

190 horas académicas
(Nov. 2021 a Mar. 2022)

MODALIDAD

Online
GotoWebinar

VÁLIDO PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL



Mayor Información, Reservas e Inscripciones

(054) 215015, 285530, 231385 anexo 115
 959 523 620

desarrollo@ccpaqp.org.pe
www.ccpaqp.org.pe

ACTIVIDADES POR EL 65 ANIVERSARIO INSTITUCIONAL 12.10.1956 - 12.10.2021



Incorporación a la Galería de Ex Decanos Fotografía del CPCC Johnny N. Castillo Macedo

10 de octubre del 2021, local institucional



Con la presencia de los miembros del Consejo Directivo 2018-2019 y del actual Consejo Directivo, se realizó la incorporación a la Galería de Ex Decanos la fotografía del CPCC Johnny Nelson Castillo Macedo, quien fue Decano en el período 2018-2019, quien expresó sus palabras de agradecimiento.

Misa - Bodas de Platino institucional

10 de octubre del 2021, Club Social del Contador Público, Sachaca



El Consejo Directivo 2020-2021 organizó una Misa con ocasión de nuestros 65 aniversario institucional, realizado en el salón "Virgen de Chapí" de nuestro Club Social del Contador Público "CPC Alejandro Tejada Rodríguez" en Sachaca.

Izamiento de Banderas

10 de octubre del 2021, Club Social del Contador Público, Sachaca



Tuvieron el honor del izamiento del Pabellón Nacional nuestro Decano CPC Juan Carlos Jiménez Huamán, el Director de Educación y Desarrollo Profesional CPC Guillermo Añari Ríos y la Directora de Imagen Institucional y Publicaciones CPC Carmen Gallegos Aragón.



El izamiento de la Bandera de Arequipa estuvo a cargo del segundo Vice Decano CPC Juan Laza Manrique, Director de Investigación contable y Consultoría CPC Yover Torres Mendoza y Directora de Comités y Comisiones CPC Aracelly Ochoa Begazo.



El izamiento de la Bandera del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa estuvo a cargo del Past Decano CPC Jhonny Castillo Macedo, Director de Finanzas CPC José Manuel Vargas Zevallos, Director de Bienestar Social CPC Víctor Silva Salinas y el Director CPC Adrian Akima Fuentes.

Ofrenda floral al Busto de CPC Alejandro Tejada Rodríguez.

10 de octubre del 2021, Club Social del Contador Público, Sachaca



Se rendió un merecido homenaje a nuestro fundador CPC Alejandro Tejada Rodríguez representado por su nieta y bisnieta quien nos acompañaron en la ofrenda flora al busto del fundador.

Bendición de avance de obras.

10 de octubre del 2021, Club Social del Contador Público, Sachaca



Bendición del Salón Social N° 2, recientemente remodelado que tiene una capacidad para 100 personas, y con el protocolo COVID-19 una capacidad para 60 personas.



Bendición del avance del Gimnasio al aire libre



Bendición del avance de los vestuarios para damas y varones

Sesión Solemne por el 65° Aniversario Institucional

12 de octubre del 2021, Local Institucional



... Sesión Solemne por el 65° Aniversario Institucional

Homenaje a los colegas fallecidos



Minuto de silencio en memoria de los colegas fallecidos en el período 2020-2021.

RELACIÓN DE COLEGAS FALLECIDOS EN EL PERÍODO 2020-2021



N°	MATRIC.	APELLIDOS, NOMBRES	ACAECIDO EL:
1.	0418	SALAS CORRALES, FRANCISCO	27/02/2020
2.	0298	PACHECO BEGAZO, FRANCISCO JAVIER	08/04/2020
3.	4437	CHAVEZ GUZMAN, TERESA JULIANA	07/07/2020
4.	2191	SAMAYANI CHICAÑA, BONIFACIO ELOY	16/07/2020
5.	2018	SEGOVIA VALDIVIA, CARLOS	17/07/2020
6.	1254	MIRANDA SOCASAIRE, JOSÉ DE JESÚS	26/07/2020
7.	0100	RIOS VILLENA, EDGARD MARIO	03/08/2020
8.	0215	ESCALANTE VALDIVIA, JOSE OBDULIO AMERICO	19/08/2020
9.	1635	DELGADO ZUÑIGA, JULIO EDGAR	21/08/2020
10.	0132	PAREDES CARDENAS, MIGUEL ANGEL	16/09/2020
11.	0565	VALCARCEL ALVAREZ, LEONARDO WILFREDO	01/10/2020
12.	4945	BENAVIDES QUIROZ, JOSE EDUARDO	13/11/2020
13.	1157	OJEDA Y LAZO, LUZ YSOLINA JULIANA	15/12/2020
14.	2605	LIVARES CAYURE, HUGO CRUZ O	Año 2021
15.	2332	FLORES RODRIGUEZ, ALVARO GAIL	Año 2021
16.	0983	RODRIGUEZ MANRIQUE, JORGE ANTONIO	Año 2021
17.	0412	QUIÑONES ALLEMANT, JOSE ISMAEL	08/02/2021
18.	1611	POSTIGO PINTO, CARLOS ALBERTO	11/02/2021
19.	2746	CONDORI PANCA, ALFREDO	13/02/2021
20.	3785	DE LA CRUZ CONDORI, JULIA LUZGARDA	14/03/2021

N°	MATRIC.	APELLIDOS, NOMBRES	ACAECIDO EL:
21.	0900	ARENAS MARTINEZ, FREDY HERMENEGILDO	23/03/2021
22.	0476	CRUZ CAM, SERAFIN VICTOR	17/04/2021
23.	0493	VIZCARRA SALAZAR, MANUEL ROSARIO	06/04/2021
24.	1856	FARFAN PALMA, GUILLERMO EDUARDO	Abril 2021
25.	0206	CARPIO MEDINA, JESUS RENEE DEL	02/05/2021
26.	2166	BUSTAMANTE FLORES, CESAR MARTIN	04/05/2021
27.	4382	SURI ANCALLA, DELFIN GUILLERMO	08/05/2021
28.	1302	SOLIS PEZO, MARCELA	20/05/2021
29.	4854	SALCEDO BARRANTES, JUAN CARLOS	28/05/2021
30.	2996	LLERENA MONTES, JUSTO ALBERTO	Mayo 2021
31.	0877	SUCARI MAYORGA, JUAN PERCY	23/06/2021
32.	1936	REINOSO NINA, FABIO ELEY	25/06/2021
33.	4219	ALVAREZ VILLENA, HUGO ENRICO	26/06/2021
34.	0192	VALDIVIA APARICIO, PEDRO ALFONSO	03/07/2021
35.	4053	PARIGUANA MONCCA, JUAN AGRIPINO	03/07/2021
36.	1318	CORRALES PINTO, EDUARDO VICTORIANO	04/07/2021
37.	2567	MERMA SOSA, MANUEL FILOMENO	13/07/2021
38.	5812	GUILLEN RETAMOZO, DORA KAREN	16/07/2021
39.	3744	RODRIGUEZ DE CORONADO, MARIA NILZA	05/08/2021
40.	2757	SALAS TAMAYO, JESUS SANTIAGO MARTIN	17/08/2021



Saludo del Presidente de la Junta de Decanos Mg. CPC. Rogelio Regalado Villegas.

... Sesión Solemne por el 65° Aniversario Institucional

¡Felicitaciones!
Reconocimientos a Colegas que cumplen sus Bodas de Plata



N°	MATRIC.	APELLIDOS, NOMBRES
1.	1122	GUTIERREZ ZUÑIGA, HENRY JOHN
2.	1227	RIVERA ZEGARRA, CARLOS ENRIQUE
3.	1231	CURSE MONTOYA, JORGE
4.	1232	BECERRA DE ERQUINIGO, BRENDA MARGARITA
5.	1234	HINOJOSA DELGADO, ZULMA ROXANA
6.	1235	BARRIGA MANRIQUE, RUBEN ANDRES
7.	1237	PARICANAZA CALSIN, JAIME
8.	1240	LAVILLA TORRES, LOLA GABRIELA
9.	1241	DEL CARPIO KUONG, BERTHA ISIDORA
10.	1242	HERRERA CACERES, HIPOLITO NICOLAS
11.	1244	VILLANUEVA VILLACORTA, MANUEL GENARO
12.	1247	PINO COLQUE, MARCOS VALENTIN
13.	1248	RODRIGUEZ PAUCA, LUIS JAIME
14.	1250	CHIRINOS MANRIQUE, NERIDA MARIA
15.	1255	LLERENA PORTUGAL, LILIANA NATIVIDAD
16.	1257	RIOS DENEGRI, FELIX R.
17.	1260	CCAPATINTA MAMANI, GLADYS LIBERTAD
18.	1263	VELASQUEZ VELASQUEZ, VICTOR RAUL
19.	1264	CUELLAR SANCHEZ, BERLY URBANO
20.	1266	RIOS LARREA, NICOMEDES HUMBERTO
21.	1267	GONZALES ARANA, JUAN ELOY
22.	1277	ANCO MENDOZA, GUILLERMO LEOPOLDO
23.	1278	YANYACHI ACO-CARDENAS, JULIO
24.	1283	PINTO MONROY, EMILIO MARCELINO
25.	1288	TAIPE SALINAS, ISABEL ARMANDINA
26.	1290	SAAVEDRA CASTRO, RICARDO ABEL
27.	1291	CANAZA LIPA, MARIA SOLEDAD
28.	1292	MARIN BUSTAMANTE, MARCO ANTONIO
29.	1293	HINOJOSA PRADO, LILIANA NINFA
30.	1294	CALDERON YULIAN, ROCIO MIRIAN
31.	1299	FERNANDEZ VARGAS, JORGE HERNAN
32.	1304	ZANABRIA YUCRA, MARIA
33.	1305	OVIEDO VASQUEZ, PEDRO LUIS FERNANDO
34.	1307	SALDIVAR LARICO, MARIA CELIA
35.	1308	HUAMANI MOLLOCO, MARCO ANTONIO
36.	1309	DELGADO CALISAYA, EDGARD
37.	1310	PINEDA ZUMARAN, MICHELLA GUADALUPE
38.	1312	VALDIVIA ROJAS, JOSE CARLOS
39.	1315	RODRIGUEZ VARGAS, YULY MARY
40.	1316	GAMBOA VALDEZ, CARLOS NEIL
41.	1324	BARRIGA SOTO, ORIETTA MABEL
42.	1325	SUBIA CARCAUSTO DE HERRERA, SULMA MILAGRO

N°	MATRIC.	APELLIDOS, NOMBRES
43.	1326	VENTURA QUISPE, MARTHA ISABEL
44.	1328	TORRES UREÑA, JAIME GONZALO
45.	1330	LEON DE ENRIQUEZ, JUANA EMERITA HIDELINA
46.	1331	RODRIGUEZ CAZORLA, JOSE ANTONIO
47.	1334	CORONEL SENAYUCA, EVA C. SUSANA SOLEDAD
48.	1337	VARGAS ARUQUIPA, MARCO ANTONIO
49.	1338	CHIRINOS BUENO, JORGE FERNANDO
50.	1339	MALDONADO ACOSTA, VICTOR RAUL
51.	1350	CARDENAS QUISPE, MARITZA VERONICA
52.	1351	CORNEJO TORRES, HECTOR EMILIANO
53.	1352	SANTOS DELGADO, CESAR GONZALO
54.	1353	DEL CARPIO CHICATA, RICARDO HUMBERTO AGAPITO
55.	1354	TICONA PEREZ, JUVEL JULIO
56.	1359	DIAZ OVIEDO, JORGE LUIS
57.	1362	VALENCIA VALENCIA, MONICA DEL ROSARIO
58.	1364	DELGADO HUAYTA, ARACELI
59.	1369	ZELA CAMPOS, LOURDES NANCY
60.	1372	RODRIGUEZ QUIROGA, ALBERTO ANIBAL
61.	1375	SOLIS CARHUAJULCA, ELIS NORA
62.	1378	ZUÑIGA PORTOCARRERO, NORMA PASTORA
63.	1380	VILCA NINA, NELLY AURORA
64.	1383	DE LA JARA BENAVIDES, OLGA ANTONIETA
65.	1385	SEGOVIA VILLANUEVA, MARIANELLA LIBERTAD
66.	1386	CASTRO MANRIQUE, JAIME LEONARDO
67.	1390	PINTO SALAS, PATRICIA LORENA
68.	1394	DIAZ DE CHEN, JONNY ASUNCION
69.	1395	APAZA FUENTES, EDIN ELI
70.	1400	MENESES AGUILAR, EDY REYNALDO
71.	1409	VALDIVIA ASPILCUETA, NORMAN JOSE
72.	1411	VILLANUEVA CARDENAS, DIANA MARISOL
73.	1413	CALLA LOPEZ TORRES, SEBASTIAN LEONEL
74.	1418	ARAPA ARIAS, LUCIA MILAGROS
75.	1425	MOTTA ZAMALLOA, IVEDT
76.	1427	VIZCARRA LOAYZA, HERBERT HUGO
77.	1269	VELAZCO CERVANTES, EUFEMIO RODOLFO
78.	1197	MEDINA DURAND, HUGO EDILBERTO
79.	1401	ALPACA SALAZAR, OSWALDO ELOY
80.	1348	MALPARTIDA CORONADO, SANTOS ELADIO
81.	1259	TICONA REVILLA, FREDY JULIO
82.	1368	BARRIONUEVO RIOS, JULIO EDWAR
83.	1420	SILVA ANDIA, SILVIA ESMERALDA



... Sesión Solemne por el 65° Aniversario Institucional

Reconocimiento a los miembros de la Orden que cumplieron 30 años de colegiados y al haber cumplido para ser Miembros Vitalicios ¡Felicitaciones!

RELACIÓN DE COLEGAS QUE CUMPLEN 30 AÑOS DE LABOR PROFESIONAL

N°	MATRIC.	APELLIDOS, NOMBRES
1.	759	HERRERA HIDALGO, SARA RUTH
2.	764	GUEVARA ZUÑIGA, ANA MARIA
3.	775	QUICAÑO TRIVEÑO, LUISA HILDA
4.	776	BRAVO DELGADO, ARTURO ALBERTO VICTOR
5.	777	MEDINA ZUÑIGA, JORGE LUIS
6.	778	PERALTA BEGAZO, JOSE LUIS
7.	779	GONZALES DIAZ, MAXIMO REMIGIO
8.	780	ENRIQUEZ MORALES, JOHNY ORLANDO
9.	781	VILLANUEVA CORDOVA, JOSE ALBERTO
10.	782	RIVERA LOPEZ, LIZARDO MITCHELL
11.	783	TALAVERA UGARTE, JORGE IGNACIO
12.	784	RIVERA LOPEZ, PAVEL ENRIQUE
13.	787	SOTO RETAMOZO, JOSE MANUEL
14.	789	VILLAFUERTE BERNEDO, GERMAN IVAN

N°	MATRIC.	APELLIDOS, NOMBRES
15.	790	SALAS CORRALES, JOSE AURELIO
16.	796	LOAYZA OPORTO, JUAN LUIS
17.	799	AROSTEGUI GALVEZ, HUGO JUVENAL
18.	800	OJEDA RODRIGUEZ, OTILIA BALTAZARA
19.	801	ENRIQUEZ RAMOS, RENE EUSEBIO
20.	804	PUMAYALLI BELLOTA, SULMA ANGELICA
21.	806	CHIRINOS DELGADO, SONIA YOVANNA
22.	808	SUCLLA SANCHEZ, LORENA MARGOT
23.	813	MOLINA AQUIHUA, WALTER NICOLAS
24.	818	LAYME CALACHUA, SERGIO MARCOS
25.	827	DURAND HINOJOSA, MARIA LUZ
26.	828	CRUZ MAXI, ROGER
27.	737	PALMA RODRIGUEZ, RICARDO JORGE
28.	812	CASTILLO RIVERA, AIDA FRANCISCA



... Sesión Solemne por el 65° Aniversario Institucional

Reconocimiento a los miembros de la Orden que cumplen 40 años de colegiados. ¡Felicitaciones!

RELACIÓN DE COLEGAS QUE CUMPLEN 40 AÑOS DE LABOR PROFESIONAL

N°	MATRIC.	APELLIDOS, NOMBRES
1.	341	VELARDE DE FRANCO, MARIA DEL ROSARIO
2.	342	YARI FLORES, DELFINA VILMA
3.	344	ALOSILLA GAMARRA, LUZ CASIMIRA
4.	348	GONZALES YLAQUITA, NESTOR WASHINGTON
5.	352	CARPIO VALENCIA, FORTUNATO EDMUNDO
6.	353	MONTENEGRO GUZMAN, HELARD MARCELO

N°	MATRIC.	APELLIDOS, NOMBRES
7.	355	PAMPA PARI, CLODOALDO ANTONIO
8.	356	CUADROS ZARATE, CARLOS RUBEN
9.	360	BRAVO ESPINAL, JULIO EGUILUZ
10.	361	MARIN CHOQUE, JUSTA ELENA
11.	362	CALLE BELLIDO, TIMOTEO EDMUNDO
12.	369	MONTOYA BECERRA, LUIS ALBERTO
13.	370	RIVERA PODESTA, ERNESTO RAMIRO
14.	257	RODRIGUEZ HINOJOSA, JORGE BENEDICTO



... Sesión Solemne por el 65° Aniversario Institucional

Reconocimiento a los miembros de la Orden que cumplieron 50 años de colegiados ¡Felicitaciones!

RELACIÓN DE COLEGAS QUE CUMPLEN BODAS DE ORO DE LABOR PROFESIONAL

N°	MATRIC.	APELLIDOS, NOMBRES
1.	142	BARREDA CHAVEZ, JUAN ANTONIO
2.	145	RODRIGO COAGUILA, SAMUEL ALBERTO
3.	146	GUTIERREZ ORTIZ, OLGA BEATRIZ
4.	148	BARRIOS SALAZAR, MARIA JOSEFA
5.	151	PRADO ORTEGA, FIDEL JORGE



... Sesión Solemne por el 65° Aniversario Institucional

Reconocimiento a los miembros de la Orden que cumplen 60 años de colegiados. ¡Felicitaciones!

N°	MATRIC.	APELLIDOS, NOMBRES
1.	76	BARREDA ARCE, RUFFO
2.	57	CARDENAS VARGAS, LINO GUILLERMO



Reconocimientos Especiales

“Comisión Especial Reforma de Estatutos y Reglamento Institucional”



... Sesión Solemne por el 65° Aniversario Institucional

Comisión del Consejo Directivo de la Reforma del Estatuto Institucional"



Reconocimiento a SUNAFIL



Reconocimiento a Equipo Real Sociedad por sus Bodas de Plata



Reconocimiento a colaborador por su identificación en pro del desarrollo académico del CCPA



... Reconocimientos Especiales

Reconocimiento a fundador CPC José Francisco Herrera Morales



RECONOCIMIENTO

CPC José Francisco H. Herrera Morales



Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

RECONOCIMIENTO

Otorgado al

CPC José Francisco H. Herrera Morales

Por haber sido miembro FUNDADOR del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa y destacada labor como Decano en el periodo 1968-1970.

Al conmemorarse el 65° Aniversario de Fundación Institucional.

Arequipa, 12 octubre del 2021

Reconocimiento a Expositores solidarios



Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

N. *CPC Ricardo Coronado Huamani*

En reconocimiento por su valiosa colaboración en el desarrollo de eventos académicos y solidaridad al Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

Al conmemorarse el 65° Aniversario de Fundación Institucional

Arequipa, 12 octubre del 2021



Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

N. *CPC Roger José Márquez Ope*

En reconocimiento por su Solidaria, oportuna y sustantiva profesional en materia tributaria, en beneficio de los colegios de la especialidad contable y público en general.

Al conmemorarse el 65° Aniversario de Fundación Institucional

Arequipa, 12 octubre del 2021

Designación de Contador Honorario



CPC VÍCTOR CRUZADO RIBEYRO



Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

RECONOCIMIENTO

Otorgado a

CPC Víctor Cruzado Ribeyro

Designado como **MEMBRADO HONORARIO** del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

Al conmemorarse el 65° Aniversario de Fundación Institucional.

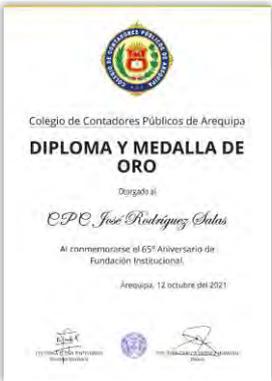
Arequipa, 12 octubre del 2021

Entrega de medalla de Oro al Past Decano CPC José Rodríguez Salas



DIPLOMA Y MEDALLA DE ORO

CPC José Rodríguez Salas



Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

DIPLOMA Y MEDALLA DE ORO

Otorgado al

CPC José Rodríguez Salas

Al conmemorarse el 65° Aniversario de Fundación Institucional.

Arequipa, 12 octubre del 2021





Presentaciones artísticas en nuestro aniversario



Presentación artística de la Universidad Católica de Santa María



Presentación artística de la Universidad Nacional de San Agustín



Presentación artística de la Universidad Católica San Pablo



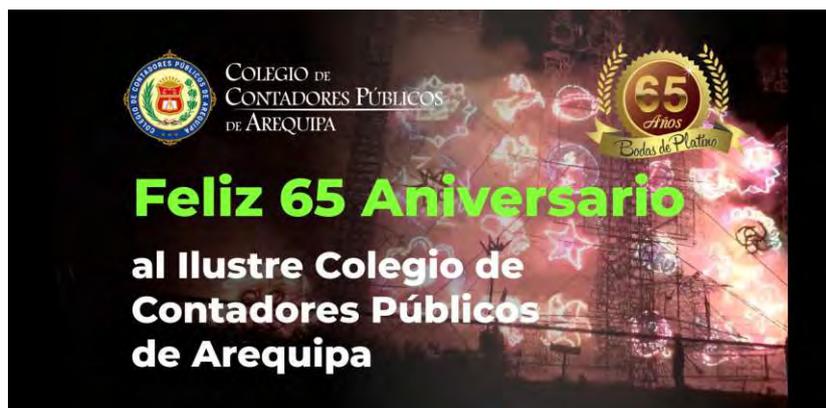
Tuna de la Universidad de Aguas Calientes - México



Presentación Musical del Mariachi Orgullo Mexicano



Presentación artística de la Universidad Autónoma de Tlaxcala - México



PUBLICACIONES

ESPECIAL POR NUESTRO 65 ANIVERSARIO INSTITUCIONAL

(Publicado en el Diario El Pueblo el 17 de octubre del 2021)

DIARIO EL PUEBLO | Arequipa 17 de octubre de 2021 | 03

Con logros del actual Consejo Directivo, presidido por el Decano Dr. CPC. Juan Carlos Jiménez Huamán, el último 12 de octubre de 2021 el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, conmemoró su 65° aniversario de creación institucional.



Colegio de Contadores celebró su 65° aniversario BODAS DE PLATINO

OBTUVO IMPORTANTES LOGROS A PESAR DE LA PANDEMIA

Con logros del actual Consejo Directivo, presidido por el Decano Dr. CPC. Juan Carlos Jiménez Huamán, el último 12 de octubre de 2021 el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, conmemoró su 65° aniversario de creación institucional.

En la sesión solemne estuvo presente Rogelio Rigalado Villegas, Presidente de la Junta de Decanos, así como los Decanos de los colegios profesionales de Cajamarca, Piura, Amazonas, Junín, Madre de Dios, Huancavelica, San Martín y la Hg. Larissa Sánchez Grande, coordinadora de enlace internacional y extensión universitaria de la Universidad Autónoma de Tlaxcala México.

EXITOSA GESTIÓN

Hace dos años en pleno proceso electoral, bajo el lema "Contigo...somos un gran equipo" el Consejo Directivo propuso 5 ejes de acción, los cuales se han cumplido.

En desarrollo y prestigio de la profesión; se planteó la necesidad de una reforma del Estatuto para ser adecuada a tiempos actuales, el mismo que fue aprobado por una amplia mayoría el 30 de setiembre de 2021.

También se propuso implementar un ambiente adecuado con equipos de cómputo con acceso a Internet, al servicio de los colegas; el cual se instaló en el primer piso de la sede institucional.

En el presente año se obtuvo por unanimidad en la Junta de Decanos, el honor de llevar a cabo en el año 2023 la Convención Nacional de AUDITA

En el tema de convenios institucionales se revalidó el convenio con la SUNAT, se firmó un convenio con el Instituto Peruano de Investigación y Desarrollo Profesional (IPIDET) y con la SUNAFIL.

En el rubro de actualización y capacitación; la pandemia declarada en marzo de 2020 obligó a reinventarse al Consejo Directivo y se dio inicio a los cursos y seminarios virtuales alcanzando en el año 2020; 41 eventos gratuitos, 87 eventos a costo social y 3 Programas de especialización, en lo que va del presente año se han desarrollado 108, 68 y 3 respectivamente.

Se ha implementado una biblioteca virtual, empezando con 40 libros y a la fecha se tiene 56 textos al servicio de los agremiados.

En el ejercicio profesional y su defensa se propuso apoyar y liderar la unificación del gremio profesional a nivel nacional. Actualmente nuestro Decano ocupa la Dirección de Tesorería a nivel de la Junta y se tiene la participación de 7 colegiados destacados en los diferentes comités técnicos de la Junta a nivel nacional.

En previsión y bienestar social; se respetó la intangibilidad del Fondo Mutual, al mismo que esta gestión la ha incrementado de su Presupuesto en S/ 50,000. La pandemia permitió un acuerdo del Consejo Directivo para un adelanto de los colegas contagiados hasta del 30% de su beneficio con un tope de S/ 1,000, y se compró hasta 4 balones de oxígeno para apoyo de los colegas y sus familiares directos y a la fecha se está trabajando el reglamento del Fondo Mutual.

En infraestructura y equipamiento; como un homenaje a nuestra ciudad el 14 de agosto se bendijo las obras de la Sede principal de Sánchez Trujillo. Se ha colocado rejas por seguridad a todas las ventanas de la sede, una cascada decorativa de bienvenida, se ha reorganizado e implementado las oficinas de orientación al contribuyente, de secretaría y desarrollo profesional, se ha puesto a disposición la boutique del contador. En el segundo piso se ha inaugurado la galería para los ex consejos directivos, la biblioteca contable del recuerdo y la galería del deporte.

En local del complejo recreativo de Sachaca, están en un avance del 85% la construcción de los camerinos y se está implementando el gimnasio al aire libre con máquinas. En abril de este año se aprobó el reglamento para el uso de las instalaciones del club del contador con su cuadro de tarifas.

RECONOCIMIENTOS

La Orden Profesional también homenajeó y felicitó a los colegas que han cumplido 25, 30, 40, 50 y 60 años de exitosa labor, y entregó diplomas de distinción la Comisión de Reforma del Estatuto presidida por el CPC Noé Rojas Pinto, a SUNAFIL, al colaborador Sr. Abel Huamán, al equipo deportivo Real Sociedad por cumplir 25 años, a los expositores CPC Dionicio Canahua Huamán, al CPC Royce Marquez Ope, por su apoyo solidario y al honor en la época de pandemia.

También se distinguió al colega fundador CPC Francisco Herrera; al CPC José Rodríguez Salas se le distinguió con diploma y medalla de oro, y al CPC Víctor Cruzado Ribero, fue declarado miembro honorario.

CONTINÚA EL TRABAJO

En lo que va del año se ha cumplido estrictamente con las Asambleas previstas en el estatuto sobre aprobación del Presupuesto y nombramiento de la comisión supervisora, así como en el mes de Febrero se convocó a una asamblea ordinaria para aprobar los estados financieros y ejecución presupuestal, así como la presentación del dictamen de auditoría externa, informe de comisión supervisora de gestión y memoria anual del Consejo Directivo, en ambos casos han sido aprobados por una gran mayoría de colegas como respaldo a la gestión.

En agosto 21 se juramentó al Comité electoral, presidido por la CPC Amparo Gallegos Valencia. Este comité ha establecido el cronograma de las elecciones que va desde su convocatoria 14 de setiembre hasta el 13 de noviembre.

La revista institucional se viene publicando de manera mensual y en ella también se informa la situación del Fondo Mutual, el informe de los préstamos de los balones de oxígeno, así como la situación del CR Sachaca, el informe de los próximos semanas se dará por inaugurada las obras del CR Sachaca y se tiene previsto en Dic-21 de manera similar al año anterior repartir un panetón Donofrio a los agremiados.

SOBRE EL COLEGIO

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, es una institución profesional, que fue fundado por un talentoso grupo de colegas liderados por el colega Alejandro Tejeda Rodríguez, el 12 de octubre de 1956.

El Colegio es una institución autónoma con personería de derecho público interno y se rige por la Ley Nº 28951 "Ley de actualización de la Ley Nº 13253, Ley de Profesionalización del Contador Público y de creación de los colegios de contadores públicos".

Siendo su Misión; contribuir al desarrollo profesional fortaleciendo el rol del contador público ante la sociedad peruana, basado en un comportamiento ético solidario y de alta calidad técnica de todos los miembros.

Y su Visión; ser una institución sólida de reconocido prestigio, confianza y credibilidad a nivel nacional e internacional, con una activa contribución para con la sociedad peruana en las grandes decisiones de desarrollo nacional.



CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021	
Decano	Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN
1º Vice Decano	MSc. CPC YSOLINA BERRO-ATENCIÓN
2º Vice Decano	CPC JUAN LAZA MANRIQUE
Directora Secretaria	CPC ERIKA ELENA PINTO RADO
Director de Finanzas	CPC JOSÉ MANUEL VARGAS ZEVALLOS
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones	CPC EDGARDO DELGADO CALIGAYA
Director de Administración y Desarrollo Estratégico	CPC CARMEN DUKLIDA GALLEGOS ARAGON
Director de Investigación Contable y Consultoría	CPC VÍCTOR ALEJANDRO SILVA SALINAS
Director de Actividades Deportivas y Culturales	CPC GUILLERMO TADEO ANARI RÍOS
Directora de Comités y Comisiones	CPC VÍCTOR HUGO QUISPE RODRÍGUEZ
Directores Suplentes	CPC VÍCTOR ALEJANDRO SILVA SALINAS
	CPC MARÍA CELIA SALDIVAR LARICO
	CPC ARACELY OCHOA BEGATO
	CPC JUAN CARLOS MORALES CARPIO
	CPC LUIS FERNANDO CASTRO SUGARUCA



ESPECIAL POR NUESTRO 65 ANIVERSARIO INSTITUCIONAL

(Publicado en el Diario EP el 17 de octubre del 2021)

04 | LOCALES

Arequipa, domingo 17 de octubre 2021 **Diario EP**

OBTUVO IMPORTANTES LOGROS A PESAR DE LA PANDEMIA

Colegio de Contadores celebró 65° aniversario



CONSEJO DIRECTIVO REALIZÓ UN EXCELENTE TRABAJO.

En reciente sesión solemne participaron importantes autoridades del país.

Con logros del actual Consejo Directivo, presidido por el decano Juan Carlos Jiménez Huamán, el último 12 de octubre de 2021 el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, conmemoró su 65° aniversario de creación institucional. En la sesión solemne estuvo presente Rogelio Regalado Villegas, presidente de la Junta de Decanos, así como los decanos de los colegios profesionales de Cajamarca, Piura, Amazonas, Junín, Madre de Dios, Huancavelica, San Martín; y Larissa Sánchez Grande, coordinadora de enlace internacional y extensión universitaria de la Universidad Autónoma de Tlaxcala México.

EXITOSA GESTIÓN

Hace dos años en pleno proceso electoral,

bajo el lema "Contigo... somos un gran equipo" el Consejo Directivo propuso 5 ejes de acción, los cuales se han cumplido cabalmente.

En desarrollo y prestigio profesional se planteó la necesidad de una reforma del estatuto para ser adecuada a tiempos actuales, el mismo que fue aprobado el 30 de setiembre de 2021.

También se propuso implementar un ambiente adecuado con equipos de cómputo con acceso a internet, el cual se instaló en el primer piso de la sede institucional en marzo de este año.

En el rubro de actualización y capacitación, la pandemia a partir de marzo de 2020 obligó a reinventar el Colegio y se estableció un jueves contable con seminarios gratuitos.

En el tema de convenios se revalidó el convenio con la SUNAT que data del año 2003 se firmó un convenio con el Instituto Peruano de Investigación y Desarrollo Profesional y con la SUNAFIL.

Se tenía previsto im-

plementar una biblioteca virtual el cual se ha cumplido. Se empezó con 40 libros y a la fecha se tiene 56 textos.

En el tema de programas de especialización se ofreció el dictado de cursos virtuales y en el ejercicio profesional y su defensa se propuso liderar la unificación del gremio profesional a nivel nacional. Actualmente Arequipa ocupa la Dirección de Tesorería a nivel de junta y se tiene la participación de 7 colegiados en los diferentes comités técnicos de la junta nacional.

La Orden Profesional implementó los trámites administrativos en plataformas digitales.

En el rubro de previsión y bienestar social se respetó la intangibilidad del Fondo Mutual, el cual se le ha incrementado en S/ 50,000. La pandemia permitió un acuerdo para un adelanto hasta del 30% del beneficio con un tope de S/1,000. Se compraron 2 balones de oxígeno con ello se

tiene 4 y se está trabajando el reglamento del Fondo Mutual.

En infraestructura y equipamiento, se bendijo las obras de la sede principal de Sánchez Trujillo. Se hizo trabajos en rejas de las ventanas y jardines, cascada decorativa, oficinas de orientación al contribuyente, de secretaria, desarrollo profesional, boutique del contador. En el segundo piso la galería de exdecanos, la biblioteca contable del recuerdo y la galería del deporte y se recibió de manera física el estandarte del AUDITA del decano de Ica.

En local del complejo recreativo de Sachaca, se construyó camerinos que está en un avance del 85%, se instalan diversas máquinas para un gimnasio al aire libre con un avance del 85%, se han comprado de Lima 5 máquinas.

En abril de este año se aprobó el reglamento para el uso de las instalaciones del club del contador con un cuadro de tarifas del club social.

AGRADECIMIENTO

Expositores Webinars Online OCTUBRE 2021

El Consejo Directivo 2020-2021, hace llegar su agradecimiento y reconocimiento a los expositores que en el mes de OCTUBRE nos brindaron su apoyo con diferentes webinars con temas actuales y de utilidad para nuestros colegas:

- CPC Rolando Quiza Vilca
- CPC José Fernández Terry
- Mag. CPC Mauricio Cabrera Salazar
- CPC Gabriela Zelaya Gutiérrez
- Abg. Roberto Polo
- CPC Freddy Llanto Armijo
- CPC Elard Jhonny Esquivel Aguilar
- CPC Julio César Torres Silva
- Mag. CPC Fabrizio Rojas Montoya
- Funcionarios de Sunat
- Funcionarios de Sunafil

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021



SALUDOS



DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

1	LLAVE MARTINEZ, ANGEL DUNCAN
1	POLANCO OJEDA, CESAR FERNANDO
1	MORALES CHARAJA, JESSICA MILAGROS
1	CONDORI ARACA, JOSE FRANCISCO
1	QUISPE SIVANA CHAMBI, KELDERD RONY
1	GONZALES DIAZ, MAXIMO REMIGIO
1	CHURA MUCHO, MERY NANCY
2	CALLO COLQUE, ALEJANDRO JORGE
2	MONTESINOS GOMEZ, ANGELICA MARIA
2	VALLEJOS PINCO, ELIZABETH CAROLL
2	CCAMA HALANOCA, LUIS MIGUEL
2	TAPIA SANCHEZ, OSCAR MANUEL
2	PORTAL BENAVIDES, ROCIO HORTENCIA
2	LAYME CALACHUA, SERGIO MARCOS
2	ALARCON MOLLO, Yael MILAGROS
3	CHAYÑA CONTRERAS, GERARDO
3	GOMEZ DIAZ, JESUS HENRY
3	LEON HORNA, PAUL ALBERTO
3	RODRIGUEZ HUAMANI, ROSA MILAGROS
3	FLORES FLORES, TERESA JESUS
3	VALDIVIA ABRIGO, TERESA JOSEFINA
4	TORREBLANCA VELAZCO, EDGAR UBALDO
4	BARRIOS ANKASS, ELVIS FRANKS
4	SALAS RAMIREZ, FRANCISCO ALBERTO
4	CUARITE VIZCARRA, FRANCISCO ARTURO
4	SUCA MEDINA, JESUS EFRAIN
4	FUENTES MAMANI, JORGE DIEGO
4	REVILLA NIETO DE FERNANDEZ, MILAGROS ELVIRA
4	QUISPE CUNO, ROSEMARY LEONOR
4	CHIRINOS DELGADO, SONIA YOVANNA
5	MOLLAPAZA ANCO, ABRAHAM
5	QUISPE ALVARES, ANA MARIA
5	DIAZ LOAYZA, ANA MARIA
5	MACEDO QUIÑONES, BECKER DAVID
5	ATENCIO ATENCIO, BRUNNO GIUSSEPPE
5	CUADROS ZARATE, CARLOS RUBEN
5	TAPIA CRUZ, GLEN ERLANDY

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

5	ZEBALLOS PASTOR, JAIME FROILAN
5	CALMETT VELASQUEZ, JUAN LUIS
5	NARVAEZ CARCAUSTO, LUCERO KARIM
5	DELGADO VALDIVIA, LUIGHI ANGELINO
5	AMACHE CCACYA, LUIS FROILAN
5	DELGADO CHACON, NILDA
6	LAIME SIVANA, ANA EDITH
6	HUARILLOCLA ESPINOZA, DANISA REBECA
6	ROMERO CHALHUA, MILAGROS ORQUIDEA
6	CARI LUQUE, OLIVIA
6	MIRANDA CHAMBI, ROSARIO MERCEDES
6	CONDORI HUACASI, RUDHY NEIL
6	VILCA MALAGA, SANDRA PATRICIA
6	CARBAJAL RIEGA, SHIRLEY IRIS
6	ASLLA YANQUE, YUMI MARITZA
7	ACHAHUI GUTIERREZ, ARTURO FERNANDO
7	PARDO APAZA, ROSARIO
8	ALVAREZ DE MAQUITO, BENEDICTA
8	FIGUEROA FIGUEROA, JAVIER ALFREDO
8	CASCAMAYTA VARGAS, RUDY
8	CARTAGENA VASQUEZ, SIMEON
8	PARQUE TICONA, YAMILET KATY
9	CASTILLO TOLEDO, ALBERTO SEGUNDO
9	GOMEZ URQUIZO, DIONICIO JESUS
9	DELGADO AGUILAR, JULIO MODESTO
10	CASTILLO TOLEDO, ARNALDO OMAR
10	SALAZAR ARIAS, CARLOS ANDRES
10	LOPEZ TORRES, CINTHIA MARILYN
10	ZEA SACACHIPANA, CLAUDIA
10	FERNANDEZ RAMOS, GIOVANNA MILDNER
10	JO SIERRA, JUAN FRANCISCO
10	TAPIA MAMANI, JUDITH DARIELA
10	ZEGARRA MAMANI, KAROL
10	QUICAÑO TRIVEÑO, LUISA HILDA
10	ZUÑIGA NOA, PAOLA IRENE
10	HINOJOSA DELGADO, ZULMA ROXANA
11	BEDOYA ALPACA DE MORANTE, MIRIAM CARMEN
11	CORNEJO PINTO, SERGIO ALEJANDRO
11	SANCHEZ ESCOBAR, VERONICA ELENA

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

12	VALDIVIA GUTIERREZ, ALEXANDER RAUL
12	ARANZAMENDI TOVAR, ENRIQUE JOHN
12	ROJAS SALAZAR, JUAN ANTONIO
12	SARMIENTO GOMEZ, NELILUZ ELISHA
12	CATARI CONDORI, PEDRO RODY
12	INFUENTE CANAZA, PILAR
12	RIOS GAMA, RICARDO YSMAEL
12	VERA ESPINOZA, SHIRLEY LIZET
12	HILARI QUISPE, WALTER ALFREDO
12	CCAHUA QUISPE, WASHINGTON JHONNY
13	CASTILLO NINA, ALVARO EDUARDO
13	JARA BELTRAN, ANGEL FERNANDO
13	PAREDES VELASQUEZ, DAYANA YANDIRA
13	SALDIVAR LARICO, EDUARDA AMPARO
13	QUECCARA PUMA, EDUARDO FAUSTO
13	SANCHEZ RODRIGUEZ, ERICKA EMILY
13	VILLANUEVA CORDOVA, JOSE ALBERTO
13	FLORES ZUÑIGA, JOSE ALEJANDRO
13	RIVERA SALAS, MAGALY JULISSA
13	TAMAYO VALZ, MANUEL ERNESTO
13	MENDIETA ORTIZ, MARLENI AMPARO
13	HUARCA SONCCO, MIRIAM
13	MARIN MEZA, SHIRLEY ROSARIO
13	DAVILA BORDA, VANESSA JOCELYN
13	GALLEGOS CARBAJAL, YENY AMPARO
14	CARPIO VALENCIA, FORTUNATO EDMUNDO
14	MEDINA ASENCIO, PAUL EDUARDO
15	CARDENAS PEREZ, AMALFFI FERNANDO
15	CONCHA MARTINEZ, DENG XIAOPING ALBERTO
15	COLQUEHUANCA HAÑARI, MARGARET ROCIO
15	CHAMORRO ANDRADE, TERESA
16	RIVERA VERA, CESAR EDUARDO
16	BECCERRA SAAVEDRA, DANIEL CESAR
16	PORTUGAL CHALCO, EDITH ELENA
16	GUTIERREZ CHARCA, JANETH EDUVIGES
16	DE LA CRUZ PEREZ, JORGE
16	CARLO APAZA, MARCO ANTONIO

... continuación Saludos

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA APELLIDOS Y NOMBRES
16 HUANCA YANCACHAYLLA, MARIO JESUS	22 SALOME	27 DIAZ MANRIQUE, SILVANA SABINA
16 HUALLPA MOLLINEDO, MERCEDES CELIA	22 PACARA RIVERA, SALOMON ROLANDO	27 COPA QUISPE, VICENTE FLORENCIO
16 ARENAS RIVERA, OLGA LIDIA	22 GALLEGOS LLERENA, VANESSA MILAGROS	27 SUNI CCAMA, VICENTE JUSTINIANO
16 ARIAS LOPEZ, ROBERT GERARDO	22 CUADROS NOGUERA, VILMA ALICIA	28 BERNEDO BEDOYA, ELIZABETH MILAGROS
16 MAMANI MAMANI, TERESA	23 GUILLEN LA ROSA, FLOR DE MARIA	28 NINA CALDERON, FIDELINA FLORISELDA
17 CARRILLO APFATA, ANALI OLIMPIA	23 VERA LAJO, JOSE ANTONIO	28 QUISPE MAMANI, GRIMALDA ELIANA
17 ACHO CORA, CESAR AUGUSTO	23 MORALES CARPIO, JUAN CARLOS	28 QUISPE MIRANDA, LUCERO DEL MILAGRO
17 MUÑOZ RODRIGO, ESTHER ELIZABETH	23 ZUMARAN RAMIREZ, JUAN CARLOS	28 ARAPA ARIAS, LUCIA MILAGROS
17 CAVERO DONAYRE, JOSE HUGO	23 JIMENEZ HUAMAN, JUAN CARLOS	28 CANAZA LIPA, MARIA SOLEDAD
17 ROMERO GAMERO, MARIA ALEXANDRA	23 ZEA ARROYO, LUZ MARIA	28 DEL CARPIO CHICATA, RICARDO HUMBERTO AGAPITO
17 SALAS SILQUIHUA, MARIO ALCIDES	23 MOSCOSO GARCIA, NIVER WILMER	28 SANCHEZ SALAS, ROCIO DEL PILAR
17 SOLORZANO PINTO, ROBERTO EMILIO	23 GUTIERREZ ORTIZ, OLGA BEATRIZ	28 CADILLO RODRIGUEZ, ROCIO MILAGROS
17 MIAURI AZA, SOCORRO MILAGROS	23 CHUCTAYA FLORES, RAMIRO PERCY	28 CHIRINOS DELGADO, ROSARIO JUDITH
17 RUELAS QUISPE, VICENTE	23 CHAVEZ RODRIGUEZ, YANINA FRANCISCA	28 BARCO ACOSTA, ZAIDA
18 ZEGARRA OBANDO, EDGAR JESUS	24 PUENTE DE LA VEGA PEÑA, ANGELA SILVIA	29 CONDORI PARILLO, ELIZABETH KATHERINE
18 QUISPE PUMA, ELSA OFELIA	24 MOSCOSO CARBAJAL, CARLOS NOE	29 PINTO TACO, JUAN ANDRES
18 ZAPANA PACHA, INGRIDT MILAGROS	24 ADRIAN LOZANO, ERIKA GIULIANA	29 NUÑEZ ELIAS, JULIO RAUL
18 ARENAZAS VARGAS, JOSE ANTONIO	24 QUISPE FLORES, GARDENIA GIOVANNA	29 LEON MOZO, MAGALI ANABEL
18 TITO SUCACAHUA, JUAN RUPER	24 VILCA ROJAS DE CHALCO, GLORIA ANTONINA	29 MAMANI VILCAZAN, NARCISO PEDRO
18 ABRIL CHAVEZ, JULIO EVANGELINO	24 GORBEÑA MAYHUA, GRACE STEPHANIE	29 MENDOZA ALCAZAR, SANDRA MILAGROS
18 SILVA LLERENA, KAREN MILAGROS	24 ZEBALLOS RODRIGUEZ, JAILER RAFAEL	30 OVIEDO LOPEZ, CARLOS JESUS
18 CALLATA MESTAS, LOURDES	24 DE TORRES MAYLINCH, JOSE LUIS	30 AÑARI RIOS, GUILLERMO TADEO
18 VILCA ARENAS, MARLENY EVANGELINA	24 MAMANI COPA, ROXANA	30 MUCHICA PARIAPAZA, HUBER HUGO
19 CACERES CASAPERALTA, AGRIDT NATALY MIRIAM	24 PERALTA CCALLO, RUTH	30 ORE VILLEGAS, JACQUELINE MIRIAM ANA
19 BARRIENTOS ALFARO, ALVARO RAFAEL	24 RODRIGUEZ CALDERON, VICTOR MANUEL	30 FLORES LUNA, JULIETA SUSAN
19 GAMARRA COLLADO, DARWIN RIGABI	25 FLORES MUÑOZ, AMPARO ISABEL	30 AQUIPUCHO CHAVEZ, LUZ ESTHER
19 RAMIREZ PALACIOS, EDIN	25 BEJARANO ALVAREZ, ANDREE	30 BARRIOS FLORES, MARIELA DEL CARMEN
19 GUTIERREZ QUISPE, JORGE JAIME	25 SIFUENTES ROJAS, CESAR MARTIN	30 MINAURO MAMANI, ZAIDA ADELAIDA
19 HUERTA VALDIVIA, KARIM JENNY	25 VALENCIA RIVERA DE GONZALES, JESUS MARIA	31 PORTUGAL ZAVALAGA, AISA NEREIDA
19 CARDENAS NEIRA DE MONTOYA, MELINA MARIA	25 ANCHAPURI ALEJO, JIHAVE CANDICE	31 ZEA ABARCA, CARLOS
19 HUAMANI ALARCON, MILAGROS VALERIANA	25 TAVERA ARAGON, MAGALI IVONNE	31 MANRIQUE MANRIQUE, JORGE PORFIRIO
19 CHIRINOS FIGUEROA, TATIANA HAYDEE	25 CABRERA SALAZAR, MAURICIO	31 RIVERA CRUZ, JOSE LUIS
20 PAREDES CHUQUIPATA, JESUS	25 MEDINA POMAREDA, MAXIMO RICARDO	31 ROBLES QUISPE, NILDA JANET
20 CASTILLO MACEDO, JOHNNY NELSON	25 ROSELLO COA, MILAGROS SONIA	31 VELASQUEZ ZEGARRA, SONIA JAQUELINE
20 MIRAMIRA QUISPE, JORGE	25 HANCO ARCE, MONICA EMPERATRIZ NELLY	31 MORALES SANTOS, SONIA MILAGROS
20 LEON DE ENRIQUEZ, JUANA EMERITA HIDELINA	26 FLORES BEGAZO, FLOR DE MARIA	
20 SUCASAIRE MENDOZA, MARINA	26 VILCHEZ CRUZ, FLORO ADOLFO WASHINGTON	
20 HUANCA TAPIA, RONY JORGE	26 LLERENA BIAMONT, FRIDA JOSEFINA	
20 BRAVO COARI, VICTOR ALBERTO	26 HUAMANI HUANCA, GONZALO PAUL	
21 CHIPANA YUCRA, BENJAMIN OSWALDO	26 ZEVALLOS CUARITE, KATHERYN DELIA	
21 SIERRA VIVAS, CARLOS ANANIAS	26 HUILLCA HUILLCAÑAHUI, MILAGROS LUPE	
21 ENRIQUEZ MORALES, JOHNY ORLANDO	26 JIMENEZ RONCALLA, NORMA ESTELA	
21 OLIVERA HERMOZA, OSCAR MIGUEL	26 ESQUICHE CORNEJO, SANDRA ROSA	
21 NUÑEZ RAMIREZ, RONALD	26 VERA LAZARTE, STELLA	
21 ANCO TEJADA, SOFIA LOURDES	27 PAREDES MIGUEL, ERIKA MARIANA	
22 ARCE ARCE, JUAN MILAND	27 TICONA CARI, MIRIAM GUILIANA	
22 ARENAS JIMENEZ, LILIAM MARLENE	27 TIZON HUMAYASI, PAMELA TERESA	
22 CORDOVA DELGADO, LUDWING JOSEPH		
22 BRAVO LAZARTE, MARIA TARCILA		
22 CARRASCO CONTRERAS, NANCY		



... continuación Saludos



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

Nuestras Condolencias

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresan sus más sentidas condolencias a los colegas:

- CPC JAIR VÍCTOR ALFARO QUISPE, por el sensible fallecimiento de su señor padre **PABLO ALFAROMEZA (Q.E.P.D.)**.
- CPC LEONIDAS ZAVALA LAZO, por el sensible fallecimiento de su señor padre **LEONIDAS CONCEPCION ZAVALA PINTO (Q.E.P.D.)**.
- CPC VICENTE RUELAS QUISPE, por el sensible fallecimiento de su señora esposa **CELINA MARY GUTIÉRREZ QUISPE (Q.E.P.D.)**.

Hacemos llegar nuestro profundo pesar a nuestros colegas y sus familiares.

Arequipa, noviembre del 2021
**CONSEJO DIRECTIVO
2020-2021**

Comunicados



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

#NoBajemosLaGuardia

COMUNICADO

FINANCIAMIENTOS DE CUOTAS ORDINARIAS

Estimado(a) colega:

Según lo acordado en sesión de Consejo Directivo de fecha 29 de octubre del 2021, los colegas que deseen pueden acogerse al Financiamiento de su deuda en cuotas ordinarias, quienes serán considerados miembros hábiles siempre y cuando cumplan con su compromiso pactado.

ESCALA PARA EL PAGO DE FRACCIONAMIENTO

Periodo de deuda	Inicial	Cuota mensual	Plazo
De 0 a 12 meses	No hay Fraccionamiento		
De 13 a 59 meses	20% Mínimo	No menor a S/ 60	No mayor a 18 meses
De 60 a 83 meses	30% Mínimo	No menor a S/ 60	No mayor a 18 meses
Mayor a 84 meses	40% Mínimo	No menor a S/ 80	No mayor a 18 meses

Nota: En caso de haber interrumpido un fraccionamiento se le adicionará el 5% sobre la deuda total

Arequipa, 03 de noviembre del 2021.
GERENCIA

... continuación Comunicados



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

BIBLIOTECA VIRTUAL DEL CCPA

- 11 LIBROS DISPONIBLES PARA LECTURA

Ver catálogo e insíbete en www.ccpaqp.org.pe

Nuevos Libros



Descarga gratuita en www.ccpaqp.org.pe



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

Boutique del Contador

Productos a la Venta



Ver productos y precios en www.ccpaqp.org.pe

... continuación Comunicados



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

LIMITED EDITION

Por mes de Aniversario

Pisco Moscatel

S/ **25.00**

COSTO



500 ml.

Pin plateado

S/ **18.00**

COSTO



Vaso pisquero

S/ **5.00**

COSTO



Alto: 5 cm.
Diámetro: 4.75 cm.

*Venta en nuestro local institucional
en horario de atención
Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado*



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

**MATERIALES DE
EVENTOS NACIONALES**



Evento Nacional	Fechas	Descarga
- XXVI Convención Nacional de Tributación - TRIBUTA, San Martín - Perú	23, 24 y 25 de setiembre del 2021	Clic AQUÍ (16.4 Mb)
- XIV Convención Nacional de Peritos Contables 2021, Cusco - Perú	28, 29 y 30 de octubre del 2021	Clic AQUÍ (94 Mb)

Descarga gratuita en www.ccpaqp.org.pe

... continuación Comunicados



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

CONVOCATORIA

SOCIEDADES DE AUDITORIA Y AUDITORES INDEPENDIENTES

La Comisión Supervisora de Gestión periodo 2021 informa que el plazo para la presentación de propuestas Técnica y Económica para realizar la Auditoría en el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa periodo 2021 se ha ampliado.

Por lo que las propuestas se recibirán en sobre cerrado **hasta el día LUNES 22** de noviembre del presente año en el horario de 9:00 a 13:00 horas, en la sede central del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, sito en Calle Sánchez Trujillo #201 Urbanización la Perla, Cercado y/o enviar al correo ccuadroszar@gmail.com hasta las 13:00 horas del mismo día.

Arequipa, 19 de noviembre 2021.

**Comisión Supervisora de Gestión
Período 2021**



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

COLEGIATURA VIRTUAL 2021

Ley N° 28951, artículo 2°:

"Es obligatoria la colegiación para el ejercicio profesional del Contador Público".

CEREMONIA: VIERNES 03 DE DICIEMBRE

Recepción de expedientes:

Hasta el **Sábado 27 de noviembre** para postulantes a nuevos colegiados, nuevos auditores independientes y nuevas sociedades de auditoría.

Charlas de Inducción

Jueves 02 de diciembre 2021

Mayor información:

secretaria@ccpaqp.org.pe - Teléfonos (054) 215015,
285530, 231385, celular 986 607 548

Ver requisitos en www.ccpaqp.org.pe

... continuación Comunicados



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTIÓN 2021

De acuerdo a lo establecido en la Asamblea General Extraordinaria Virtual del 08 de noviembre del 2021, al Comisión Supervisora de Gestión para el período 2021 quedó conformada de la siguiente manera:

- Presidente: CPC Carlos Rubén Cuadros Zárate
- Secretaria: CPC Karina Victoria Ormachea Mejía
- Vocal: CPC Koska Liria Román Otazú
- Suplente: CPC René Ramirez Villena
- Suplente: CPCC Edin Eli Apaza Fuentes

PROCESO ELECTORAL 2021



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, de conformidad con los artículos 47 y 109 del Estatuto Institucional y según lo acordado en Asamblea General Extraordinaria virtual del 08 de noviembre del 2021, convoca a Elecciones Generales para renovar el Consejo Directivo para el período 2022-2023 que se llevará a cabo el sábado 11 de diciembre 2021, de 08:00 horas hasta las 17:00 horas, en nuestro local institucional, ubicado en Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla del distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Arequipa, 11 de noviembre del 2021.

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021

CPC JUAN CARLOS JIMENEZ HUAMAN
DECANO

CPC ERIKA ELENA PINTOR RADO
DIRECTORA SECRETARIA

Publicado en el Diario La República el 11-11-2021



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

CRONOGRAMA

ELECCIONES GENERALES PARA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO PERÍODO 2022-2023

La Comisión Electoral convoca a todos los Contadores Públicos miembros de la Orden al Proceso Electoral para la renovación del Consejo Directivo período 2022-2023, de acuerdo al siguiente cronograma:

- **Convocatoria** : 11 de noviembre del 2021, por el Consejo Directivo.
- **Consultas y/o aclaraciones al Reglamento de Elecciones 2021** : Del 15 al 16 noviembre del 2021 al correo: comisionelectoral2021@ccpaqp.org.pe
- **Absolución de consultas** : Del 17 al 18 de noviembre del 2021
- **Inscripción de Listas** : Del 17 de Noviembre al 26 de Noviembre del 2021 hasta las 17:45 horas.
- **Publicación de Listas** : 30 de noviembre del 2021.
- **Período de Tachas** : 01 diciembre del 2021 hasta las 17:45 horas.
- **Resolución de Tachas** : 02 de diciembre del 2021.
- **Publicación de Listas Aptas** : 03 de diciembre del 2021
- **Sorteo Miembros de Mesa** : 04 de diciembre del 2021 (17:45 horas)
- **Acto Electoral** : 11 de diciembre del 2021 de 08:00 horas hasta las 17:00 horas en el local Institucional, Sánchez Trujillo N° 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

La proclamación será de conocimiento en su oportunidad de acuerdo al Art. 115 del Estatuto Institucional.

La identificación para el acto electoral será con el carnet Institucional o su DNI.

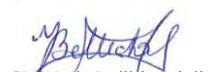
Arequipa, 12 de noviembre del 2021


CPC Amparo Gállegos Valencia
Presidente


CPC Ricardo Julio Cruz Huarcusi
Vicepresidente


CPC Zoila Julia Elguera Polanco
Secretaria


CPC Luis Alvaro Arenas Abarca
Primer Vocal


CPC Yudy Bellido Dávila
Segundo Vocal

Publicado en el Diario La República el 12-11-2021

... continuación Comunicados Proceso Electoral



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

#NoBajemosLaGuardia

COMISIÓN ELECTORAL 2021

ENTREGA DE LISTAS PARA ADHERENTES

De acuerdo al comunicado de la Comisión Electoral publicado el día de ayer 11/11/2021 hoy Viernes 12 de noviembre por la mañana la Comisión Electoral 2021 hizo entrega de las Listas para Adherentes foleadas y firmadas a cinco candidatos que lo solicitaron por escrito.

Arequipa, 12 de noviembre del 2021.

COMISIÓN ELECTORAL 2021

Entrega a CPCE. Fredy Leiva Flores



Entrega a CPC Leonidas Zavala Lazo



Entrega a CPC Luis Castro Sucupuca



Entrega a CPC Quintín Pino Tellería



Entrega a CPC Edgard Delgado Calisaya





**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

#NoBajemosLaGuardia

COMUNICADO

Se hace de conocimiento a los miembros de la Orden que de acuerdo a lo establecido en la Asamblea General Extraordinaria Virtual del 08 de noviembre del 2021, el Consejo Directivo el día 12 de noviembre 2021 cumplió con alcanzar al Comité de Ética, para su correspondiente investigación y pronunciamiento, el detalle de la Carta 19-2021-CCPA/CE presentada por la Comisión Electoral sobre los colegas que infringieron el Estatuto y el Reglamento Institucional relacionado a la presentación de listas de Adherentes para los Candidatos a Decano del actual proceso electoral, el mismo que fuera solicitado por el Presidente del Comité de Ética en la Asamblea citada.

Arequipa, 15 de noviembre del 2021.

CONSEJO DIRECTIVO 2020-2021

 **COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

- Dirección de Actividades Deportivas y Culturales
- Dirección de Bienestar Social
- Dirección de Certificación Profesional
- Dirección de Finanzas

CAMPEONATO DE CONFRATERNIDAD

**FÚTBOL, FÚTBOL 8 MASTER, VOLEY,
BÁSQUET, FRONTÓN, TENIS DE MESA Y AJEDREZ**

 **Mantenerse físicamente activo puede
ayudar a prevenir enfermedades graves.**

INICIO: Sábado **13** de Noviembre 2021.

LUGAR: Club Social del Contador
Público - Sachaca.

MAYOR INFORMACIÓN:

 Celular 958299376, fijo (054) 215015,
285530, 231385 anexo 111

**OBLIGATORIO RESPETAR LOS
PROTOCOLOS COVID**

**ARMA
tu Equipo e
INSCRIBETE**

www.ccpaqp.org.pe



La Junta de Administración del Fondo Mutual, Informa:

Mes de Octubre 2021

ATENCIONES A LOS BENEFICIARIOS

FECHA DE PAGO	NRO DOCUMENT	COLEGIADO BENEFICIARIO	CONCEPTO	BENEFICIARIOS DEL FONDO MUTUAL	PAGOS
10/10/2021	Acta 32-2021	MARIA NILZA RODRIGUEZ DE CORONADO	FALLECIMIENTO	JULIAN CORONADO (ESPOSO) CHRISTIAN CORONADO (HIJO) KARLA CORONADO RODRIGUEZ (HIJA)	1,684.46 1,443.83 1,684.46
10/10/2021	Acta 33-2021	LILIANA HINOJOZA PRADO	ENFERMEDAD	(MISMA COLEGIADA)	1,000.00
10/10/2021	Acta 34-2021	MANUEL FILOMENO MERMA	FALLECIMIENTO	(NO CORRESPONDE)	-
25/10/2021	Acta 35-2021	RENE ENRIQUE RAMOS	ENFERMEDAD	(MISMO COLEGIADO)	800.00
25/10/2021	Acta 36-2021	MARCO BERNEDO AMPUERO	ENFERMEDAD	(MISMO COLEGIADO)	1,000.00
				TOTAL	7,612.75

Saldo de las Cuentas Corrientes del Fondo Mutual

Mes de Octubre 2021

INSTITUCION FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	DETALLE	N° DE CUENTA	MONEDA	AL 31/10/2021
BBVA BANCO CONTINENTAL	CUENTA PLAZO FIJO (FM)	FONDO MUTUAL - FIJO	0011-0220-03-00244897	S/ SOLES	328,468.09
BBVA BANCO CONTINENTAL	CUENTA FONDOS MUTUOS	FONDO MUTUAL -MOVIBLE	0011-0220-80-03130719	S/ SOLES	223,591.95
SCOTIABANK PERU	CUENTA PLAZO FIJO (FM)	FONDO MUTUAL -MOVIBLE	992350		195,238.38
				TOTAL	S/ 747,298.42

CONCILIACIÓN: SALDO DEL FONDO MUTUAL	S/
SALDO APORTES COLEGIADOS	747,298.42
(A) Saldo en Bancos al 31/10/2021	747,298.42
DEUDAS	
(-) Préstamo. Directivas antes del 2010	75,950.00
(-) Préstamo. Directiva, período 2012-2013	213,153.35
(-) Préstamo. Directiva, período 2016-2017	180,000.00
(+) Aporte Consejo Directivo 2020 - 2021 Año 2020	- 20,000.00
(+) Aporte Consejo Directivo 2020 - 2021 Año 2021	- 30,000.00
(B) Saldo por Reponer al 31/10/2021	419,103.35
SALDO TOTAL FONDO MUTUAL	1,166,401.77

Informe préstamo de Balones de Oxígeno

Colegas a quienes se prestó Kit de balón de Oxígeno en **OCTUBRE 2021**

N°	Beneficiado	Fecha de préstamo	Fecha de devolución
	NO SE HICIERON PRÉSTAMOS		

* Por la reserva del caso no se pone el nombre del colegiado, el detalle obra en poder del Comando COVID del Colegio

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa dispone de 4 balones de oxígeno de 10 m³ para préstamo a los colegas que lo necesiten



La Junta de Administración del Club del Contador Público, Informa:

Informe movimientos Club Social
(Expresado en soles)

INGRESOS CLUB SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO	ENERO 2021	FEBRERO 2021	MARZO 2021	ABRIL 2021	MAYO 2021	JUNIO 2021	JULIO 2021	AGOSTO 2021	SET. 2021	OCT. 2021
INGRESO CLUB SOCIAL - COLEGAS HÁBILES DEL MES	15,170.00	10,933.00	10,753.50	8,747.00	6,896.00	6,285.50	6,323.00	5,772.00	11,244.50	15,517.50
INGRESOS POR USO PARTICULAR DEL CLUB SOCIAL	45.00	15.00	-	-	-	-	-	409.00	645.00	460.00
DONACIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL INGRESOS	15,215.00	10,948.00	10,753.50	8,747.00	6,896.00	6,285.50	6,323.00	6,181.00	11,889.50	15,977.50

EGRESOS CLUB SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO	ENERO 2021	FEBRERO 2021	MARZO 2021	ABRIL 2021	MAYO 2021	JUNIO 2021	JULIO 2021	AGOSTO 2021	SET. 2021	OCT. 2021
REMUNERACIONES (4 SERVIDORES)	4,264.98	4,264.98	4,264.98	4,264.98	4,264.98	4,264.98	5,316.33	5,486.82	5,486.82	5,486.82
LEYES SOCIALES (CTS, VAC., GRATIF.)	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,725.73	1,847.95	1,970.17	1,970.17
IMPUESTO PREDIAL (1/12)	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26	1,606.26
ARBITRIOS (1/12)	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28	263.28
AGUA	33.80	26.20	19.30	19.30	27.10	26.20	22.95	16.95	16.95	1,861.63
LUZ	723.30	750.00	784.40	755.40	700.10	883.80	883.80	710.40	1,119.50	950.42
MANTENIMIENTO	259.90	143.10	203.38	105.00	84.74	830.00	373.72	629.21	2,515.54	8,311.73
DEPRECIACIÓN	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73	11,127.73
VIARIOS	-	38.00	294.02	-	98.89	294.00	384.02	143.50	23.64	280.67
TOTAL EGRESOS	20,004.98	19,945.28	20,289.08	19,867.68	19,898.81	21,021.98	21,703.82	21,832.10	24,129.89	31,858.71

SALDO FINAL	(4,789.98)	(8,997.28)	(9,535.58)	(11,120.68)	(13,002.81)	(14,736.48)	(15,380.82)	(15,651.10)	(12,240.39)	(15,881.21)
--------------------	-------------------	-------------------	-------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Estados Financieros

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 30 DE SETIEMBRE 2021
(Expresado en Soles)

ACTIVO					PASIVO Y PATRIMONIO NETO				
	AL		AL			AL		AL	
	30/09/2021	%	30/09/2020	%		30/09/2021	%	30/09/2020	%
CORRIENTE					CORRIENTE				
EFFECTIVO O EQUIVALENTE EN EFFECTIVO	304,425	2.66%	105,061	0.93%	CUENTAS POR PAGAR	2,578	0.02%	20,324	0.18%
FONDO MUTUAL	416,268	3.64%	359,707	3.17%	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	68,270	0.60%	127,284	0.11%
CUENTAS POR COBRAR	36,612	0.32%	40,807	0.36%	JUNTA DE DECANOS DE CCPP	15,762	0.14%	12,081	0.12%
OTRAS CTAS. POR COBRAR	5,492	0.05%	43,303	0.38%	TOTAL PASIVO CORRIENTE	86,611	0.76%	159,689	1.41%
EXISTENCIAS	54,329	0.47%	25,793	0.23%	NO CORRIENTE				
GASTOS CONTRATADOS POR ANTICIPADO	27,765	0.24%	12,559	0.11%	JUNTA DE DECANOS DE CCPP	12,304	0.11%	42,380	0.37%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	844,891	7.39%	587,229	5.17%	FONDO MUTUAL DEL CONTADOR	1,172,130	10.25%	1,140,532	10.05%
NO CORRIENTE					TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	1,184,433	10.35%	1,182,913	10.34%
FONDO MUTUAL	328,468	2.87%	329,166	0.07%	TOTAL PASIVO	1,271,044	11.11%	1,342,602	11.75%
INVERSIONES MOBILIARIAS	8,500	0.07%	8,500	90.76%	PATRIMONIO NETO				
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	10,137,602	88.62%	10,302,966	0.21%	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	9,589,546	83.83%	1,629,579	14.36%
INTANGIBLES NETO	27,346	0.24%	23,317	0.88%	PATRIMONIO ADICIONAL	8,052	0.07%	399,064	3.52%
BIBLIOTECA Y OTROS	92,570	0.81%	100,170	94.83%	EXCEDENTE DE REVALUACION	388,386	3.40%	6,301,842	55.52%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	10,594,487	92.61%	10,764,120	94.83%	RESULTADOS ACUMULADOS	80,568	0.70%	1,721,553	15.17%
TOTAL ACTIVO	11,439,378	100%	11,351,349	100%	RESULTADO DEL EJERCICIO	101,782	0.89%	-43,290	-0.38%
					TOTAL PATRIMONIO	10,168,334	88.89%	10,008,747	88.17%
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS					TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	11,439,378	100%	11,351,349	100%
DIVERSAS					RESPONSABILIDAD CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS				
MIEMBROS DE LA ORDEN					DIVERSAS				
Cuotas Ordinarias deuda 2018 - 2019-2020-2021	634,645		5,404,874		Cuotas Ordinarias deuda 2018 - 2019-2020-2021	634,645		5,404,874	
Cuotas Ordinarias hasta 31/12/2017	4,979,803				Cuotas Ordinarias hasta 31/12/2017	4,979,803			
Depositos no identificados	39,607				Depositos no identificados	39,607			
Multas			50,130		Multas			50,130	
SOCIEDADES DE AUDITORIA					SOCIEDADES DE AUDITORIA				
Cuotas Ordinarias	441,687		416,675		Cuotas Ordinarias	441,687		416,675	
	6,095,742		5,871,679			6,095,742		5,871,679	

Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN
DECAÑO

CPC ADRIAN NATIVIDAD AKIMA FUENTES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

CPC JORGE F. CHAVEZ CARPIO
CONTADOR



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2021
(Expresado en Soles)

	<u>Ene - Set</u> <u>2021</u>	%	<u>Ene - Set</u> <u>2020</u>	%
INGRESOS POR:				
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	681,535	65.39%	405,152	55.83%
INSCRIPCION NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	200,621	19.25%	89,675	12.36%
SEMINARIOS, CURSOS, PROG. ESPECIALIZACION Y CONANIIF	132,934	12.75%	174,936	24.10%
ALQUILERES	10,681	1.02%	28,972	3.99%
OTROS INGRESOS	16,539	1.59%	26,999	3.72%
	1,042,310	100.00%	725,734	100.00%
COSTOS POR:				
SEMINARIOS, CURSOS, PROG. ESPECIALIZACION Y CONANIIF	(63,395)	6.08%	(44,840)	6.18%
OTROS COSTOS	(27,640)	2.65%	(11,528)	1.59%
RESULTADO BRUTO	951,275	8.73%	669,366	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(605,442)	58.09%	(482,839)	66.53%
DEPRECIACION Y AMORTIZACION	(228,302)	21.90%	(243,271)	33.52%
INGRESOS DIVERSOS	962	0.09%	13,426	1.85%
RESULTADO DE OPERACION	118,493		(43,318)	
OTROS INGRESOS (GASTOS)				
INGRESOS FINANCIEROS	34	0.00%	28	0.00%
GASTOS FINANCIEROS	(16,839)	-1.62%	0	0.00%
DIFERENCIA DE CAMBIO NETO	95	-0.01%		0.00%
	(16,710)		28	
RESULTADO DEL PERIODO	101,782	9.77%	(43,290)	-5.96%

Dr. CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN
DÉCANO

CPC ADRIAN NATIVIDAD AKIMA FUENTES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

CPC JORGE E. CHAVEZ CARPIO
CONTADOR



EJECUCIÓN PRESUPUESTO OPERATIVO
AL 30 DE SETIEMBRE 2021
(Expresado en Soles)

CONCEPTO	AÑO 2021			SALDO POR EJECUTAR DEL PRESUPUESTO	
	PRESUPUESTO APROBADO	EJECUTADO A SETIEMBRE 2021			
	ANUAL	MENSUAL			
I. OPERACIÓN					
INGRESOS					
Ordinarios					
1	Cuotas Miembros de la Orden	444,864	595,388	133.84%	-150,524
2	Cuotas Sociedades Auditoría	9,180	6,784	73.90%	2,396
3	Derechos de Colegiatura	184,800	196,109	106.12%	-11,309
4	Inscripción de Soc. de Auditoría	25,120	4,512	17.96%	20,608
5	Constancias de Habilitación	-	1,200	0.00%	-1,200
6	Recuperación de Colegiados Inhabiles	10,000	-	0.00%	10,000
7	Seminarios y Cursos	169,020	48,066	28.44%	120,954
8	Cursos de Especialización	304,000	84,869	27.92%	219,131
9	Alquileres - Local Institucional	8,000	5,284	66.05%	2,716
10	Alquileres - Velatorio	-	-	0.00%	-
11	Alquileres - CR Sachaca	14,000	6,355	45.39%	7,645
12	Material Bibliográfico y otros	-	530	0.00%	-530
13	Actividades Deportivas	-	-	-	-
14	Cuota CR Sachaca	55,608	79,363	142.72%	-23,755
15	Certificación y Recertificación	-	-	0.00%	-
16	Otros Ingresos	8,680	13,851	159.58%	-5,171
	Duplicado de Carnet (neto)	-	660	0.00%	-660
	Carnet Certificación y Recertificación	-	-	0.00%	-
	Venta de souvenirs y Otros (neto)	8,000	13,026	162.83%	-5,026
	Otros / multas, etc	680	165	24.26%	515
	Total	1,233,272	1,042,310	84.52%	190,962
Extraordinarios					
17	Ingreso de Tómbola / Rifa	-	-	-	-
18	Cena de Gala	-	-	-	-
19	Otros Ingresos	6,000	1,095	18.25%	4,905
	Donaciones	2,000	-	0.00%	2,000
	Otros / Servicios de publicidad	4,000	1,095	27.37%	2,905
	Total	6,000	1,095	18.25%	4,905
	Total Ingresos de Operación	1,239,272	1,043,405	84.19%	195,867
GASTOS					
Gastos de Personal					
20	Remuneraciones	279,876	232,788	83.18%	47,088
21	Gratificaciones Fiestas patrias y navidad	50,579	28,265	55.88%	22,314
22	Gratificación por Aniversario CCPA	7,618	-	0.00%	7,618
23	Vacaciones	25,290	7,119	28.15%	18,171
24	Contribuciones Sociales	25,188	24,181	96.00%	1,007
25	CTS	27,062	14,363	53.07%	12,699
26	Personal Eventual	10,000	11,896	118.96%	-1,896
27	Comisión de Cobranza	5,040	1,613	32.01%	3,427
28	Otras Cargas de Personal	22,096	3,750	16.97%	18,346
	Seguro de Vida Ley	998	834	83.60%	164
	Día del Trabajo	600	-	0.00%	600
	Agasajo Navidad	200	-	0.00%	200
	Canasta Navidad	3,600	-	0.00%	3,600
	Otros (cumpleaños trabajadores CCPA)	900	1,257	139.67%	-357
	Otros (fallecimiento familiares trabajadores CCPA)	90	22	24.00%	68
	COVID-19 PRUEBAS	14,280	1,637	11.47%	12,643
	COVID-19 EPPs	1,428	-	0.00%	1,428
	Total	452,749	323,976	71.56%	128,773
Servicios Prestados por Terceros					
29	Movilidad	5,400	5,296	98.08%	104
30	Servicio de Mensajería	6,800	9,061	133.26%	-2,261
31	Teléfonos	4,680	1,916	40.94%	2,764
32	Internet (Fibra Óptica), Cable, Hosting y VPS	24,312	11,797	48.52%	12,515
33	Gastos Notariales y Registro	1,600	14,071	879.42%	-12,471
34	Honorarios - Asesoría Legal, Externa	16,000	33,640	210.25%	-17,640
35	Honorarios Auditoría	6,000	-	0.00%	6,000
36	Mantenimiento Inmuebles local Institucional	15,000	19,205	128.03%	-4,205

... continuación Ejecución Presupuesto Operativo

CONCEPTO	AÑO 2021				
	PRESUPUESTO APROBADO	EJECUTADO A SETIEMBRE 2021	SALDO POR EJECUTAR DEL PRESUPUESTO		
37	Mantenimiento Inmuebles CR Sachaca	25,000	6,955	27.82%	18,045
38	Mantenimiento Equipos Oficina	12,000	4,041	33.68%	7,959
39	Energía Eléctrica CR Sachaca	9,600	5,380	56.04%	4,220
40	Energía Eléctrica Local Institucional	22,190	7,585	34.18%	14,605
41	Agua Complejo CR Sachaca	5,040	166	3.30%	4,874
42	Agua Local Institucional	6,000	1,125	18.75%	4,875
43	Convocatorias y Avisos en Diarios	2,500	1,736	69.44%	764
44	Gastos de Revista Institucional y Courier	5,000	-	0.00%	5,000
45	Gastos de Colegiatura	24,000	9,181	38.25%	14,819
46	Gastos de Representación	1,500	-	0.00%	1,500
47	Agasajo Día Internacional de la Mujer	-	150	-	-150
48	Agasajo Día de la Madre	-	1,861	-	-1,861
49	Agasajo Día del Padre	-	660	-	-660
50	Día del Contador Público	8,000	300	3.75%	7,700
51	Cena Institucional	-	-	-	-
52	Navidad Hijos del Contador	-	-	-	-
53	Presente Navidad Colega Hábil - Panetón	42,000	-	0.00%	42,000
54	Servicio de Vigilancia - Monitoreo	8,400	1,909	22.73%	6,491
55	Gastos del Directorio	6,000	2,451	40.84%	3,549
56	Comisión, portes y mantenimiento Bancos	15,000	16,744	111.63%	-1,744
57	Gastos de Sepelio Miembros de la Orden	2,000	822	41.10%	1,178
58	Gastos de Mantenimiento Velatorio	-	-	0.00%	-
59	Otros Servicios	4,100	272	6.63%	3,828
	Virgen de Chapi	-	-	0.00%	-
	Comité de Damas	500	-	0.00%	500
	Imprevistos	3,600	272	7.55%	3,328
	Total	278,122	156,322	56.21%	121,799
	Tributos				
60	Impuesto General a las Ventas	12,000	2,946	24.55%	9,054
61	Limpieza Pública Parques y Jardines	4,130	3,077	74.51%	1,053
62	Impuesto Predial local Institucional	12,000	11,624	96.87%	376
63	Impuesto Predial CR Sachaca	2,000	1,595	79.73%	405
64	Otros Tributos (ITF)	100	73	73.28%	27
	Total	30,230	19,315	63.89%	10,915
	Cargas Diversas de Gestión				
65	Seguros	13,800	10,904	79.01%	2,896
66	Suscripciones	3,300	2,624	79.52%	676
67	Útiles de Oficina	3,250	2,417	74.38%	833
68	Materiales de Limpieza	6,000	1,996	33.27%	4,004
69	Empaste de libros de la Institución y otros	2,500	-	0.00%	2,500
70	Impresos y copias / calendario CCPA /memoria	43,800	14,642	33.43%	29,158
71	Cuota Junta de Decanos del Ejercicio	30,757	-	0.00%	30,757
72	Gastos de Certificación y Recertificación	-	-	0.00%	-
73	Fraccionamiento (Deuda 2010-2017JD CCPP)	13,204	-	0.00%	13,204
74	Gastos de Viaje	2,000	-	0.00%	2,000
75	Gastos Fiesta Familiar - Tómbola - Rifa	-	-	0.00%	-
76	Sanciones administrativas(CR Sachaca), Fiscales	-	1,290	0.00%	-1,290
77	Otros Gastos	2,800	989	35.32%	1,811
	Directorio policial	-	-	-	-
	Imprevistos	2,800	989	35.32%	1,811
	Total	121,411	34,863	28.72%	86,548
	Eventos Académicos				
78	Costo Seminarios y Cursos	69,600	32,369	46.51%	37,231
79	Costo Cursos de Especialización	38,400	30,991	80.71%	7,409
	Total	108,000	63,360	58.67%	44,640
	Otros				
79	Comités Funcionales	8,000	186	2.32%	7,814
80	Costo Actividades Deportivas INTERNAS	-	-	-	-
81	Costo Actividades Deportivas CONREDE	-	-	-	-
82	Gastos Aniversario Institucional	25,000	-	0.00%	25,000
83	Gastos Rifa Institucional/Tómbola	-	-	-	-
84	Gastos de Asambleas	2,690	369	13.72%	2,321

... continuación Ejecución Presupuesto Operativo

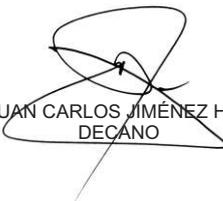
CONCEPTO	AÑO 2021		
	PRESUPUESTO APROBADO	EJECUTADO A SETIEMBRE 2021	SALDO POR EJECUTAR DEL PRESUPUESTO
85 Transferencia de Cargo Consejo Directivo	30,000		0.00%
86 Gastos de Elecciones	19,000		
87 Incentivos por Investigación	5,500		
88 Otros (Imprevistos)	2,000	892	44.58%
Cuota CONREDE			
Imprevistos	2,000	892	
COVID-19 Elaboracion de Protocolos			
Total	92,190	1,447	1.57%
Total Gastos de Operación	1,082,702	599,283	55.35%
Superávit - Déficit: De Operación	156,570	444,122	283.66%
II. INVERSIÓN			
Ingresos			
Total		-	
Egresos			
89 Software, Hardware Integral y Licencias	-5000		0.00%
90 Otras Inversiones	-5000	-24,182	-2.32%
Equipos Div. - Consola y Rack Proyecto.		-3,893	-0.37%
VITRINA DEL RECUERDO		-17,153	-1.64%
COVID -19 -Balon de Oxigeno medicinal (02)		-3,136	-0.30%
91 Plan Estratégico Institucional	-7,000		
92 Cancha Sintética de futbol CR Sachaca			
93 Gimnasio al aire libre CR Sachaca	-20,000		
94 Vestuarios CR Sachaca	-25,000	-40,693	
95 Remodelación cabaña infantil No 2 CR Sachaca		-48,596	
96 Implementación juegos infantiles CR Sachaca	-20,000		
97 Accesos y Caminos CR Sachaca			
98 Reubicación de ambientes local Sánchez Trujillo	-15,000	-28,638	190.92%
99 Salón usos múltiples: Área recreativa Sánchez Trujillo	-90,000	-2,880	
100 Imprevistos	-2,500		
Total	-189,500	-144,989	76.51%
Superávit - Déficit: De Inversión	-189,500	-144,989	76.51%
III. FINANCIERO			
Ingresos			
101 Saldo de CAJA del Estado de Situación Financiera	116,710		
Total	116,710	-	
Egresos			
102 Cuentas por cobrar y pagar Neto / Estado de Sit. Finan	-43,777	-10,440	23.85%
103 Cuentas pagar Neto / Estado de Sit. Financ.			
104 Fondo Mutual	-30,000	-30,000	
Total	-73,777	-40,440	54.81%
104 Saldo Caja siguiente período	-10,000		
Superávit - Déficit: Financiero	32,933	-40,440	73.373
SUPERÁVIT - DÉFICIT DEL PERÍODO		258,693	



CPC JORGE F. CHÁVEZ CARPIO
CONTADOR



CPC JOSÉ MANUEL VARGAS ZEVALLOS
DIRECTOR DE FINANZAS



CPC JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN
DECANO



Contable
Financiero



Gestión
Tributaria



Gestión
Laboral



Auditoría



Gubernamental



Formación
Académica y
Profesional



Institucional



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385

Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en:    